

La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos

Manual para el personal penitenciario

Andrew Coyle

International Centre for Prison Studies

La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos

Manual para el personal penitenciario

Andrew Coyle

KING'S
College
LONDON

**International Centre
for Prison Studies**



**Foreign &
Commonwealth Office
London**

Editado por el

**Centro Internacional de Estudios
Penitenciarios**

8th Floor
75-79 York Road
Londres SE1 7AW
Reino Unido

Tel. +44 (0) 20 7401 2559

Fax +44 (0) 20 7401 2577

Sitio Web: www.prisonstudies.org

© Andrew Coyle 2002

Los derechos morales del autor han sido
satisfechos.

ISBN 0-9535221-5-6

Prólogo



Nunca antes había existido un consenso mundial tan amplio en favor de los derechos humanos. No obstante, en muchas partes del mundo la retórica no refleja la realidad. Si queremos que desaparezca el trecho entre el dicho y el hecho, debemos ser conscientes de que la implementación de las normas de los derechos humanos no es simplemente una cuestión de teoría abstracta. Debe tener aplicación práctica en las actividades cotidianas de la administración pública.

Como ministro del Gobierno británico responsable de las prisiones hasta el pasado verano, creo firmemente que el modo en que las sociedades tratan a quienes han sido privados de la libertad es la demostración fehaciente de su compromiso para con los derechos humanos. Existe una amplia variedad de tratados y normas internacionales que pueden servir de orientación a los servicios penitenciarios de todo el mundo. El Reino Unido apoya la implementación universal de dichos acuerdos.

Este exhaustivo manual tiene por objeto traducir las normas universalmente aceptadas sobre reforma penitenciaria en una guía práctica para los funcionarios de las prisiones. Es obra de Andrew Coyle, quien tras años de experiencia administrando prisiones, optó por compartir sus conocimientos como director del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (ICPS). Estoy seguro que su obra será de interés y de utilidad para ministros, organizaciones internacionales y personal penitenciario.

La implementación de las normas de tratamiento de este manual redundaría en el refuerzo de la confianza y el respeto a los servicios penitenciarios. Y así habremos dado otro importante paso en pos de la aplicación universal de los derechos humanos.

A handwritten signature in blue ink that reads "Jack Straw".

Honorable Jack Straw, MP, Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido

Agradecimientos

Este manual ha sido posible gracias a la colaboración de numerosas personas.

Los integrantes del grupo de asesoramiento son mencionados en la Introducción.

Todos los asociados del ICPS de todo el mundo, que han trabajado incansablemente por la mejora de la gestión de las prisiones, han contribuido directa o indirectamente con su especialización y conocimientos.

Especialmente importante fue la aportación de **Andrew Barclay** y **Arthur de Frisching**.

Mary Murphy trabajó en los primeros borradores del manual.

James Haines convirtió en legible el manuscrito original, y dedicó incontables horas a investigar ejemplos de prácticas recomendadas.

Vivien Stern hizo una valiosa aportación al texto y formato finales de este manual.

Vivien Francis, Anton Shelupanov, Femke van der Meulen y **Helen Fair**, del ICPS, nos prestaron un apreciado apoyo administrativo.

Nuestro profundo agradecimiento a todos ellos.

Por último, este manual no podría haber sido publicado sin la generosa ayuda financiera de la United Kingdom Foreign & Commonwealth Office.

Índice

- 1 **Introducción** *página 9*
- 2 **Personal penitenciario y administración de prisiones** *página 13*
 - El contexto
 - Valores y comunicación
 - Las prisiones en la estructura de la administración pública
 - Contratación de personal
 - Capacitación del personal
 - Condiciones de empleo del personal
- 3 **Los reclusos son seres humanos** *página 31*
 - El contexto
 - La tortura y el maltrato están absolutamente prohibidos.
 - Procedimientos de ingreso
 - Condiciones de vida
 - Religión
- 4 **Los reclusos y la atención sanitaria** *página 49*
 - El contexto
 - El derecho a la atención sanitaria
 - Un entorno sano
 - Tratamiento individual
 - Personal de atención sanitaria
- 5 **Gestión de prisiones seguras y ordenadas** *página 59*
 - El contexto
 - El equilibrio entre la seguridad y los programas de reintegración social
 - El equilibrio entre la seguridad y el contacto con el mundo exterior
 - El equilibrio entre el control y una comunidad ordenada
 - Cuando se colapsan el control y el orden
 - Condiciones de máxima seguridad
 - Reclusos difíciles y problemáticos
- 6 **Procedimientos y sanciones disciplinarios** *página 75*
 - El contexto
 - La ecuanimidad de los procedimientos disciplinarios
 - Las sanciones deben ser justas y proporcionadas
 - Confinamiento solitario
- 7 **Actividades constructivas y reinserción social** *página 83*
 - El contexto
 - Reconocimiento del recluso como individuo
 - Capacitación laboral y aptitudes
 - Actividades educativas y culturales
 - Preparativos para la puesta en libertad
- 8 **Contacto con el mundo exterior** *página 95*
 - El contexto
 - Visitas, cartas, llamadas telefónicas
 - Acceso a material de lectura, radio y televisión
 - Reclusos extranjeros

- 9 **Peticiones y denuncias** *página 105*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
- 10 **Procedimientos de inspección** *página 111*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
Informar y responder a las inspecciones
- 11 **Reclusos preventivos y otros reclusos detenidos sin condena** *página 117*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
El derecho a la representación legal
El tratamiento de reclusos preventivos
Otros reclusos detenidos sin condena
- 12 **Reclusos jóvenes y menores de edad** *página 125*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
- 13 **Reclusas** *página 131*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
- 14 **Reclusos condenados a penas prolongadas y cadena perpetua** *página 137*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
Reclusos ancianos
- 15 **Reclusos condenados a muerte** *página 143*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
- 16 **Reconocimiento de la diversidad** *página 147*
El contexto
Qué dicen los convenios internacionales
Puesta en práctica
- 17 **El uso de la prisión y las alternativas a la custodia** *página 151*
El contexto
Disposiciones posteriores a la sentencia
Sentencias no privativas de la libertad
- Apéndice** *página 155*
Lista de documentos de derechos humanos relevantes
- Índice** *página 157*

A quién va dirigido este manual

Este manual tiene por objeto prestar asistencia a todos quienes tienen algo que ver con las prisiones. Lo más probable es que entre sus lectores se cuenten ministros con responsabilidad parlamentaria por el servicio penitenciario, funcionarios de Ministerios de Justicia y otras reparticiones encargadas de temas penitenciarios, y agencias intergubernamentales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Mundial de la Salud. También será de interés para una serie de organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de la sociedad civil que trabajan en prisiones. En la medida de lo posible, debe ponerse también a disposición de los reclusos. No obstante, está dirigido fundamentalmente a quienes trabajan directamente con prisiones y reclusos. En este grupo se incluyen los administradores nacionales y regionales de prisiones. Y, por encima de todo, está dirigido a quienes trabajan realmente en las prisiones y tienen trato cotidiano con los reclusos.

Un conjunto de principios claros

Los temas incluidos en el presente manual demuestran la complejidad de la gestión de prisiones y la amplia variedad de aptitudes que se requieren de aquellas personas cuya tarea es dirigir las instituciones penitenciarias. La temática cubierta por el manual demuestra que existe un conjunto de factores comunes que, en su totalidad, constituyen un modelo para la buena gestión penitenciaria. No obstante, no es suficiente considerar estos temas en abstracto. También es importante que queden plasmados en un conjunto de principios claros. Por cuanto está previsto que este manual se aplique en todo sistema penitenciario del mundo, es esencial que dicho conjunto de principios – que debe utilizarse como punto de referencia – sea aplicable en cualquier país. No deben estar basados en una cultura en particular, ni sobre normas aceptadas solo en determinado país o región. Este manual cumple dicho requisito al tomar como punto de partida de cada capítulo las normas internacionales de derechos humanos pertinentes.

Normas internacionales

Estas normas han sido aceptadas por la comunidad internacional, normalmente a través de las Naciones Unidas. Los principales instrumentos de derechos humanos, como *el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, o *el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría contienen referencias al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimos, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales. Entre los mismos merecen mencionarse: *las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (1957); *el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* (1988); *los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* (1990) y *las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores* (1985). Existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre los mismos se incluyen: *el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (1979), *los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (1982) y *los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (1990).

Normas regionales

Las mencionadas normas internacionales se complementan con una serie de documentos sobre derechos humanos regionales. En Europa, se trata de: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1953); la Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1989); y las Reglas penitenciarias europeas (1987). La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigor en 1978, en tanto que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos hizo lo propio en 1986.

Los organismos judiciales regionales suponen un punto de referencia útil para evaluar en qué medida los estados implementan las normas internacionales. En el continente americano, el organismo encargado de tales funciones es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto que en Europa dicho papel lo cumple el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Supervisores internacionales

Dentro de los Estados miembros del Consejo de Europa, el cumplimiento de las normas relativas a los derechos humanos en los lugares de detención está también supervisada por el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. En 1997, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos nombró un Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África. La Organización de las Naciones Unidas ha adoptado una iniciativa tendente a la adopción de un Protocolo opcional para modificar la Convención contra la Tortura. Este instrumento establecerá un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, a cargo de un organismo internacional de expertos, que se complementarán con las visitas periódicas de los grupos de inspección nacionales independientes.

Legitimidad

La legitimidad de este manual en cuanto a buena gestión penitenciaria procede del hecho de estar sólidamente basado en estas normas internacionales de derechos humanos, reconocidas en todo el mundo.

Experiencia práctica

No obstante, no alcanza con que los responsables de las prisiones conozcan y utilicen como referencia dichas normas internacionales. Para poder implementar estas normas a su trabajo cotidiano, deben ser capaces de interpretarlas y de aplicarlas en situaciones reales. Tal es el objeto del presente manual. Sobre este particular, su legitimidad está basada en la experiencia práctica de quienes han participado en su elaboración. El principal autor de este documento ha trabajado 24 años como director de un centro penitenciario. Ha recibido el importante apoyo de un grupo de asesores internacionales, todos ellos con amplia experiencia de trabajo en prisiones de diferentes regiones del mundo. Entre los mismos, merecen mencionarse:

- M. Riazuddin Ahmed, Subinspector General de Prisiones, Hyderabad, India
- Richard Kuuire, Director General del Servicio Penitenciario de Ghana
- Julita Lemgruber, ex-Directora General de Prisiones del Estado de Río de Janeiro, Brasil
- Patrick McManus, ex-Director del Departamento Correccional de Kansas, Estados Unidos de América
- Dmitry Pankratov, Vicedirector de la Academia de Ley y Administración, Ministerio de Justicia, Federación Rusa.

Además, el personal y los colaboradores del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (ICPS) aprovechó la vasta experiencia adquirida en el trabajo con colegas de todas las regiones del mundo, en una variedad de proyectos de derechos humanos y de gestión penitenciaria.

Los derechos humanos son parte integral de una buena gestión penitenciaria

El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios realiza todos sus proyectos prácticos de administración penitenciaria dentro del marco de los derechos humanos. Lo hace por dos motivos. El primero es porque es lo que debe hacerse. Este manual demuestra, en sus diversos capítulos, la importancia de gestionar las prisiones dentro de un contexto ético que respete la calidad humana de todos quienes tienen que ver con una prisión: los reclusos, el personal penitenciario y los visitantes. Este contexto ético debe ser universal en su aplicación y dicha universalidad está basada en los documentos internacionales de los derechos humanos.

Existe también una justificación más pragmática para este concepto de gestión penitenciaria: da resultado. El concepto no representa un enfoque “liberal” o “blando” de la gestión penitenciaria. Los integrantes del grupo asesor del manual y otros participantes en su redacción han trabajado en algunas de las prisiones más problemáticas del mundo. Están convencidos de que este estilo de gestión es el más eficaz y seguro de administrar centros penitenciarios. El tiempo y, una vez más, el personal del ICPS, han llegado a la conclusión de que el personal penitenciario que trabaja en directo contacto con la población reclusa, responde positivamente a este concepto en una gran diversidad de culturas. Es un concepto que vincula las normas internacionales a su trabajo cotidiano de una manera claramente visible.

En lo que este método quiere hacer hincapié es que el concepto de los derechos humanos no es otro tema más para agregar al historial de capacitación. Por el contrario, es inherente y parte integral de una buena gestión penitenciaria.

Una herramienta adicional

En los últimos años se han editado una serie de útiles publicaciones que abordan algunas de las cuestiones incluidas en este manual. Entre ellas merecen mencionarse:

- Human Rights and Prisons: A Manual on Human Rights Training for Prison Officials, publicado en una edición experimental por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, en 2000
- Making Standards Work (Hacer funcionar las normas), publicado por Penal Reform International, Londres, en 2001 (2ª edición)
- Guía para la Denuncia de Torturas, publicada por la Universidad de Essex, Reino Unido, en 2000

Tenemos la esperanza de que este manual encuentre su lugar entre las mencionadas obras, y otras similares, y que sirva de herramienta útil para la buena administración penitenciaria.

Aunque este manual pretende ser exhaustivo en los temas tratados, es obviamente imposible alcanzar tal meta tratándose de un asunto tan complejo. Por consiguiente, nos vimos obligados a hacer una selección para identificar los principales elementos de la gestión penitenciaria. Somos conscientes de que muchos asuntos que deberían ser encarados en el entorno penitenciario no son tratados en este documento. El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios está abierto a los comentarios de los lectores, sobre todo en lo relativo a los temas que deberían añadirse en futuras ediciones.

Una nota sobre terminología

Prisiones

En ciertas jurisdicciones se utilizan diferentes términos para diferenciar los lugares de detención de personas en espera de juicio, sitios que alojan a convictos o instituciones sujetas a diferentes condiciones de seguridad. Por ejemplo, en Estados Unidos de América, los lugares en los que mantienen detenidas a las personas en espera de juicio (en tribunales inferiores) o sentenciadas a condenas breves suelen denominarse cárceles (“jails”), en tanto que las que se alojan los reclusos condenados suelen denominarse instituciones correccionales. En toda la Federación Rusa hay sólo 15 prisiones, ya que allí este término se emplea para designar a los lugares de detención de máxima seguridad. Las instituciones para otras personas convictas suelen denominarse colonias penitenciarias.

Reclusos

Del mismo modo, se utilizan diferentes términos para los distintos grupos de personas detenidas. Quienes están a la espera de juicio, cuyo juicio está en curso o en prisión preventiva, suelen denominarse detenidos.

En el presente manual, se utiliza el término “prisión” para todos los lugares de detención, y el término “recluso” para describir a todos quienes están detenidos en los mismos. El contexto en el que se utilizan dichos términos quedará claro a partir del texto.

Personal penitenciario y administración de prisiones

El contexto

Un importante servicio público

En toda sociedad democrática, el trabajo en las prisiones es un servicio público. Las prisiones son lugares que, como las escuelas y hospitales, deben ser dirigidos por las autoridades civiles con el objeto de contribuir al bienestar público. Las autoridades penitenciarias deben responder de algún modo a un parlamento electo y el público debe ser informado acerca de la situación y los objetivos de las prisiones. Los ministros y altos cargos gubernamentales deben manifestar con toda claridad que consideran altamente valioso al personal penitenciario por la tarea que realiza y debe recordarse con frecuencia a la opinión pública que el trabajo penitenciario es un importante servicio público.

El fundamento ético de la gestión penitenciaria

La gestión penitenciaria debe actuar dentro de un marco ético. Sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder. El contexto ético no es sólo una cuestión de conducta del funcionario penitenciario, a nivel individual, hacia los reclusos. Toda la escala del proceso de gestión penitenciaria, desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética. Tanto el énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, como la exigencia de eficacia operativa o la presión para cumplir determinados objetivos de gestión, si no están basados en una previa consideración de los imperativos éticos, puede desembocar en situaciones muy inhumanas. Si las autoridades penitenciarias se concentran exclusivamente en los procesos y procedimientos técnicos, el personal puede llegar a olvidar que una prisión no es lo mismo que una fábrica, que produce vehículos o electrodomésticos. El elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como reclusos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia. Al adoptar decisiones acerca del tratamiento de seres humanos, la primera pregunta que debe formularse es: '¿Es correcto lo que estamos haciendo?'

La clave son las relaciones entre los funcionarios y los reclusos

Cuando la gente piensa en el concepto "prisión", tiende a considerar su aspecto físico: muros, vallas, edificios con puertas cerradas y ventanas con barrotes. En realidad, el aspecto más importante de una prisión es la dimensión humana, ya que las prisiones tienen que ver fundamentalmente con seres humanos. Los dos grupos de personas más importantes de una prisión son los reclusos y los funcionarios que los custodian. Y la clave para una prisión bien administrada es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos.

Es fundamental un liderazgo adecuado

Los responsables de las prisiones y de los sistemas penitenciarios deben ir más allá de las consideraciones técnicas y administrativas. Deben también ser líderes capaces de transmitir al personal que está a sus órdenes un sentido de valoración del modo en que realizan sus difíciles tareas cotidianas. Deben ser hombres y mujeres con una clara visión, y con una no menos clara determinación, de mantener las normas más altas en la difícil tarea de la gestión penitenciaria.

La necesidad de personal adecuado

Por lo general, las prisiones no pueden elegir a sus reclusos. Tienen que aceptar a quienes los tribunales o las autoridades judiciales les envíen. No obstante, sí pueden elegir a su personal. Es esencial que los funcionarios sean cuidadosamente elegidos, y adecuadamente capacitados, supervisados y apoyados. El trabajo penitenciario es muy exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad,

muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginalizados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y los habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.

El papel de los funcionarios

El papel de los funcionarios penitenciarios es:

- tratar a los reclusos de manera decente, humana y justa;
- garantizar la seguridad de todos los reclusos;
- asegurarse de que los reclusos peligrosos no se fuguen;
- velar por el orden y el control de las prisiones;
- permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

Integridad personal

Para realizar esta tarea de manera profesional se requieren buenas aptitudes e integridad personal. Ello supone, en primera instancia, que los hombres y mujeres que trabajen en las prisiones deben ser cuidadosamente elegidos para garantizar que tengan las cualidades personales y la formación educativa adecuadas. En segunda instancia, es necesario capacitarles en los principios sobre los que debe basarse su trabajo, y en las aptitudes humanas y técnicas necesarias para el mismo. En el curso de sus actividades profesionales debe dárseles la oportunidad de desarrollar y ampliar dichas aptitudes, y proporcionárseles la información más actualizada sobre los temas penitenciarios.

El peligro del aislamiento

Por lo general, el personal penitenciario trabaja en un entorno cerrado y aislado que, con el correr del tiempo, puede estrechar sus miras y hacerlos inflexibles. La forma de capacitarlos y dirigirlos debe estar orientada a evitar este aislamiento. Los funcionarios no deben perder su sensibilidad ante los cambios en la sociedad de la que proceden sus reclusos, y a la que en algún momento volverán. Esto es de fundamental importancia en aquellas instituciones penitenciarias ubicadas en lugares remotos, cuyo personal se aloja en dependencias anexas a las mismas.

El status de los funcionarios penitenciarios

En términos generales, los funcionarios penitenciarios son tenidos en menor estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios del personal penitenciario, que en muchos países son muy bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente cualificado para trabajar en prisiones. Para atraer, y mantener, personal de alta calidad es esencial un nivel salarial adecuado, y que las demás condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

Educación pública acerca de las prisiones

En muchos países, la opinión pública tiene muy poca información acerca de las prisiones, del personal penitenciario o de su trabajo. Mientras que generalmente la sociedad reconoce el valor intrínseco de los trabajadores de la salud y de la educación, el trabajador penitenciario no atrae la misma estima pública. Los ministros del ramo y los altos cargos del sistema penitenciario deberían considerar el lanzamiento de un programa de educación pública y estimular el interés de los medios de comunicación para que transmita a la sociedad el importante papel que cumplen el personal de las prisiones en la protección de la sociedad civil.

Valores y comunicación

La dignidad inherente de todos los seres humanos

En las democracias, la ley sostiene y protege los valores fundamentales de la sociedad. Uno de los valores más importantes es la dignidad inherente de todos los seres humanos, sea cual fuere su situación personal o social. Una de las pruebas más fehacientes de este respeto por los valores humanos reside en el modo en que la sociedad trata a quienes han infringido, o han sido acusados de infringir, la legislación penal. Se trata de personas que muy bien pueden haber demostrado una absoluta falta de respeto por la dignidad y los derechos de los demás. El personal penitenciario, en representación de la sociedad, tiene un papel especial en el respeto de su dignidad, por más terrible que sea el delito que hayan cometido. Este principio de respeto por todos los seres humanos, sea cual fuese el crimen de que se los acuse, fue articulado por un famoso ex-recluso, el ex-presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela:

“ Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo.¹”

Ésta es la base para situar la gestión penitenciaria, por encima de todas las cosas, dentro de un marco ético. Es el elemento fundamental que nunca deben perder de vista las altas autoridades penitenciarias, los administradores de prisiones ni el personal en contacto directo con la población reclusa. Sin un contexto ético, la eficacia administrativa de las prisiones puede tomar un camino que, en última instancia, llevará a la barbarie del campo de concentración y del gulag.

Un mensaje claro

Este principio debe ser tenido en cuenta, en todo momento, por los responsables de la administración de prisiones. Aplicarlo, en circunstancias muy difíciles, requiere un alto grado de compromiso. Los funcionarios penitenciarios en contacto directo con los reclusos sólo podrán mantener dicho compromiso si quienes están a cargo del sistema les transmiten, clara e inequívocamente, su obligatoriedad. Deben comprender que no son meramente guardianes, cuya única tarea es privar a otros seres humanos de su libertad. No son, por cierto, vigilantes cuya tarea consista en infligir un castigo mayor que el ya impuesto por las autoridades judiciales. Su tarea es combinar su papel de custodios con una función educativa y reformadora. Esto requiere un gran talento personal y altas aptitudes profesionales.

Cualidades personales de los funcionarios penitenciarios

Trabajar en una prisión requiere una combinación poco común de cualidades personales y aptitudes técnicas. El personal penitenciario debe tener las cualidades personales que le permita tratar con todo tipo de reclusos, incluso los más duros y peligrosos, de manera equitativa, humana y justa. Esto presupone procesos de contratación y selección muy estrictos, para que el sistema admita únicamente a las personas con las cualidades adecuadas. Sólo si este tipo de personas ocupa el puesto de funcionario penitenciario será posible denominar “profesión” al trabajo en las prisiones.

Los peligros de una dotación de personal deficiente

En muchos países resulta muy difícil captar personal para trabajar en prisiones. En consecuencia, los únicos dispuestos a trabajar son quienes no pueden encontrar otros medios de empleo. En ocasiones, optan por trabajar en el servicio penitenciario como alternativa al cumplimiento del servicio militar obligatorio, por lo que dejarán el empleo en cuanto puedan. Dado que además están deficientemente capacitados y remunerados, lo más probable es que carezcan de orgullo profesional, que sean vulnerables a la tentación de caer en la corrupción, y que no tengan el sentimiento de cumplir un servicio público valioso.

¹ Mandela, N. (1994), El largo camino hacia la libertad, Barcelona, Círculo de lectores, 1995

Una estrategia coherente

Infundir en un grupo de personas tan poco motivadas un sentido de misión o la creencia de que están haciendo algo valioso constituye una tarea ingente para los encargados del sistema penitenciario. Ni puede hacerse de manera fortuita ni será fruto de la casualidad. Sólo podrá conseguirse si existe una estrategia coherente, basada en la premisa de que para un buen sistema penitenciario es fundamental un equipo que sea públicamente valorado.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 2:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46 (2):

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 48:

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Puesta en práctica

Una clara declaración de intenciones

Con el objeto de asegurar de que estos valores sean correctamente comprendidos e implementados por el personal, es importante que la administración penitenciaria defina claramente sus intenciones. Tal declaración de intenciones estará basada en los instrumentos jurídicos y normas internacionales, y deberá comunicarse con toda claridad a todos los implicados en el trabajo en las prisiones. El Documento de política del Servicio Penitenciario de Uganda es un ejemplo de lo expuesto. Dicho documento expone una clara declaración de intenciones para el servicio, e identifica los valores básicos sobre los que debe basarse su trabajo. Entre tales valores, se reconoce la fundamental importancia de un sistema eficaz de captación y capacitación de personal.

REPÚBLICA DE UGANDA
SERVICIO PENITENCIARIO DE UGANDA

DOCUMENTO DE POLÍTICA

AÑO 2000 Y SUBSIGUIENTES

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

El Servicio Penitenciario de Uganda, como parte de un sistema judicial integrado, contribuye a la protección de todos los integrantes de la sociedad encargándose de una custodia razonable, segura y humana de los delincuentes de acuerdo con las normas universalmente aceptadas y al mismo tiempo promueve y ayuda en su rehabilitación, reforma y reintegración social como ciudadanos cumplidores de la ley.

VALORES

1 La justicia como valor fundamental

El Servicio Penitenciario es el componente del sistema judicial penal que tiene mayor influencia sobre las libertades y derechos de los individuos. Por consiguiente, todos aquellos dedicados al trabajo correccional deberán respetar los derechos humanos fundamentales en todos los aspectos de su tarea, y estar guiados por la fe en:

- La justicia e igualdad ante y bajo la ley;
- La dignidad y valía de los individuos;
- Una conducta honesta, abierta e íntegra.

2 Elemento básico para un sistema correccional y de justicia eficaz es un firme compromiso con la creencia de que los delincuentes son responsables de su propia conducta, y de que tienen las posibilidades de vivir como ciudadanos obedientes de la ley.

3 La mayoría de los delincuentes pueden ser tratados con eficacia en la comunidad mediante programas correccionales abiertos; las penas de reclusión deberán aplicarse con prudencia.

4 En interés de la seguridad pública, las decisiones sobre los delincuentes deberán estar basadas en una evaluación y gestión de riesgos bien informada.

5 Las medidas correccionales efectivas dependen de una estrecha colaboración con los demás integrantes del sistema judicial penal y con la comunidad, a los efectos de contribuir a una sociedad más justa, humana y segura.

6 Para un sistema correccional eficaz, es esencial disponer de personal cuidadosamente seleccionado, adecuadamente capacitado y bien informado.

7 La opinión pública tiene derecho a saber qué ocurre en las prisiones y deberá dársele la oportunidad de participar en el sistema judicial penal.

8 La eficacia de un sistema correccional dependerá de en qué medida es capaz de responder a los cambios y de planificar su futuro.

9 A los reclusos en prisión preventiva no se les negará la presunción de inocencia, y deberán ser tratados como tales. Serán mantenidos separados de los reclusos ya condenados.

10 En la medida de lo posible, hombres y mujeres permanecerán detenidos en instituciones separadas. En las instituciones en que se mantengan reclusos hombres y mujeres, las instalaciones de éstas deberán estar completamente separadas.

11 La reclusión siempre deberá considerarse como último recurso para la represión de conductas contrarias a la ley.

Informar al público

También es importante que la opinión pública y los medios de comunicación conozcan los valores dentro de los cuales funcionan las prisiones. Si la sociedad civil comprende debidamente el papel de las prisiones, es más probable que el público aprecie los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias para implementar las prácticas adecuadas. Para que ello ocurra, es importante que la administración penitenciaria establezca buenas relaciones con la opinión pública y los medios de comunicación locales. Es una táctica incorrecta el que el público oiga hablar de las prisiones sólo cuando las cosas van mal. Es necesario mantenerlo informado acerca de la realidad cotidiana de la vida de la prisión. Las administraciones penitenciarias deben fomentar el que los directores de las prisiones se reúnan periódicamente con grupos de la sociedad civil (incluyendo las ONG) y, si ello es pertinente, invitarlos a las prisiones.

“ En Ghana, el Servicio Penitenciario organizó una semana de actividades para concienciar al público acerca del trabajo en las prisiones.

Las prisiones en la estructura de la administración pública

Un servicio civil

No militares

La reclusión es parte del proceso de la justicia penal y en las sociedades democráticas las personas son enviadas a prisión por jueces independientes nombrados por los poderes civiles. También el sistema penitenciario debe estar bajo el control civil y no militar. La administración penitenciaria no debe estar directamente en manos del ejército u otra institución militar. No obstante, en una serie de países, los jefes máximos de la administración penitenciaria son militares en activo que han sido destinados o trasladados durante un período limitado al servicio penitenciario para cumplir tales funciones. En tales casos, el gobierno debe dejar claro que esta persona dirige la administración penitenciaria en calidad de civil.

No policial

En lo que respecta a la separación de funciones, es importante que exista una clara separación organizativa entre la policía y el servicio penitenciario. Normalmente, la policía es responsable de investigar los delitos y de arrestar a los delincuentes. Una vez que una persona ha sido detenida o arrestada, deberá ser presentada a la mayor brevedad posible ante la autoridad judicial y, si ésta así lo decide, quedar en prisión preventiva bajo la custodia del servicio penitenciario. En muchos países, la administración de la policía está bajo la jurisdicción del Ministerio del Interior, y la administración penitenciaria es responsabilidad del Ministerio de Justicia. Éste es uno de los métodos de garantizar la separación de poderes y de subrayar la estrecha vinculación que debe existir entre la autoridad judicial y el sistema penitenciario.

“ Debe establecerse una clara distinción entre el papel de la policía y del sistema judicial, de la fiscalía y del sistema penitenciario...”.

Código Europeo de Ética de la Policía, Recomendación (2001) 10, Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46 (3):

(Para lograr dichos fines) será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.

Puesta en práctica

Control democrático

En los países democráticos, las administraciones penitenciarias son por lo general autoridades públicas subordinadas a algún ministerio del Gobierno. En otros (como Brasil, India o Alemania), este ministerio responde a las autoridades estatales o regionales. En la mayoría de los países, el sistema penitenciario está organizado a nivel nacional y responde ante un organismo del gobierno central. En otros, como Estados Unidos y Canadá, existe una combinación de ambos modelos. Es cada vez más común que el organismo gubernamental responsable del servicio penitenciario sea el Ministerio de Justicia.

Separación entre policía y prisiones

El subordinar la administración penitenciaria al Ministerio de Justicia destaca el estrecho vínculo entre el proceso judicial y la detención de los ciudadanos. También separa el trabajo de la policía del que realiza el sistema penitenciario. Esto es importante, ya que el proceso de investigación debe estar separado de la detención preventiva, con el objeto de que los sospechosos no queden expuestos a coacciones.

Otro motivo de este traspaso es el hecho de que, en algunos países, la policía es en realidad un organismo militar, con la jerarquía y organización pertinente, al que el gobierno puede ordenar actuar como fuerza militar cuando lo considere conveniente. Esto no se ajusta al requisito de que el personal penitenciario esté encuadrado dentro del funcionariado público.

“ En África, en los últimos 15 años, la administración penitenciaria ha sido traspasada desde el Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia en Benín, Costa de Marfil, Camerún, Chad, Níger, Togo, Burkina Faso y Senegal.

El Consejo de Europa pretende que los nuevos estados que se integren a la Unión Europea traspasen la responsabilidad de la administración penitenciaria de los Ministerios del Interior a los Ministerios de Justicia.

Las consecuencias del traspaso de responsabilidad

Debe reconocerse que este traspaso de responsabilidad entre distintos organismos gubernamentales puede tener graves consecuencias para el personal penitenciario en aquellos países en que los militares gozan de suplementos salariales y de otras condiciones privilegiadas, como el libre acceso a la atención sanitaria para ellos y sus familias, viajes gratuitos, vivienda subsidiada y vacaciones. Estos temas serán tratados en las próximas páginas del presente capítulo.

Vínculos con las agencias sociales

Existe otro motivo por el cual las prisiones deben ser administradas por una autoridad civil. Prácticamente todos los reclusos volverán algún día a vivir en la sociedad civil. Si se desea que cumplan la ley, es importante que tengan dónde vivir, oportunidades de empleo y una estructura de apoyo social adecuada. Por ello, es fundamental que la administración penitenciaria mantenga estrechos vínculos con otras agencias del servicio público, como las autoridades sanitarias y de bienestar social. Ello tiene más probabilidades de ocurrir si la administración penitenciaria es una organización civil y no militar.

Una organización disciplinada y jerárquica

Al mismo tiempo, debe entenderse que aunque el personal de las prisiones tenga status civil, el propio sistema penitenciario debe ser en todo momento una organización disciplinada y jerárquica. Las prisiones no son democracias. Para funcionar correctamente debe existir una cadena de comando claramente definida. Esto es válido para la mayoría de las organizaciones grandes. Y especialmente válido en el entorno penitenciario, que siempre debe ser consciente de que, incluso en las prisiones mejor administradas, existe la posibilidad de desórdenes y tumultos. No es una contradicción, sino absolutamente viable, que un sistema sea civil y al mismo tiempo disciplinado. Como ya veremos en el capítulo 5 de este manual, va en interés de todos – funcionarios y reclusos – que las prisiones sean instituciones ordenadas. Y esto será más probable si están organizadas de manera disciplinada.

Contratación de personal

Garantizar un alto nivel

La importancia del personal adecuado

Del personal penitenciario deben exigirse altos niveles personales y profesionales, en especial de quienes trabajen en contacto directo con los reclusos, sea cual fuese su función. Entre ellos se incluyen los funcionarios de primera línea, el personal uniformado o los guardianes, y el personal profesional, como maestros e instructores. El personal que vaya a estar en contacto diario con los reclusos debe escogerse con especial cuidado. Por eso es tan importante el proceso de captación y contratación. El servicio penitenciario debe tener una clara política que fomente el que las personas adecuadas soliciten empleo en sus filas. Si el servicio penitenciario ya ha definido sus valores y el contexto ético dentro del cual funcionará, es importante que ello quede claramente reflejado en los materiales o procesos de captación. Debe exponerse con toda claridad a quienquiera que desee solicitar empleo en el sistema lo que se espera de él en cuanto a conducta y actitud. Asimismo, se rechazará a toda persona con actitudes personales inaceptables, como por ejemplo en lo que respecta al tratamiento de minorías raciales, extranjeros o mujeres.

Selección de los candidatos idóneos

Incluso habiéndose establecido una política que garantice que los candidatos comprendan la naturaleza del trabajo penitenciario, no todos los que se presenten serán idóneos. Debe existir un claro conjunto de procedimientos que asegure que efectivamente se incorporen al sistema penitenciario sólo los candidatos idóneos. En primer lugar, dichos procedimientos deben poder evaluar la integridad y humanidad de los candidatos, y que sean capaces de calibrar cómo responderán a las difíciles situaciones con las que seguramente se enfrentarán en su trabajo cotidiano. Esta parte del procedimiento es esencial, ya que tiene que ver con aquellas cualidades que son requisitos imprescindibles para el trabajo en una prisión. Sólo si los candidatos demuestran que cumplen dichos requisitos pasarán a la siguiente fase; es decir, la evaluación de asuntos tales como nivel educativo, capacidad física, historial laboral y posibilidades de aprendizaje.

No discriminatorio

La selección de personal no debe ser discriminatoria. Ello implica que las mujeres deben tener las mismas oportunidades que los hombres para trabajar en el sistema penitenciario, y que debe abonárseles el mismo salario, así como ofrecérseles la misma capacitación y posibilidades de ascenso. La vasta mayoría de los reclusos son hombres y, en muchos países, el trabajo en las prisiones está tradicionalmente reservado al género masculino. No existe ningún motivo que lo justifique. En algunas prisiones, un número sustancial de reclusos proceden de minorías raciales o étnicas. En tales circunstancias, el servicio penitenciario deberá hacer todo lo posible para captar, en un porcentaje suficiente, funcionarios procedentes del mismo origen.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 46:

- (1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
- (3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 49:

- (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- (2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 18:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- (a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Puesta en práctica

Una política de captación activa

Muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos. Uno de ellos es el bajo nivel salarial. Otro, porque la comunidad tiene en baja estima el trabajo en las prisiones. También puede deberse a la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la policía. Sea cual fuere el motivo, los servicios penitenciarios deben adoptar una política de captación activa de personal, en lugar de limitarse a esperar que los posibles candidatos acudan a ellos. Para ello existen diversas metodologías.

Un programa de educación de la opinión pública

La necesidad de una política activa de captación de personal es otro fundamento para el argumento – ya expuesto anteriormente en este mismo capítulo – de la necesidad de un programa dirigido a la opinión pública que exponga qué ocurre en el interior de las prisiones. Esto ayudará a rebatir prejuicios, e incluso puede despertar el interés del público en general, y de posibles candidatos en particular. Si los integrantes de la sociedad civil hacen caso omiso de la realidad de la vida de las prisiones, habrá pocas probabilidades

de que puedan considerar la posibilidad de incorporarse al sistema penitenciario. Este programa de educación pública puede implementarse de diversos modos. Podría incluir el invitar a las fuerzas vivas de la comunidad a visitar las prisiones para ver con sus propios ojos la realidad. Podría incluir contactos periódicos con los medios de comunicación, con el objeto de alentarlos a publicar información detallada, en lugar de limitarse a ventilar críticas cuando ocurre algo negativo.

La administración penitenciaria podría dirigirse a organismos específicos que pudieran aportar candidatos al sistema de prisiones. Por ejemplo, instituciones educativas (colegios y universidades) o grupos comunitarios. Debería proporcionárseles información específica acerca del papel del personal, del tipo de gente que podría trabajar en el sistema penitenciario, y sobre el hecho de que es una carrera provechosa dentro de la función pública.

Personal especializado

Es necesario prestar especial atención a la captación de personal especializado. En este concepto se engloban las personas que ya están capacitadas en determinada profesión. Nos referimos a maestros, instructores y personal sanitario. En algunas prisiones también puede haber necesidad de psiquiatras y psicólogos. No debe suponerse que por el hecho de que una persona esté profesionalmente cualificada (maestros, por ejemplo), ello la convierta automáticamente en idónea para trabajar en un entorno penitenciario. También estos recursos humanos deben seleccionarse con todo cuidado, y es necesario exponerles claramente cuál es el papel que se espera que cumplan en la organización.

Personal penitenciario femenino

La experiencia en varios países ha demostrado que la mujer puede cumplir tan bien como el hombre sus obligaciones normales como funcionario penitenciario. De hecho, en situaciones de posible confrontación la presencia de personal femenino suele a veces aliviar las tensiones de incidentes potencialmente peligrosos. En algunas situaciones (la supervisión de las áreas sanitarias y los cacheos), el funcionario encargado debería ser del mismo sexo que el recluso. Además de estas situaciones, al personal penitenciario femenino puede encargársele cualquier tarea.

Capacitación del personal

Los valores fundamentales

Una vez captado y seleccionado el personal adecuado, es necesario proporcionarle la capacitación adecuada. La mayoría de los nuevos funcionarios tienen pocos, si acaso, conocimientos y experiencia sobre el mundo penitenciario. El primer requisito es reforzar en todos ellos la adopción del contexto ético dentro del que deben administrarse las prisiones, tal y como se ha expuesto en las páginas precedentes. Debe exponérseles claramente que todas las aptitudes técnicas que se les enseñarán deben estar basadas en la dignidad y humanidad de todos quienes tienen que ver con las prisiones. “Todos” incluye, obviamente, a los reclusos – sean quienes fueren y cualesquiera sean los delitos por los que han sido condenados –, a los funcionarios y a los visitantes. Es necesario transmitir a los funcionarios las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos (algunos de los cuales pueden ser muy desagradables y difíciles) de manera decente y humana. No se trata sólo de una cuestión teórica. Es un primer paso fundamental, base de la capacitación técnica subsiguiente. En ocasiones, incluso en los sistemas penitenciarios más desarrollados, no se comprende para qué se capacita a los funcionarios. Existe una falta de concienciación acerca de las principales características que constituyen un buen trabajo penitenciario.

Capacitación técnica

Seguidamente, el personal debe recibir la capacitación técnica necesaria. Deben conocer muy bien los requisitos de seguridad. Ello incluye el aprendizaje del uso de la tecnología de seguridad: llaves, candados y equipo de vigilancia. Debe enseñárseles a llevar los registros adecuados y a preparar los informes necesarios. Y, por encima de todo, deben comprender la importancia de su contacto directo con los reclusos. La seguridad del candado y la llave debe complementarse con la seguridad que da el saber quiénes son los reclusos y qué conducta puede esperarse de ellos. Se trata de temas de seguridad dinámica, que se tratan en el capítulo 5 del presente manual.

La prevención de desórdenes

En lo que se refiere a mantener el orden, los nuevos funcionarios penitenciarios deben aprender que prevenir los desórdenes es siempre mucho mejor que tener que enfrentarse a los mismos una vez que han estallado. Los desórdenes van desde los incidentes aislados con un solo recluso hasta la insurrección y el motín. Es muy raro que los desórdenes estallen espontáneamente. Normalmente, hay muchos indicios que avisan que se están incubando problemas. Un funcionario penitenciario debidamente capacitado reconocerá estos indicios y actuará para evitar los problemas. Y se trata de una aptitud que puede enseñarse.

Capacitación continua

La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente: desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en campos específicos a los funcionarios que trabajan en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 47:

- (1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
- (2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
- (3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 50:

- (1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- (2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- (3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- (4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 51:

- (1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.
- (2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 52:

- (1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
- (2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 53:

- (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- (2) Ningún funcionario del sexo masculino entrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 54:

- (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 3:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 4:

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 5:

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 6:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 7:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 4:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 9:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 15:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 16:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principio 1:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 10:

- 1 Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:
 - (a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;
 - (b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
 - (c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
 - (d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.
- 2 A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 82:

La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 85:

El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes reglas.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 22:

- 1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
- 2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Puesta en práctica

Capacitación inicial

El nivel y duración de la capacitación que se da a los nuevos funcionarios para el trabajo penitenciario varía enormemente de país en país. El esquema más básico es aquél en que se espera que los nuevos funcionarios aprendan trabajando con personal más veterano. Se les da sólo el asesoramiento más rudimentario antes de entregarles un juego de llaves y dejarles que aprendan sus tareas. Se trata de un método altamente peligroso. En el mejor de los casos, los nuevos funcionarios no comprenderán qué implica realmente su trabajo, y aprenderán hábitos de sus compañeros más veteranos, lo cual no necesariamente supone un método óptimo. En el peor de los casos, los nuevos funcionarios serán vulnerables a la presión de los reclusos dominantes, quienes aprovecharán esta debilidad y se les impondrán hasta el punto en que el orden y la seguridad queden en entredicho.

En algunos países, los nuevos funcionarios son enviados durante algunas semanas a una academia, donde aprenden los rudimentos de su trabajo antes de que se les confíe cualquier tarea en una prisión. En otros, el personal en contacto directo con los reclusos recibe un curso de capacitación de hasta dos años antes de poder trabajar como funcionarios penitenciarios cualificados. En los sistemas penitenciarios de algunos países, los nuevos contratados combinan clases teóricas con formación práctica. En Ghana, por ejemplo, los funcionarios recién llegados pasan tres meses en la academia, seguidos de tres meses en una prisión y, a continuación, otros tres meses en la academia.

Sea cual fuere el método, es necesario transmitir a todos los funcionarios penitenciarios nuevos una serie de principios claros acerca de los detalles de sus tareas, y proporcionárseles los conocimientos técnicos suficientes para que sean capaces de realizarlas antes de comenzar a trabajar en una prisión. Llegados allí, deben trabajar junto con aquellos funcionarios veteranos que la administración haya identificado como más idóneos para dar buen ejemplo y transmitirles confianza.

Capacitación de personal directivo

El personal directivo de las prisiones debe recibir una capacitación más sofisticada. Esto es especialmente válido tanto en casos en que son contratados externamente para ocupar cargos directivos o cuando se trate de funcionarios en activo que hayan ascendido. No puede presuponerse de que la experiencia sea suficiente para que una persona esté capacitada para ocupar cargos superiores en la administración penitenciaria. Incluso los funcionarios que vienen trabajando desde hace años en puestos inferiores deben ser ayudados a desarrollar aptitudes adicionales antes de asumir un cargo directivo. En algunos países, como Rusia, el personal directivo es contratado directamente para ocupar estos puestos, y se le exige un curso que dura varios años antes de poder trabajar en una prisión. El director de una prisión, así como sus adjuntos, son personajes clave en la definición de la cultura y la ética de una institución penitenciaria. Es imprescindible seleccionarlos prestando especial atención a sus cualidades personales y proporcionarles la más exhaustiva capacitación.

Capacitación del personal especializado, especialmente médico

Los funcionarios que cumplen una función especializada, como médicos e instructores, necesitará recibir capacitación adicional para cumplir sus tareas de manera adecuada. Esto es especialmente válido para el personal médico. Debe recordarse a los médicos que llegan a trabajar en una prisión que deben traer consigo todas las obligaciones éticas de su profesión. Aunque el paciente sea un recluso, es responsabilidad básica del médico tratar sus enfermedades, sean físicas o mentales. Esto debe exponerse claramente a cualquier médico que entre a trabajar en una institución penitenciaria.

“ El Servicio de Salud Correccional de Nuevo Gales del Sur, Australia, un organismo independiente del sistema penitenciario pero que trabaja en estrecha colaboración con el mismo para prestar servicios sanitarios a todos los reclusos del estado, elaboró en 1999 un Código de Conducta y Ética para sus integrantes.

Capacitación para trabajar con grupos especiales de reclusos

El personal que vaya a trabajar con grupos específicos de reclusos debe recibir la capacitación especial necesaria para ello. Ello es aplicable a los funcionarios encargados de reclusos menores de edad. En ocasiones, existe la tendencia de considerar este tipo de tarea como menos importante o exigente que el trabajo con reclusos adultos. No obstante, la realidad suele ser bastante diferente. Por lo general, los reclusos jóvenes son más volubles y exigentes que los adultos. También existen mayores posibilidades de que respondan positivamente a los incentivos y a la capacitación adecuados. Una de las principales tareas del personal que trabaja con reclusos jóvenes es ayudarlos a llegar a ser adultos capaces de vivir dentro de la ley. Idénticas consideraciones de capacitación son aplicables al personal que trabaja con reclusos mentalmente perturbados, reclusos de alta seguridad y reclusas.

Perfeccionamiento y capacitación continua

La capacitación inicial que los funcionarios reciben no debe ser más que el principio de su evolución profesional. Las prisiones son instituciones dinámicas, en continuo cambio, influidas por factores externos y por la expansión de los conocimientos. Es necesario dar a los funcionarios la ocasión de actualizar estos conocimientos y perfeccionar sus aptitudes. Ello requiere el desarrollo tanto dentro de la administración penitenciaria como con otros organismos judiciales y de bienestar social. Este perfeccionamiento debe continuar durante toda la vida profesional del funcionario.

Entrenamiento en el uso de la fuerza

Por lo general, en las prisiones la gran mayoría de los reclusos responderá sin incidentes a las órdenes legítimas. Obviamente, no desean estar en prisión, pero aceptan la realidad y cumplen las instrucciones. Ocasionalmente, algunos individuos o pequeños grupos pueden actuar de manera violenta, debiendo ser controlados utilizando la fuerza. Este tema está tratado en el capítulo 5 del presente manual. Es importante que, desde el primer momento, todos los funcionarios sean conscientes de las circunstancias en las que están autorizados para usar la fuerza contra los reclusos.

Procedimientos de uso de la fuerza

El primer principio es que la fuerza debe utilizarse sólo cuando sea absolutamente necesario y, en ese caso, sólo en la medida necesaria. Ello implica que debe existir una serie de procedimientos claros que definan en qué circunstancias puede utilizarse la fuerza y cuál debe ser la naturaleza de la misma. La decisión de utilizar la fuerza sólo puede ser adoptada por el funcionario de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en servicio. En todo caso, se registrará el incidente y se explicarán los motivos.

Uso mínimo de la fuerza

Todo el personal debe pasar un entrenamiento que lo capacite en los medios legítimos para reducir físicamente a los reclusos violentos, tanto a nivel individual como de grupo, utilizando el mínimo de fuerza. Asimismo, un grupo de integrantes seleccionados del personal deberá recibir un entrenamiento de nivel superior sobre el particular. Los métodos de control y el entrenamiento utilizados por los servicios penitenciarios del Reino Unido son un ejemplo del uso mínimo de la fuerza.

Adiestramiento en el uso de armas de fuego

En algunos servicios penitenciarios, algunos funcionarios portan armas de fuego. Debe prestarse especial atención a que dicho personal reciba el adiestramiento adecuado y de que comprenda claramente en qué circunstancias pueden utilizar armas de fuego. No se recomienda que el personal que esté en contacto directo con los reclusos porte armas. Esto no sólo evita que las armas de fuego sean utilizadas en un arrebato, sino que además impide que puedan caer en manos de los reclusos.

Sólo para evitar la pérdida de vidas

Las armas de fuego letales se utilizarán sola y exclusivamente cuando resulte necesario para evitar la pérdida de vidas. Ello supone que debe existir un peligro, inmediato y claramente percibido, para la vida de una persona. Por ejemplo, las armas de fuego no deben utilizarse contra un recluso que se esté fugando. El uso de armas letales sólo se justificará si dicha fuga representa un peligro inmediato para la vida de una persona.

Condiciones de empleo del personal

La necesidad de buenas condiciones

Para que puedan llevarse a la práctica los principios de buena administración penitenciaria descritos en el presente manual, es esencial disponer de funcionarios bien motivados, altamente capacitados y comprometidos con el servicio público que prestan. En este capítulo hemos descrito con cierto detalle lo que ello implica. No obstante, no basta con captar personas capacitadas, imbuirles el sentido de la profesionalidad y ofrecerles una buena capacitación. Si su remuneración y condiciones de trabajo no son adecuadas, es muy poco probable que duren mucho tiempo en el sistema penitenciario. En su lugar, aprovecharán la capacitación recibida en otro trabajo que les ofrezca mejores condiciones. En los últimos años, este fenómeno se ha convertido en un auténtico problema en muchos servicios penitenciarios de países de la antigua Unión Soviética, que aunque siguen proporcionando a los nuevos funcionarios (especialmente en los niveles directivos) un alto grado de capacitación, no pueden pagarles lo suficiente como para que sigan en servicio más que unos pocos años.

Remuneración

En el mundo de hoy, el status de una profesión se evalúa, en gran medida, por el nivel salarial con que es remunerada. No es probable que se consiga atraer a las personas más idóneas con salarios muy bajos. El trabajo penitenciario es uno de los más complejos de los servicios públicos. Ello debe quedar reflejado en los salarios abonados al personal de las prisiones, en todos los niveles. Existe una serie de posibles grupos comparativos, que pueden variar según el país. En algunos casos, serán otros organismos de justicia penal, como la policía. En otros pueden ser funcionarios públicos, como los docentes o enfermeras. Sea cual fuese el grupo que se utilice como parámetro, los gobiernos deben ser conscientes de que el personal penitenciario tiene derecho a una remuneración adecuada por su difícil, y en ocasiones peligroso, trabajo. Una consideración adicional en algunos países es que si los funcionarios no son remunerados adecuadamente, quedan expuestos a casos de corrupción, de naturaleza directa o indirecta.

Otras condiciones de empleo

En muchos países, las prisiones se encuentran en lugares muy aislados, alejados de los centros de población. Ello tiene su efecto no sólo sobre el personal, sino también sobre sus familiares. Afecta también a las escuelas, instalaciones médicas, comercios y otras actividades sociales. En tales circunstancias, las demás condiciones de empleo – en especial las que afectan a los familiares – son tan importantes como la remuneración.

En algunos casos se proporciona al personal vivienda gratuita o subsidiada, sea porque la institución penitenciaria está en un sitio remoto, porque resulta muy oneroso encontrar vivienda en el lugar o porque tal es la norma para los funcionarios públicos. Por razones similares, el personal y sus familiares tienen acceso gratuito a los servicios médicos de la prisión. Ya hemos mencionado el requisito que ha impuesto el Consejo de Europa a los nuevos países que se integrarán en la UE, en el sentido de que se traspase la responsabilidad de la administración penitenciaria de los Ministerios del Interior a los Ministerios de Justicia. Existen buenos motivos para considerar esta medida con una

evolución positiva en lo que respecta al funcionamiento del sistema. No obstante, también debe tomarse en cuenta de que, como consecuencia de dicho traspaso, los funcionarios y sus familiares se verán privados del acceso gratuito o subsidiado a transporte, servicios de salud, vivienda, educación y otras condiciones que ofrecen los Ministerios del Interior. En muchos casos, estas prestaciones vienen a compensar los bajos niveles salariales. Al realizarse el traspaso a los Ministerios de Justicia, el personal perderá muchas de estas prebendas y se encontrará en situación muy difícil para mantener a sus familias de manera digna. La solución a estas dificultades consiste en pagar a los funcionarios un salario razonable, de modo que no tengan que depender del pago en especie. A veces esto resulta de muy difícil aplicación en países con escasos recursos públicos.

Residencia en la comunidad

Es mucho más conveniente que el personal y sus familiares puedan vivir en la comunidad general, en lugar de hacerlo en una comunidad compuesta exclusivamente por otros funcionarios penitenciarios. Esto les facilitará desarrollar otros intereses fuera de su trabajo, y mezclarse con gentes toda clase y condición. También permitirá a sus cónyuges e hijos disfrutar de una vida normal, fuera del ghetto de la prisión. Un estilo de vida pleno es otro de los factores que puede reforzar el compromiso de los funcionarios para con su profesión.

Tratamiento igualitario

En el capítulo 16 del presente manual se aborda la necesidad de asegurarse de que no exista discriminación contra los reclusos de cualquier tipo de minoría. Como hemos señalado en las páginas anteriores, los mismos principios deben aplicarse a los funcionarios. El personal femenino deberá tener las mismas condiciones salariales y de servicio que sus colegas masculinos. Deberán tener asimismo las mismas posibilidades de ascenso y de trabajo en áreas que requieran aptitudes especiales. Lo mismo es válido para los funcionarios pertenecientes a grupos minoritarios, sea dicha minoría por razones de raza, religión, cultura o preferencias sexuales.

Traslados

En algunos sistemas penitenciarios, los funcionarios tienen que aceptar ser trasladados a otras prisiones. En tales casos, deberá tomarse en consideración no sólo las necesidades de los funcionarios, sino también de sus familias. Por ejemplo, si el hijo de un funcionario se encuentra en un período especialmente sensible de sus estudios, un traslado podría tener efectos perjudiciales para su educación. Son factores como éstos los que deben tenerse en cuenta. Salvo en raras condiciones de auténtica urgencia, siempre deberá consultarse a los funcionarios trasladados y, en la medida de lo posible, se buscará su anuencia a dicho traslado. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los traslados como forma de medida disciplinaria contra un funcionario.

Representación del personal

La mayoría de los sistemas penitenciarios son organizaciones disciplinadas. Ello no implica que los funcionarios puedan ser tratados de manera irrazonable ni faltando el respeto a su posición. En la mayoría de los países, los funcionarios tienen derecho a afiliarse a sindicatos, que negocian con la administración los salarios y otras condiciones de trabajo. La experiencia nos enseña a recomendar este método. Si no existe un sindicato formal, el personal deberá tener como mínimo un mecanismo de negociación reconocido. Los sindicalistas y otros delegados del personal no deberán ser represaliados por el trabajo que hacen en representación de sus compañeros.

Los reclusos son seres humanos

El contexto

Dignidad humana

Respeto por los derechos humanos de los reclusos

Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los tribunales de justicia u otros organismos judiciales que han visto sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su calidad humana.

El recluso como persona

Los funcionarios penitenciarios no deben olvidar bajo ninguna circunstancia que los reclusos son seres humanos. Deben resistirse continuamente a la tentación de considerarlos más un número que una persona. Por otra parte, el personal penitenciario no tiene ningún derecho de infligir castigos adicionales a los reclusos tratándolos como seres humanos inferiores que han perdido el derecho de ser respetados por lo que han hecho o han sido acusados de hacer. El maltrato de los reclusos es siempre ilegal. Además, dichas conductas menoscaban la calidad humana del funcionario que actúa de esa manera. Ya en el capítulo 2 de este manual nos referimos a la necesidad de que las administraciones penitenciarias y su personal actúen siempre dentro de un contexto ético. En este capítulo nos referiremos a las consecuencias prácticas de ello.

Prohibición absoluta de torturas y de tratamiento cruel, inhumano o degradante

Las personas detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos como seres humanos, con la excepción de los que hayan perdido como consecuencia específica de su privación de libertad. Las autoridades y funcionarios penitenciarios deben comprender claramente las implicaciones de este principio. Algunas cuestiones son absolutamente claras. Por ejemplo, existe una prohibición total de torturar y de infligir deliberadamente un trato cruel, inhumano o degradante. Es necesario comprender que esta prohibición no se aplica sólo a los abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión.

“ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha hallado que las condiciones en las que el recluso estuvo encarcelado, durante cuatro años y tres meses, en un centro de detención de Rusia, contravenían el Artículo 3 del Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos. El artículo 3 prohíbe el tratamiento inhumano o degradante. El caso fue presentado por Valery Kalashnikov, recluso en Magadan entre 1995 y 2000.

El Tribunal halló que, durante el período que pasó en el centro de detención de Magadan, el Sr. Kalashnikov estuvo recluso en una celda en la que cada recluso tenía entre 0,9 y 1,9 metros cuadrados de espacio. Debido a este hacinamiento, los reclusos tenían que turnarse para dormir. La luz de la celda estaba encendida continuamente, y el ruido provocado por el gran número de reclusos era constante. Estas condiciones lo llevaron a un estado de privación del sueño. Asimismo, el Tribunal señaló la falta de ventilación adecuada, que se permitía a los reclusos fumar en la celda, que ésta estaba infestada con plagas, el estado de suciedad de la celda y de los baños, la falta de privacidad y que Valery Kalashnikov contrajo enfermedades dermatológicas e infecciones fúngicas. El Tribunal expresó su preocupación por el hecho de que el Sr. Kalashnikov estuvo recluso en la misma celda que otras personas afectadas por sífilis y tuberculosis.

“ Asimismo, en su sentencia de 2002, el Tribunal destacó que en fechas recientes habían mejorado considerablemente las condiciones del centro de detención de Magadan, y aceptó que no existía intención por parte de las autoridades rusas de humillar o denigrar al Sr. Kalashnikov.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que las condiciones en que un recluso fue mantenido al menos dos meses encarcelado en Grecia, contravenían el Artículo 3 del Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos, que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes. El caso fue presentado por Donald Peers, encarcelado en la prisión de Koridallos (Grecia) como recluso preventivo tras su arresto en 1994.

El Tribunal tomó especialmente en cuenta el hecho de que el Sr. Peers debió pasar una parte considerable de cada período de 24 horas prácticamente confinado a la cama de su celda, carente de ventilación y de ventanas, que en ocasiones era insoportablemente calurosa. Asimismo, se vio obligado a hacer sus necesidades en presencia de otro recluso, y a estar presente mientras éste hacía lo propio. El Tribunal fue de la opinión de que estas condiciones menoscabaron la dignidad humana del Sr. Peers, provocándole sentimientos de angustia e inferioridad capaces de humillarlo y denigrarlo y posiblemente de quebrar su resistencia física o moral.

El Tribunal consideró que no existían pruebas de intencionalidad por parte de las autoridades de humillar o denigrar al Sr. Peers, pero determinó que el hecho de que no adoptasen ninguna medida para mejorar las condiciones objetivamente inaceptables, denotó una falta de respeto por el detenido.

¿Qué derechos quedan prescritos?

Es necesario considerar con todo cuidado cuáles son los derechos que quedan prescritos como consecuencia de la privación de libertad.

- Obviamente, por la naturaleza inherente del encarcelamiento, queda prescrita la libertad de libre circulación (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13), así como la libertad de libre asociación (DUDH, artículo 20). Incluso estos derechos no quedan completamente prescritos, ya que raras veces los reclusos son mantenidos en aislamiento total y, en tal caso, deben existir razones muy específicas y justificadas para ello.
- El derecho de contacto con su familia (DUDH, artículo 12) no queda prescrito, pero su ejercitación bien puede estar restringida. Por ejemplo, en un entorno penitenciario, un padre no tiene acceso irrestricto a sus hijos, ni viceversa. El derecho a fundar una familia (DUDH, artículo 16) es otro de los derechos que es tratado de distintos modos según la jurisdicción. En algunos países no se permite que los reclusos mantengan ningún tipo de relación íntima con sus parejas o cónyuges; en otros pueden mantener relaciones sexuales en condiciones muy limitadas; en otros pueden mantener relaciones prácticamente normales durante períodos específicos de tiempo. Estos temas están tratados en el capítulo 8 del presente manual.
- Los derechos de las madres e hijos a la vida familiar requieren una especial consideración. Algunos de los temas más problemáticos derivados de estos contextos están tratados en los capítulos 12 y 13 de este manual.
- El derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos (DUDH, artículo 21) también puede quedar prescrito a los reclusos. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que este derecho se ejercita votando en elecciones. En algunas jurisdicciones, los reclusos en prisión preventiva conservan su derecho de voto. En otras pueden votar todos los reclusos. En otros países se prohíbe el voto en elecciones a cualquier persona que en ese momento esté detenida, y la prohibición de votar puede incluso extenderse a quienes ya hayan cumplido su sentencia y abandonado la prisión.

Una humanidad común entre reclusos y funcionarios

Los hombres, mujeres y niños encarcelados siguen siendo seres humanos. Su humanidad trasciende el hecho de que sean reclusos. De igual modo, los funcionarios penitenciarios son seres humanos. El grado en que ambos grupos reconozcan y respeten mutuamente su calidad de humanos es el patrón de medida más importante de una institución penitenciaria decente y humana. La falta de dicho reconocimiento supone un peligro real de abuso de los derechos humanos.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 1:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 1:

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 5:

Todo individuo tiene el derecho de que se respete su dignidad inherente de ser humano y de que se reconozca su estado legal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (2):

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Puesta en práctica

La protección de los derechos humanos mejora la eficacia operativa

La lección básica de este manual es que los funcionarios penitenciarios deben comportarse correctamente con los reclusos. Si el personal no respeta al recluso como persona, reconociendo su dignidad inherente, es imposible toda consideración de los derechos humanos. La conducta de los funcionarios, y el tratamiento humano y digno de los reclusos, debe ser el cimiento de todas y cada una de las actividades de una prisión. No se trata meramente de una cuestión de principios. En términos operativos, es también el modo más eficaz y efectivo de gestionar una institución penitenciaria. Además de constituir un abuso de los derechos humanos, el incumplimiento de esta obligación puede en ocasiones tener consecuencias legales para la administración de la prisión.

“ El 27 de noviembre de 1994 Christopher Edwards (quien había sido diagnosticado tentativamente como esquizofrénico ese mismo año), fue arrestado por aproximarse a una joven en la calle. Fue recluido, en prisión preventiva, en la cárcel de Chelmsford, Inglaterra. Al día siguiente fue instalado en una celda junto con otro joven, que tenía un historial de estallidos violentos y agresiones. Poco antes de la 1.00 am del 29 de noviembre, el personal de la prisión descubrió a Christopher Edwards muerto en su celda. Había sido golpeado mortalmente por el otro recluso, quien como consecuencia fue sentenciado por homicidio sin premeditación, en razón de su responsabilidad disminuida.

Los padres de Christopher Edwards llevaron el caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En una sentencia dictada en 2002, el Tribunal falló que se había producido una infracción del Artículo 2 (derecho a la vida) en las circunstancias que rodearon la muerte de Christopher Edwards. También se produjo una segunda infracción del mismo artículo, por el hecho de omitir realizar una investigación concienzuda de los motivos de su muerte, así como una infracción del Artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) por el hecho de que sus padres no tuvieron acceso a un medio adecuado de presentar su denuncia de que las autoridades omitieron proteger el derecho a la vida de su hijo.

Las reglas mínimas

Lo que este concepto significa en términos prácticos se describe con mayor detalle en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (RM) de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General de ese organismo en 1957 y que se mencionan continuamente en el presente manual. Las RM tratan las características esenciales de la vida cotidiana en la prisión. Aunque deja claro que algunos aspectos del tratamiento de los reclusos son inapelables por el hecho de reflejar obligaciones legales, el texto de las RM reconoce también la diversidad de condiciones legales, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo. El documento manifiesta que las reglas mínimas están previstas para “estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación” y que no pretenden “excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas” (Observaciones preliminares 2 y 3 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos).

La tortura y el maltrato están absolutamente prohibidos.

Ninguna circunstancia justifica jamás la tortura

Los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos no dejan lugar a ninguna duda o incertidumbre con respecto a la tortura y el maltrato. Manifiestan claramente que la tortura, los castigos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes no están justificados bajo ninguna circunstancia. Se define como tortura cualquier acto que inflija intencionadamente a una persona un dolor o sufrimiento severo, sea físico o mental, aparte del dolor o sufrimiento inherentes al hecho de estar detenida o encarcelada.

Prohibición de extraer confesiones bajo tortura

La prohibición de la tortura es de especial importancia en relación con aquellos sitios donde están detenidas las personas sujetas a interrogatorio o investigación, por cuanto existe la tentación de someterlas a coacciones para obtener información esencial para la resolución de casos criminales. El ejemplo más obvio de esta situación es cuando un recluso confiesa un delito como consecuencia directa del maltrato que ha sufrido durante los interrogatorios. Es éste un argumento muy importante en favor de la separación entre los organismos que investigan los delitos y los que detienen a las personas acusadas.

El maltrato nunca debe considerarse normal

La naturaleza cerrada y aislada de las prisiones puede dar oportunidad a que se cometan actos abusivos con toda impunidad, en ocasiones de manera organizada y en otras por iniciativa de un funcionario a título individual. En aquellos países en que se da prioridad a la función punitiva de la prisión, existe el peligro de que acciones que tienen la calidad de tortura o maltrato (como el uso ilegal y rutinario de la fuerza y golpes) llegue a ser considerada por los funcionarios como conducta “normal”.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 1.1:

... se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 2:

- 1 Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.**
- 2 En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.**
- 3 No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.**

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 10:

Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 3:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 34:

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.

Puesta en práctica

El personal debe saber que la tortura está prohibida

Todas las autoridades responsables de la administración de prisiones están obligadas a asegurarse de que todos los funcionarios y demás personas relacionadas con las prisiones estén informadas sobre la completa prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Situaciones de riesgo de malos tratos

Las autoridades deben asegurarse de que ninguna de las normas de funcionamiento de la prisión puedan alguna vez ser interpretadas por los funcionarios como una autorización para infligir malos tratos a un recluso. Esto es especialmente aplicable a los reglamentos relativos a reclusos difíciles y peligrosos, y a los confinados en unidades de aislamiento. Existen determinados momentos clave que marcan el tono del modo en que se espera que los funcionarios traten a los reclusos. Uno de ellos es cuando el recluso ingresa por primera vez en la institución penitenciaria. El trato que reciba en ese momento es para los reclusos un importante indicio de lo que les espera. La primera vez que entran en prisión, algunas personas se mostrarán sumisas y peligrosas. Otras pueden mostrarse agresivas, o estar bajo la influencia de drogas o alcohol. Es importante que los funcionarios traten a cada recluso recién admitido con dignidad y respeto. Otro importante conjunto de normas es el que tiene que ver con el tratamiento de reclusos violentos, que infringen el reglamento penitenciario o que resultan difíciles de manejar. El tratamiento en estos casos debe ser firme y decidido, aunque al mismo tiempo se evitará todo asomo de crueldad o inhumanidad.

Abuso sexual

Los reclusos son vulnerables al abuso sexual. Estas situaciones pueden ser forzadas, resultado de coacciones o como contraprestación por la obtención de privilegios. En algunos casos el perpetrador puede ser un funcionario o, lo que ocurre más a menudo, otro recluso. En muchos casos, los funcionarios pueden tolerar los abusos sexuales perpetrados por otros reclusos como forma de castigo o control. En varios países la violación se ha convertido en un problema grave y extendido. Además del daño físico y psicológico que causa a la víctima, incrementa la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades. Las administraciones penitenciarias son responsables de garantizar que los reclusos, en especial las mujeres, estén protegidos contra toda amenaza de abuso sexual.

“ La Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado que “ser violentamente agredido en prisión no es parte de la pena que los delincuentes pagan por los actos cometidos contra la sociedad”. En consecuencia, el Senado está debatiendo una ley (la Ley de Prevención de Violaciones en Prisión de 2002) que, además de pretender evitar y castigar las violaciones, busca identificar aquellas instituciones penitenciarias en las que la incidencia de violaciones es alta.

Regulación del uso de la fuerza

Los funcionarios deben tener muy claro que la conducta de un recluso nunca puede utilizarse para justificar el uso de la tortura o el maltrato. Si es necesario usar la fuerza, se hará de acuerdo con los procedimientos convenidos y, en ese caso, sólo en la medida en que sea esencial para reducir a un recluso. Deben existir normas específicas que contemplen el uso de todos los métodos de la fuerza física, incluyendo el empleo de esposas, grilletes y cadenas, así como de bastones y cachiporras. El personal no deberá tener acceso irrestricto a las esposas, grilletes y chalecos de fuerza. En cambio, estos implementos deberán guardarse en un sitio centralizado de la prisión y su uso tendrá que ser autorizado de antemano por un funcionario superior. Se mantendrá un registro de todos los casos en que se entreguen estos materiales y las circunstancias de su empleo.

Uso de bastones y cachiporras

En muchos países, los funcionarios están equipados con bastones y cachiporras de algún tipo para su uso personal. Deben existir instrucciones muy claras en cuanto a las circunstancias en que se autoriza su empleo. Siempre será el resultado de un acto de defensa personal y nunca una forma de castigo. Los funcionarios no deben llevar abiertamente bastones o cachiporras en la mano durante sus tareas cotidianas. Éstos y otros asuntos afines son tratados con mayor detalle en el capítulo 5 del presente manual, dedicado a temas de seguridad y orden.

Uso mínimo de métodos violentos

Existen diversas técnicas para controlar a los reclusos violentos aplicando métodos que utilizan un mínimo de fuerza. Estos métodos están concebidos para reducir las probabilidades de que tanto los funcionarios como los reclusos resulten seriamente lesionados. Los funcionarios deben recibir adiestramiento en el empleo de estas técnicas, adiestramiento que se repasará periódicamente. En caso de producirse un incidente violento o de que sea necesario reducir a un recluso, en la escena de los hechos deberá personarse a la mayor brevedad un funcionario superior, quien estará presente hasta que el incidente acabe.

Denuncias contra torturas y malos tratos

Debe existir un procedimiento formal y abierto mediante el cual los reclusos puedan denunciar ante una autoridad independiente, y sin ningún tipo de temor a represalias, cualquier acto de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante. El capítulo 9 de este manual aborda la cuestión del derecho de los reclusos a presentar denuncias.

Acceso a observadores independientes

Debe existir un sistema que permita el acceso a las prisiones de jueces u otros observadores independientes, con el objeto de garantizar que no se produzcan casos de tortura o de tratamiento cruel, inhumano o degradante. La necesidad de una inspección independiente se aborda en el capítulo 10 de este manual.

Procedimientos de admisión

La admisión es un momento de vulnerabilidad

Los detenidos y reclusos son especialmente vulnerables la primera vez que llegan al centro de detención o encarcelamiento. El derecho internacional reconoce que el derecho de una persona a la vida y a no ser sometida a torturas o malos tratos requiere en ese momento un marco específico de protección. Una serie de instrumentos jurídicos internacionales describen los derechos de la persona encarcelada y las obligaciones de los funcionarios penitenciarios en el momento del primer ingreso a un lugar de detención, con el objeto de protegerlos contra torturas, malos tratos, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y suicidio.

Procedimientos de admisión que respeten la dignidad humana

Muchos países del mundo han adoptado métodos adecuados que demuestran que el personal penitenciario puede realizar los procedimientos de admisión no sólo legalmente, sino también mostrando sensibilidad hacia el bienestar y dignidad esenciales del detenido. A partir de estos métodos ha sido posible elaborar una serie de recomendaciones, que son de aplicación universal y que pueden adaptarse a los usos, tradiciones culturales y niveles socioeconómicos de cada lugar.

Todos los reclusos tienen estos derechos

Estos derechos son aplicables a todos los reclusos, tanto si están en prisión preventiva, en espera de juicio o sentencia, o sentenciados. Existen otras importantes consideraciones adicionales aplicables a grupos específicos de reclusos, como los aún no sentenciados, menores de edad, jóvenes y mujeres. En los capítulos 11 a 16 se presentan referencias específicas a sus necesidades.

Qué dicen los convenios internacionales

Convenio de Viena sobre relaciones consulares, artículo 36:

- 1 Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
 - (a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese estado y de visitarlos;
 - (b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado.
 - (c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía, que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.
- 2 Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, artículo 6:

Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, y por que se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 10:

En todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. Además, los Estados tomarán medidas para tener registros centralizados análogos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 7:

- (1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro encuadernado y foliado que indique para cada detenido:
 - (a) Su identidad;
 - (b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
 - (c) El día y la hora de su ingreso y de su salida;
- (2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 35:

- (1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se lo haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

(2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 13:

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 16:

- (1) Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
- (2) Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
- (3) Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 24:

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 24:

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 38:

- (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Puesta en práctica

Debe existir una orden judicial válida

Todos los reclusos tienen el derecho de ser alojados exclusivamente en lugares de detención oficialmente reconocidos. La primera tarea de las autoridades penitenciarias es comprobar la existencia de una orden válida para la detención de todo individuo que llegue a la prisión. Esta orden deberá haber sido emitida y firmada por una autoridad judicial u otro organismo competente.

Los reclusos deben ser registrados

Las autoridades penitenciarias deberán mantener un registro oficial y actualizado de todos los detenidos, tanto en el centro de detención como, si fuese posible, en un lugar centralizado. El registro reflejará la fecha y hora de ingreso, y especificará cuál es la autoridad que ha ordenado el ingreso en prisión. La información de dichos registros deberá estar a disposición de los tribunales y otras autoridades competentes, así como de cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en dicha información.

El registro deberá estar encuadernado y foliado

Los detalles relativos a cada recluso deberán ser suficientes para identificarlo. Esto tiene por objeto garantizar de que una persona sea mantenida en prisión sólo si su detención ha sido legítimamente sancionada, de que no siga recluida más tiempo de lo que la legislación permita y de protegerla contra violaciones de los derechos humanos, tales como “desapariciones”, torturas, malos tratos y ejecuciones extrajudiciales. El registro deberá estar encuadernado y foliado, para que no sea posible eliminar o agregar ingresos fuera de secuencia.

Registro de reclusos preventivos

En el caso de personas detenidas sin sentencia, la orden legal escrita de su detención deberá especificar la fecha en que deberá ser presentada ante una autoridad judicial.

Comunicación a familiares y letrados

Toda persona admitida en prisión deberá tener la oportunidad, a la mayor brevedad, de comunicar su paradero a su representante legal y a sus familiares. Este derecho será otorgado al recluso cada vez que sea trasladado a otra prisión o lugar de detención. Los derechos de los reclusos preventivos se exponen con mayor detalle en el capítulo 11 del presente manual. Se velará especialmente para que los menores de edad puedan ponerse en contacto con sus familiares; véase el capítulo 12 del presente manual. Se tendrá una consideración especial con reclusos responsables de familiares ancianos, jóvenes o enfermos, situación frecuente en las reclusas.

Reclusos extranjeros

Los reclusos extranjeros, en especial los preventivos, tendrán todas las facilidades necesarias para comunicarse con representantes de sus gobiernos y recibir visitas de los mismos. En caso de tratarse de refugiados o de personas bajo la protección de organizaciones intergubernamentales, tendrán el derecho de comunicarse con los representantes de la organización pertinente y de recibir visitas de los mismos. Debe recordarse que dichos contactos sólo se realizarán con la autorización expresa del detenido. Puede haber casos en que sea necesario proteger a los reclusos extranjeros contra la expulsión o repatriación a un país en el que existan fundamentos para creer que estaría expuesto a torturas o malos tratos.

Un examen médico es esencial

Tras su ingreso en prisión, y a la mayor brevedad que sea posible, deberá ofrecerse al detenido un examen médico practicado por un funcionario médico cualificado. Asimismo, se le ofrecerá todo tratamiento médico que sea necesario. Dicho tratamiento será gratuito.

“ El Comité Europeo para la prevención de la tortura considera que el examen médico debe realizarse el mismo día del ingreso.

[Informe del Comité sobre una visita a Finlandia en 1992]

“ Todo signo de violencia observado... deberá ser registrado con todos sus detalles, conjuntamente con todas las manifestaciones del recluso y las conclusiones de médico, y si el recluso así lo solicita, “el médico deberá proporcionarle un certificado que describa sus lesiones”.

[Informe del Comité sobre una visita a Bulgaria en 1995]

“ El Comité Europeo para la prevención de la tortura considera que el examen médico de los nuevos admitidos es indispensable, “en especial con el objeto de evitar la propagación de enfermedades contagiosas, impedir suicidios y registrar puntualmente las lesiones”.

[Informe del Comité sobre una visita a Turquía en 1997]

El papel de un/a enfermero/a cualificado/a

En algunas prisiones puede resultar difícil que el recluso sea examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso. Puede suceder que no exista un médico residente, o bien que la cantidad de ingresos sea tan grande que el médico no pueda examinar inmediatamente a cada uno, en especial si los reclusos llegan por la noche. En tales circunstancias, se dispondrá todo lo necesario para que un/a enfermero/a cualificado/a realice un examen preliminar a todos los reclusos. El médico atenderá sólo a quienes presenten claras evidencias de mal estado de salud, o bien a los reclusos que le sean derivados por el/la enfermero/a. Bajo esta disposición, el médico deberá realizar un examen médico completo de todos los nuevos reclusos al día siguiente de su ingreso.

El derecho de los reclusos al tratamiento sanitario, así las normas que rigen la calidad de dicho tratamiento y otros asuntos afines, son tratados en el capítulo 4 del presente manual.

Las mujeres necesitan protección especial

Dado el alto porcentaje de reclusas que han sufrido abusos sexuales, los funcionarios que trabajen en el área de ingresos de las prisiones femeninas deben recibir formación adicional que los conciencie sobre una serie de temas sensibles.

Cacheos corporales

Es una práctica común, al ingresar a las prisiones, que todos los reclusos sean sometidos a un cacheo corporal. Este tema se trata con mayor detalle en el capítulo 5 del presente manual.

El derecho al respeto de la privacidad, la familia, el hogar y la correspondencia, y a la protección del honor y de la reputación (Artículo 17) Comentario general 16, apartado 8

“ Por lo que respecta al registro personal y corporal, deben tomarse medidas eficaces para garantizar que esos registros se lleven a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona registrada. Las personas sometidas a registro corporal por funcionarios del Estado o por personal médico que actúe a instancias del Estado serán examinadas sólo por personas de su mismo sexo.¹

“ En 1993, la Corte Suprema de Canadá dictaminó que los funcionarios masculinos no podían realizar ni siquiera cacheos de reclusas vestidas, aunque el organismo no objetó a que funcionarias femeninas realizaran cacheos de reclusos, por cuanto llegó a la conclusión de que el efecto de los cacheos realizados por personas de distinto sexo son diferentes y más amenazantes para las mujeres que para los hombres.

¹ Instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas HRC/Gen I/Rev. 5, 26 de abril de 2001

Información a los reclusos

La vida en prisión debe comenzar y proseguir dentro de un marco de justicia y equidad, de un modo que reduzca al mínimo el sentimiento de impotencia de los reclusos y que les quede claro que siguen siendo ciudadanos con derechos y obligaciones. Esto probablemente tenga especial importancia para quienes ingresan por primera vez en una prisión. Tras la primera estación de ingreso, y a la mayor brevedad, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que todos los reclusos conozcan el reglamento del establecimiento, qué se espera de ellos y qué pueden esperar ellos del personal penitenciario. En la medida de lo posible, se les facilitará una copia personal del reglamento de la prisión.

Disposiciones para quienes no sepan leer

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que quienes no dominen el idioma local, los analfabetos o los discapacitados reciban y comprendan esta importante información. Para ello existen diversas metodologías: hacer que alguien les lea y explique el reglamento, buscar una persona que hable el idioma del recluso o, como en algunos países, utilizando videos. Es muy importante que los reclusos conozcan sus derechos de presentar peticiones o denuncias, tal y como se describe en el capítulo 9 del presente manual.

Ingreso de un gran número de reclusos

El método de trabajo del personal del área de ingresos puede variar en función del número de reclusos admitidos o liberados un mismo día. En las prisiones que alojan a reclusos con sentencias prolongadas, lo más probable es que cada mes se produzca un número limitado de ingresos o liberaciones. En tales casos, los funcionarios no estarán sometidos a grandes presiones y podrán dedicar una cantidad razonable de tiempo a cada recluso. En las grandes prisiones urbanas, que alojan fundamentalmente a detenidos preventivos, en espera de sentencia o con condenas cortas, puede darse el caso de que en sólo pocas horas pasen por el área de ingresos decenas, o incluso centenares de reclusos. En tales situaciones, la dirección supervisará adecuadamente a los funcionarios y les prestará todo el apoyo necesario.

Capacitación del personal del área de ingresos

El área de ingresos puede ser muy intimidatoria para los reclusos que llegan a una prisión. Es necesario que el personal encargado de los ingresos reciba una formación especial para que sepa cómo alcanzar un equilibrio entre un control firme (es decir, dejar claro al recluso de que la prisión es un lugar bien organizado) y la comprensión de la tensión que el detenido puede sentir al entrar a un mundo nuevo y hostil. No todos los funcionarios son idóneos para este tipo de trabajo. Quienes trabajen en el área de ingresos deben ser seleccionados especialmente y recibir una capacitación específica que les posibilite realizar sus tareas con sensibilidad y confianza.

Condiciones de vida

El castigo es la privación de la libertad

Si el Estado quiere cumplir con su obligación de respetar la dignidad humana del recluso y de atenderlo, debe satisfacer una serie de requisitos básicos. Entre ellos se incluye proporcionar alojamiento, condiciones higiénicas, indumentaria, camas, alimentos, bebidas y ejercicio adecuados. Cuando una autoridad judicial envía a alguien a prisión, las normas internacionales dejan muy claro que el único castigo que se le impone es la privación de la libertad. El encarcelamiento no debe incluir el riesgo de abusos físicos o emocionales por parte de los funcionarios o de otros reclusos. No debe incluir tampoco el riesgo de enfermedades graves, o de muerte, debido a las condiciones físicas o a la ausencia atención adecuada.

La obligación de atención

En los países en los que el nivel de vida de la población general es muy bajo, suele argumentarse de que los reclusos no se merecen vivir en condiciones decentes y humanas. Si los hombres y mujeres que no están en prisión deben esforzarse por sobrevivir, si no tienen suficientes alimentos para sí mismos o para sus hijos, ¿por qué habría que preocuparse por las condiciones en que son mantenidos quienes infringieron la ley? Se trata de una pregunta de difícil respuesta. Difícil, pero no imposible. Para exponerlo sucintamente, si el Estado se adjudica el derecho de privar a una persona de su

libertad, por cualesquiera razones, también debe asumir la obligación de asegurarse de que dicha persona sea tratada de manera decente y humana. El hecho de que a los ciudadanos libres les resulte difícil vivir decentemente nunca puede ser utilizado por el Estado para justificar la omisión de atender decentemente a quienes están bajo su custodia. Este principio es fundamental en una sociedad democrática, en la que los órganos del Estado deben ser vistos como ejemplos en lo que respecta a la manera de tratar a todos los ciudadanos.

Uso de recursos escasos

A un nivel más pragmático, la escasez de fondos públicos bien puede ser un factor adicional por el cual el Estado se asegure de que en las prisiones residan sólo los criminales más peligrosos, y no como un método para recluir a los marginados por la sociedad.

Los riesgos sanitarios

El encarcelamiento puede suponer el alojamiento de un gran número de personas en un espacio muy reducido, con poca o nula libertad de movimiento. Esto presenta una serie de problemas específicos. En primer lugar puede existir un serio riesgo sanitario. Por ejemplo, los reclusos aquejados por enfermedades muy infecciosas (la tuberculosis, por ejemplo), en condiciones de mala ventilación pueden contagiar a los demás detenidos. Las personas privadas de la posibilidad de lavar sus cuerpos o ropas pueden contraer enfermedades dermatológicas o parásitos y transmitirlos a los demás por falta de camas o de ropa de cama. En climas fríos, los reclusos que carezcan de ropas adecuadas pueden contraer una neumonía. Un recluso privado de ejercicio y de acceso a la luz solar y al aire fresco puede sufrir una seria pérdida de tono muscular y deficiencias vitamínicas. Un recluso privado de cantidades suficientes de alimentos o líquidos puede sufrir serios daños a su salud.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 9–21:

- 9 (1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso.
- 9 (2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
- 10 Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- 11 En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
 - (a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
 - (b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
- 12 Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- 13 Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
- 14 Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

- 15 Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
- 16 Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.
- 17
 - (1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.
 - (2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
 - (3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
- 18 Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
- 19 Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.
- 20
 - (1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
 - (2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.
- 21
 - (1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
 - (2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Puesta en práctica

Espacio vital

El alojamiento en el que residan los reclusos deben satisfacer ciertas normas básicas. Las normas internacionales dejan claro que los reclusos deben disponer de suficiente espacio para vivir, con acceso a suficiente aire y luz para mantenerse sanos.

Hacinamiento

En muchas jurisdicciones, uno de los problemas más graves es el hacinamiento. Y la situación suele ser aún más grave en el caso de los preventivos y reclusos en espera de juicio. El hacinamiento puede tomar diferentes formas. En algunos casos implica que las celdas diseñadas para una sola persona sean ocupadas por varios reclusos. Y en las peores situaciones supone que una celda de escasos ocho metros cuadrados sea compartida por doce o quince individuos. En otras circunstancias puede implicar el alojamiento de centenares de reclusos en un local de gran tamaño. En general, los instrumentos internacionales no especifican un espacio mínimo para cada recluso. En años recientes, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y el trato o castigo inhumano o degradante, del Consejo de Europa, ha tomado algunas iniciativas en tal sentido.

Tiempo pasado en las celdas o espacio de residencia

Una importante consideración a tener en cuenta a la hora de decidir de cuánto espacio debe disponer un recluso para vivir es la cantidad de horas que pasará dentro del mismo en cada período de 24 horas. Un espacio pequeño será menos perjudicial si se utiliza sólo para dormir y si el recluso permanecerá fuera del mismo durante el día, dedicado a otras actividades. Obviamente, el hacinamiento será peor cuando los reclusos deban pasar la mayor parte del tiempo en estas celdas o locales, saliendo en grupo sólo para un breve

período de ejercicio, o individualmente cuando tengan que ser entrevistados o recibir una visita. Esto es lo que ocurre en algunas jurisdicciones, en especial en prisiones que alojan mayormente a preventivos o a reclusos condenados a sentencias cortas.

Uso de todo el espacio disponible

Incluso en prisiones con un altísimo nivel de hacinamiento, lo más probable es que existan espacios infrautilizados. Aunque algunas de las estancias que alojen a los reclusos puedan estar muy hacinadas, es factible que haya espacios próximos que se utilicen raramente. En algunas prisiones hay largos y amplios corredores que pueden aprovecharse para que durante el día grupos de reclusos realicen diferentes tipos de actividades. Las capillas y lugares de culto de las prisiones también pueden aprovecharse para uso adicional. En tales circunstancias suele ser posible organizar diversas actividades laborales, educativas o artesanales.

Uso de todos los recursos disponibles

Una justificación para mantener a los reclusos encerrados en su espacio de residencia es que no hay suficiente personal para supervisarlos. Se trata de un argumento que debe analizarse a fondo en sus aspectos operativos. Normalmente habrá suficiente personal para permitir la salida por turnos de grupos de reclusos. También es posible que algunos reclusos ayuden a otros en su educación, enseñándoles a leer o a realizar alguna actividad manual.

Celdas individuales o comunales

Las actitudes hacia la privacidad y el aislamiento son muy diferentes según cada cultura. Por ejemplo, en Europa Occidental y América del Norte, los reclusos suelen preferir dormir en celdas individuales. Esta norma está reflejada en las Reglas penitenciarias europeas. En otras culturas, estar en una celda individual puede ser considerado una forma de segregación o castigo, y los reclusos pueden mostrar su preferencia por vivir en celdas comunales de tamaño adecuado. En tal caso, puede ser necesario elaborar los criterios adecuados para asignar a los reclusos a cada celda, de manera que los más débiles no queden a merced de los más fuertes.

Indumentaria de los reclusos

Las normas internacionales obligan al Estado a proporcionar la indumentaria adecuada para mantener fresco o abrigado al recluso, en función de su estado de salud, y prohíbe vestirles de manera degradante o humillante. También obligan al Estado a mantener la vestimenta limpia e higiénica, o a proporcionar a los reclusos los medios para ello.

Uniformes penitenciarios

En muchos países, los reclusos están obligados a usar el uniforme proporcionado por la prisión. Normalmente, esto suele justificarse con argumentos basados en la seguridad y la igualdad. Salvo posiblemente en el caso de algunos reclusos de alta seguridad o que puedan fugarse, no existe ningún motivo obvio por el cual los uniformes deban ser la norma. Algunas jurisdicciones carecen de los recursos suficientes como para proporcionar indumentaria oficial a sus reclusos, y esperan que usen sus propias vestimentas. En otros sistemas, los reclusos que no suponen un riesgo de fuga están autorizados a vestir sus propias prendas. En muchos países, las reclusas tienen permitido usar sus ropas civiles. La oportunidad de usar algo que tienen asociado al mundo exterior, y que refuerza el sentimiento de identidad individual, es muy valioso para los reclusos.

Los uniformes penitenciarios no deben ser parte de un marco de castigo ni estar diseñados de tal modo que humillen a quien lo lleva. Por este motivo, las administraciones penitenciarias han abandonado las innecesarias disposiciones de obligar a los reclusos a vestir uniformes con flechas o franjas.

Todo recluso debería tener acceso a instalaciones en las que pueda lavar con frecuencia sus ropas, en especial la interior. Esta actividad puede hacerse en comunidad, o cada recluso por separado. Debe prestarse atención a las necesidades especiales de las reclusas sobre este particular, que se describen en el capítulo 13 del presente manual.

Ropa de cama

La naturaleza de las camas y de la ropa de cama puede variar según la tradición local. En muchos países, la norma es dormir en una cama sobre patas. En otros, sobre todo en las regiones más cálidas, la costumbre puede ser poner la ropa de cama o alfombras directamente sobre el suelo. Las disposiciones sobre el particular deben atenerse a las costumbres locales. La cuestión fundamental es que cada recluso debe tener su propia cama o colchón, ropa de cama limpia y un espacio propio para dormir. En algunos países, los niveles de hacinamiento son tan graves que los reclusos deben dormir por turnos, compartiendo los espacios o camas.

Esta situación es inaceptable. Si el hacinamiento alcanza tales niveles, la administración penitenciaria debe asegurarse de que los organismos gubernamentales responsables de enviar detenidos a las prisiones conozcan la situación y las consecuencias de seguir enviado reclusos.

Instalaciones de aseo e higiene

Dado que la circulación de los reclusos dentro de la prisión suele estar severamente limitada, es importante que tengan acceso regular a las instalaciones sanitarias. Los reclusos deben tener acceso irrestricto a instalaciones de aseo e higiene, así como al agua potable. Asimismo, la prisión dispondrá de las instalaciones adecuadas para permitirles bañarse o ducharse. Estos temas son especialmente importantes en aquellos establecimientos en los que los reclusos son mantenidos durante largos períodos en condiciones de hacinamiento. Las disposiciones a tales efectos estarán pensadas para evitar humillar a los reclusos, como por ejemplo obligarles a ducharse en público.

El acceso a las instalaciones sanitarias adecuadas, que son un medio para reducir la posible propagación de enfermedades entre los reclusos y los funcionarios, no sólo tiene por objeto proporcionar a todos el derecho de mantenerse limpios, sino también de mantener su autorrespeto. Las instalaciones sanitarias deben ser de fácil acceso, limpias y privadas para garantizar la dignidad y el amor propio del recluso.

Asimismo, se velará por atender las necesidades especiales de las mujeres en cuanto a higiene.

Alimentos y bebidas

Una de las obligaciones más básicas de las administraciones penitenciarias es proporcionar a todos los reclusos suficientes alimentos y bebidas para que no sufran de hambre o enfermedades derivadas de la desnutrición.

Ya hemos hecho referencia al dilema al que deben enfrentarse las administraciones penitenciarias de aquellos países en los que la población general sufre hambre por carecer de alimentos lo bastante nutritivos. En tales casos, hay quienes afirman que es aceptable que los reclusos no reciban suficientes alimentos nutritivos si los ciudadanos obedientes de la ley carecen de los mismos. Es un argumento comprensible. No obstante, al privar a una persona de su libertad, el Estado asume la obligación de atenderla de manera adecuada. Se trata de una obligación absoluta, de obligatorio cumplimiento.

En situaciones de carencia de alimentos, la administración penitenciaria debe estudiar todas las posibilidades de aprovechar los terrenos disponibles dentro o en las proximidades de las prisiones para cultivar alimentos y de organizar a los reclusos para que se encarguen de dicho trabajo.

“ En Malawi, la administración penitenciaria, en estrecha colaboración con la ONG Penal Reform International, ha desarrollado un proyecto para mejorar las granjas penitenciarias e incrementar su productividad. Esto ha ayudado a las prisiones del país a aproximarse a la autosuficiencia alimentaria, que no sólo permite alimentar a los reclusos, a los funcionarios y a las familias de éstos, sino que además es una oportunidad para proporcionar capacitación agraria a los reclusos.

Las comidas se servirán en intervalos adecuados en cada período de 24 horas. En muchos países no es costumbre tomar la última comida del día a mitad de la tarde, sin proporcionar otra comida hasta la mañana siguiente.

Además, es necesario adoptar las medidas necesarias para que los reclusos coman en circunstancias adecuadas. Se les proporcionarán los utensilios individuales para ello y la posibilidad de lavarlos. Normalmente, no deberían comer en la misma habitación en la que duermen. Si esto no fuese posible, se acotará un área especial para las comidas.

Es imprescindible que los reclusos tengan acceso regular al agua potable. Estas instalaciones deberán estar separadas de las empleadas para uso sanitario.

Ejercicio al aire libre

Muchos reclusos, en especial los preventivos, pasan la mayor parte de su tiempo en interiores, en condiciones de confinamiento relativamente cerrado, con acceso muy limitado a la luz natural y al aire fresco. En tales circunstancias, es esencial para su salud física y mental que cada día se les permita estar un tiempo suficiente al aire libre, y la oportunidad de caminar o de realizar otro ejercicio.

El tiempo mínimo recomendado al aire libre es de una hora cada día. Durante este período, debe permitirse que los reclusos paseen en áreas relativamente espaciosas que, en la medida de lo posible, tengan vegetación natural. En algunos países, la norma de llevar a un gran número de reclusos a pequeños patios vallados (que en realidad son celdas sin techo) durante una hora cada día, no satisface la obligación de permitirles hacer ejercicio al aire libre.

El derecho al ejercicio al aire libre es aplicable a todos los reclusos, incluyendo a quienes están aislados o en celdas de castigo.

Religión

El derecho a la libertad de credo y a la observancia de los ritos de dicha religión es un derecho humano universal, aplicable a todos los reclusos y a las personas libres. Los reglamentos penitenciarios deben incluir el derecho de que representantes cualificados de las diversas religiones visiten periódicamente a los reclusos en las prisiones. Asimismo, debe darse a todos los reclusos las facilidades para practicar sus deberes religiosos. Éstas pueden incluir el derecho a rezar en privado en determinadas horas del día o de la noche, de practicar diversas abluciones o de llevar prendas específicas.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18 (1):

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos:

- 41 (1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.
- (2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.
- (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.
- 42 Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Puesta en práctica

Cumplimiento de los preceptos religiosos

La privación de la libertad no debe incluir la privación del derecho de observar los ritos de la propia religión. Las autoridades penitenciarias deberán garantizar que:

- Los reclusos tengan la posibilidad de rezar, leer textos religiosos y cumplir los demás ritos de su religión, como por ejemplo de higiene o vestimenta, con tanta frecuencia como su culto lo imponga.
- Los reclusos de la misma religión tengan la oportunidad de reunirse en grupo para los servicios religiosos en las festividades pertinentes.
- Los reclusos tengan la posibilidad de ser visitados por los representantes cualificados de su religión para oraciones privadas y servicios en grupo.

Están incluidas todas las religiones reconocidas

Estas disposiciones son aplicables a todas las confesiones religiosas reconocidas y no deberán estar limitadas a las religiones principales u oficiales del país. Se prestará especial atención a las necesidades religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios.

Asimismo, es importante asegurar de que los reclusos no pertenecientes a ninguna confesión religiosa o que no deseen practicar ninguna religión no sean obligados a hacerlo. Los reclusos no deben recibir privilegios adicionales, ni permitírseles vivir en mejores condiciones, por mor de su afiliación o prácticas religiosas.

Los reclusos y la atención sanitaria

El contexto

El derecho a una buena salud

Los reclusos conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población en general. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), reconoce:

“ el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Los reclusos deben tener salvaguardas adicionales

Además de todos los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, los reclusos deben tener salvaguardas adicionales. Cuando un Estado priva a un individuo de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no sólo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

Minimización de los riesgos

La buena salud es importante para toda persona. Afecta a la conducta del ser humano y a su capacidad de funcionar como integrante de la comunidad. En la comunidad cerrada de una prisión, este tema reviste especial importancia. Por su propia naturaleza, las condiciones de encarcelamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los reclusos. Por consiguiente, las administraciones penitenciarias no sólo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de los reclusos como de los funcionarios. Los reclusos no deben abandonar la prisión en un estado peor al que tenían cuando ingresaron. Esto es aplicable a todos los aspectos de la vida penitenciaria, pero en especial a la salud.

Reclusos que llegan con problemas de salud

Los reclusos suelen llegar a la prisión con problemas de salud preexistentes, que pueden ser consecuencia de dejadez, abuso o de su anterior estilo de vida. A menudo, los reclusos proceden de los segmentos más pobres de la sociedad, lo que se reflejará en sus problemas de salud. Traen consigo dolencias no tratadas, adicciones y también problemas de salud mental. Estos reclusos deberán recibir apoyo particular, al igual que muchos otros cuyo estado de salud mental puede verse significativa y adversamente afectado por el hecho de estar encarcelados.

“ Las prisiones hacinadas con reclusos enfermos y malas condiciones higiénicas y sanitarias, son una amenaza dominante en el terreno de las enfermedades contagiosas de la región. La salud de los reclusos debe ser prioritaria.

Declaración de los Jefes de Gobierno en la 4ª Cumbre de Estados del Báltico sobre la amenaza de las enfermedades contagiosas, San Petersburgo, 10 de junio de 2002.

La incidencia de enfermedades contagiosas

En muchos países, un alto porcentaje de la población penitenciaria está infectado de enfermedades contagiosas, como la tuberculosis, la hepatitis y el VIH/SIDA. Las administraciones penitenciarias son responsables de asegurarse de que toda persona que entre en una prisión – especialmente los reclusos, pero también los funcionarios y visitantes – no se exponga al riesgo de contagio. Cualquier omisión en tal sentido puede implicar trasladar esos problemas sanitarios a toda la comunidad, como resultado del contacto entre la prisión y el exterior, a través de funcionarios y visitantes, y también como resultado de la eventual puesta en libertad de los reclusos.

Reclusos ancianos

En algunas jurisdicciones, el incremento de la aplicación de condenas prolongadas o perpetuas está provocando un aumento de los problemas médicos derivados de la edad en la población penitenciaria. Esto obligará a las administraciones a dedicar más recursos que garanticen la planificación de una prestación sanitaria adecuada. Los temas generales relativos a los reclusos de avanzada edad se exponen con mayor detalle en el capítulo 14 del presente manual.

Una obligación, incluso en épocas de crisis económica

Muchos países tienen grandes dificultades para proporcionar atención sanitaria de alto nivel a la población en general. Incluso en tales circunstancias, los reclusos tienen derecho a recibir la mejor atención médica que pueda dárseles, y gratuitamente. El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) ha manifestado que incluso en épocas de crisis económica, nada puede exonerar al Estado de su responsabilidad de atender las necesidades de aquellas personas a quienes ha privado de su libertad. Asimismo, el CPT ha expuesto con toda claridad que estas necesidades incluyen los suministros médicos apropiados en cantidad suficiente.¹

El derecho a la atención sanitaria

Qué dicen los convenios internacionales

Los reclusos, sea cual fuese la naturaleza de su delito, conservan los derechos fundamentales que los asisten como seres humanos, incluyendo el derecho de recibir atención médica física y mental del más alto nivel posible. Una serie de instrumentos internacionales específicos exponen con mayor claridad lo que implica la prestación de atención sanitaria a la que están obligadas las administraciones penitenciarias.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 4:

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 9:

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 24:

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 22:

- (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- (2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
- (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

¹ Informe del CPT al Gobierno de la República de Moldavia en relación a la visita realizada al país por el Comité europeo para la prevención de la tortura y el trato o castigo inhumano o degradante, del 10 al 22 de junio de 2001 [CPT/Inf (2002) 11, apartados 69 y 95]

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 25:

(1) El médico se encargará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 62:

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principio 1:

1 El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Puesta en práctica

Debe proporcionarse una atención semejante

En la medida de lo posible, los reclusos deberán tener pleno acceso a las instalaciones médicas disponibles para el público en general. En la mayoría de las jurisdicciones, este acceso está limitado a los tratamientos de especialistas, dado que la atención médica general se presta dentro de cada prisión o en instalaciones médicas penitenciarias específicas. Todo tratamiento médico o sanitario que preste la administración penitenciaria deberá tener como mínimo una calidad semejante a la existente fuera de los muros de la prisión.

Atención médica general

En cada prisión, la administración penitenciaria deberá proporcionar como mínimo:

- un examen médico inicial en el momento del ingreso a la prisión;
- consultas médicas periódicas;
- tratamiento de urgencia;
- instalaciones debidamente equipadas para las consultas y tratamiento de los reclusos;
- una cantidad adecuada de medicamentos adecuados, dispensados por farmacéuticos cualificados;
- instalaciones para fisioterapia y rehabilitación;
- cualquier dieta especial que se considere médicamente necesaria.

Las administraciones penitenciarias deben garantizar el acceso a la atención médica general en todo momento, y sin dilación en casos de urgencia (Regla mínima 52).

“ Cuatro reclusos seropositivos presentaron en 1997 una demanda ante el Tribunal Supremo de Sudáfrica porque, arguyeron, tanto ellos como otros reclusos seropositivos no recibían la atención médica adecuada para su enfermedad, incluyendo medicación especial como el AZT. Los demandantes exigieron recibir dicha medicación gratuitamente. Por su parte, el Departamento de Servicios Correccionales alegó que no disponía de fondos para proporcionar un tratamiento de tan alto nivel. El juez falló en favor de los demandantes, y ordenó que recibiesen el tratamiento médico adecuado a expensas del Estado.²

2 Van Biljon contra el Ministerio de Servicios Correccionales 1997 SACR 50 (C)

Vínculos con los servicios públicos de la salud

En todos los aspectos de la atención médica, las autoridades penitenciarias deben aspirar a establecer y mantener estrechos vínculos con los prestadores de servicios sanitarios de fuera de la prisión. Esto no sólo permitirá la continuidad de los tratamientos, sino que además los reclusos y los funcionarios podrán aprovechar las ventajas de los nuevos métodos, tanto en lo relativo a los niveles profesionales como en capacitación.

“ Tras un informe elaborado por el Alto Comité de la Salud Pública en 1993, que analizó los problemas de salud en las prisiones, la responsabilidad por la atención sanitaria penitenciaria fue traspasada (en virtud de una ley de enero de 1994) del Ministerio de Justicia – responsable de las prisiones francesas – al sector sanitario público. El objetivo de dicho traspaso fue satisfacer los requisitos de proporcionar a los reclusos el mismo nivel de atención sanitaria que se ofrece al resto de la población. Como primer paso para garantizar la prestación de este servicio, todos los reclusos fueron automáticamente afiliados a la seguridad social y al plan de seguro sanitario y de maternidad general.

La atención sanitaria debe ofrecerse gratuitamente

Es un principio importante de la atención sanitaria penitenciaria que toda persona detenida o presa reciba atención y tratamiento médico gratuitos cada vez que sea necesario (Conjunto de principios... de las Naciones Unidas, principio 24). Esto puede requerir una atención especial en aquellas jurisdicciones en las que la prestación gratuita de tratamiento médico a la sociedad civil sea limitada. Puede suponer un problema importante en aquellos casos en los que hay un gran número de reclusos condenados a penas prolongadas que requieran tratamientos onerosos para dolencias complejas o terminales. Las administraciones penitenciarias deberán asegurarse de disponer las medidas adecuadas basadas en las necesidades de los reclusos, y de garantizar que los tratamientos necesarios no se escatimen por considerarse demasiado caros sólo porque el paciente es un recluso.

El examen inicial

El tema del examen médico inicial en el ingreso a prisión ya fue tratado en el capítulo 3 del presente manual. Hay numerosas razones importantes que justifican examinar médicamente a los reclusos cuando llegan a prisión:

- permite al personal médico identificar dolencias preexistentes y disponer el tratamiento adecuado;
- permite prestar el apoyo adecuado a personas que estén sufriendo los efectos del síndrome de abstinencia de drogas;
- ayuda a identificar cualquier lesión que el recluso pueda haber sufrido durante la detención inicial;
- permite al personal evaluar el estado mental del recluso y prestar el apoyo adecuado a quienes puedan ser propensos a autolesionarse.

No siempre es posible garantizar que un médico realice el examen de todos los reclusos en el momento de ingresar en prisión. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que todo recluso sea examinado por lo menos por un/a enfermero/a cualificado/a, capacitado para comunicar cualquier problema al funcionario médico.

Como parte del procedimiento de ingreso, los reclusos deberían recibir información clara acerca de la atención sanitaria en prisión y del método para consultar a un médico.

La atención especializada

Además de facilitar la atención médica general, odontológica y psiquiátrica, la administración penitenciaria debe adoptar las medidas adecuadas para las consultas de especialistas y hospitalización. Esto puede requerir una estrecha relación entre la prisión y los servicios médicos de la sociedad civil, ya que es poco probable que los servicios de salud penitenciarios tengan la capacidad de prestar la atención especializada necesaria. En la planificación de la atención especializada, debe prestarse especial atención a las necesidades de grupos vulnerables, en especial mujeres y reclusos de avanzada edad.

El acceso a los especialistas suele requerir el traslado del recluso. Las administraciones penitenciarias deberán adoptar las medidas pertinentes para escoltar a los reclusos y no retrasar una atención que podría provocar ansiedad adicional al recluso. Las condiciones de transporte de los reclusos deberán ser las adecuadas para su estado de salud.

Cuando los reclusos necesitan atención hospitalaria

En ocasiones, algunos reclusos pueden sufrir problemas médicos que requieran ser tratados en un hospital. Existen diversos modos de prestar este tipo de servicio. Muchas administraciones han establecido hospitales penitenciarios, capaces de atender aquellos casos más leves que puedan requerir hospitalización. En otras situaciones, los problemas de seguridad han sido solucionados creando unidades penitenciarias especiales dentro de los hospitales civiles. No obstante, habrá veces en que los reclusos tengan que recibir tratamiento en las instalaciones normales de un hospital civil. En tales situaciones, deberá prestarse especial atención a las medidas de seguridad adecuadas, en especial en el caso de mujeres en maternidades y de enfermos terminales. En su Tercer Informe General, el CPT ha hecho hincapié en que:

“... los reclusos enviados a los hospitales para recibir tratamiento no deben ser físicamente encadenados a sus camas o a otro mobiliario por motivos de custodia.”³

Un entorno sano

Qué dicen los convenios internacionales

Además de atender las necesidades de los reclusos enfermos, las autoridades penitenciarias también son responsables de asegurar de que las condiciones de encarcelamiento no minen su salud física y mental.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 10:

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 12:

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 13:

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 26:

- (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
- (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - (e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

³ Consejo de Europa, 3er. Informe General sobre las actividades del CPT durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 [CPT/Inf (93) 12, apartado 36]

El impacto del entorno penitenciario

Puesta en práctica

El Estado tiene la obligación absoluta de cuidar y, de ser necesario, restablecer la salud de aquellas personas cuya responsabilidad ha asumido por haberlas privado de su libertad. Las condiciones bajo las cuales los reclusos están detenidos tendrán un fuerte impacto sobre su salud y bienestar. Por consiguiente, para cumplir sus responsabilidades sobre el particular, las administraciones penitenciarias deben garantizar las normas adecuadas en todas aquellas áreas que pudieran afectar la salud e higiene de los reclusos. Las condiciones físicas del alojamiento, los alimentos y las medidas higiénicas y sanitarias estarán organizadas de tal modo que ayuden a recuperarse a quienes estén en mal estado de salud y evitar la propagación de infecciones entre quienes estén sanos.

Muchas jurisdicciones deben enfrentarse a enormes problemas, como el hacinamiento, y la aguda escasez de recursos supone un importante obstáculo para conseguir condiciones penitenciarias sanas. La cantidad de espacio disponible para cada recluso y el acceso a la luz natural y al aire libre tendrán un importante impacto sobre la propagación de enfermedades infecciosas y sobre la salud mental de los reclusos. En el informe que elaboró tras su visita a Moldavia en 2001, el CPT manifestó que la luz natural y el aire libre eran derechos fundamentales de los reclusos y aplaudió el hecho de que se ordenase el desmontaje de las postigos de las ventanas de algunas de las prisiones que visitaron.⁴

Enfermedades contagiosas

Las enfermedades contagiosas se han convertido en un gravísimo problema para muchas administraciones penitenciarias. En algunos países de Europa Oriental y de Asia Central, la incidencia de tuberculosis ha alcanzado proporciones epidémicas, en tanto que el VIH/SIDA se propaga con rapidez. En algunas regiones de África, un alto porcentaje de reclusos están infectados con VIH/SIDA. Algunas administraciones han comenzado a encarar estos problemas mediante exámenes iniciales y programas de tratamiento, normalmente en colaboración con organismos internacionales y varias ONG.

“ El Comité Internacional de la Cruz Roja, conjuntamente con los Ministerios del Interior y de Salud, iniciaron en 1998 un programa de control de la tuberculosis en las prisiones de Georgia. Como parte de dicho programa:

- se implantó el examen de todos los reclusos;
- se rehabilitó la colonia penitenciaria de tuberculosos para garantizar un entorno de trabajo seguro; se mejoraron las condiciones de vida de los reclusos;
- se capacitaron médicos y enfermeros/as;
- se implantó un sistema DOTS (tratamiento de observación directa a corto plazo).

El programa consiguió un alto porcentaje de curaciones entre los sometidos a tratamiento.⁵

4 Informe del CPT al Gobierno de la República de Moldavia en relación a la visita realizada al país por el Comité europeo para la prevención de la tortura y el trato o castigo inhumano o degradante, del 10 al 22 de junio de 2001 [CPT/Inf (2002) 11, apartado 85]

5 Publicado en Prison Healthcare News, Nº 1, primavera de 2002 ICPS, King's College, Londres

Educación del personal sobre transmisión de enfermedades

En aquellas jurisdicciones con alta incidencia de enfermedades contagiosas, las autoridades penitenciarias deberían formular un programa de educación del personal sobre este tema y sobre las formas de protección, con el objeto de que puedan desempeñar sus tareas con normalidad. En algunos países, los funcionarios pueden vacunarse gratuitamente contra la hepatitis.

Trastornos mentales

Las condiciones de encarcelamiento pueden tener profundos efectos sobre el bienestar mental de los reclusos. Las administraciones penitenciarias deben buscar el modo de reducir dichos efectos, así como establecer procedimientos para supervisar su impacto en los reclusos. Deben adoptarse medidas para identificar a aquellos reclusos susceptibles de autolesionarse o suicidarse. El personal deberá ser adecuadamente capacitado para reconocer los indicios de potenciales autolesiones.

Aquellos reclusos a quienes se les diagnostique una enfermedad mental no deben ser mantenidos en prisión, sino trasladados a un centro psiquiátrico debidamente equipado.

Supervisión de las condiciones generales de la prisión

Los instrumentos internacionales imponen a los funcionarios médicos penitenciarios la obligación especial de aplicar en todo momento sus conocimientos profesionales para inspeccionar y comunicar aquellas situaciones que pudieran afectar la salud e higiene de los reclusos. El personal sanitario cumple un importante papel en la afirmación del concepto de que la atención médica no consiste sólo en tratamiento, sino que abarca todos los aspectos de crear un entorno sano, para lo cual se requiere la cooperación de todas las personas de la prisión. Esto puede resultar especialmente difícil en aquellos casos en que los recursos son limitados.

Tratamiento individual

Qué dicen los convenios internacionales

Los reclusos individuales tienen derecho a acceder regular y confidencialmente a los niveles de consulta médicos pertinentes que deberán ser, como mínimo, equivalentes a los que se prestan a la sociedad civil. Todo diagnóstico y tratamiento médico estará basado en las necesidades del recluso y no en las de la administración.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 25:

(1) El médico se encargará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 62:

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Puesta en práctica

Acceso a las consultas médicas

Las administraciones penitenciarias deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar que los reclusos enfermos o preocupados por su estado de salud tengan acceso, cada día, a un funcionario médico debidamente cualificado. Las condiciones en las que se realizarán estas consultas deberán ser tales que en todo momento se respete la dignidad del recluso y se mantenga la confidencialidad. Si fuese necesario tomar en consideración cuestiones de seguridad para realizar las consultas con el funcionario médico, éstas deberán realizarse a la vista de los guardianes, pero no al alcance de sus oídos.

Privacidad

Las condiciones en las que los reclusos sean entrevistados acerca de su salud deberán ser equivalentes a las aplicables en la práctica médica civil. En la medida de lo posible, se realizarán en consultorios debidamente equipados. No es admisible que se pase consulta a grupos de reclusos, ni que las consultas tengan lugar en presencia de otros reclusos o del personal no médico.

Confidencialidad

El derecho a la confidencialidad también requiere que los reclusos no tengan que presentar sus peticiones de acceso al médico ante otros funcionarios penitenciarios. Bajo ninguna circunstancia podrá exigirse al recluso que divulgue los motivos por los que desea consultar al médico. El procedimiento de solicitud de consultas médicas debe explicarse a los reclusos en el momento de ingresar a la prisión.

Expedientes médicos

Los expedientes médicos de los reclusos deberán estar bajo el control del funcionario médico y no podrán ser divulgados sin la previa autorización por escrito del recluso. En algunos países, los servicios de salud penitenciarios están bajo la jurisdicción del servicio sanitario civil. Además de las ventajas ya expuestas en la sección “El derecho a la atención sanitaria” precedente, se adoptarán las medidas necesarias para que se reconozca el hecho de que los expedientes médicos no son parte de la documentación general de la prisión.

Tratamiento

El tratamiento proporcionado como resultado de las consultas y diagnósticos será el más conveniente para los intereses del recluso. Las decisiones sobre el particular no podrán estar basada en el coste o la conveniencia que el tratamiento supone para la administración penitenciaria.

Tratamientos antes y después de la sentencia

Además de la gestión de los problemas sanitarios que se presentan en la prisión, los funcionarios médicos también son responsables de garantizar que se adopten las medidas necesarias para identificar cualquier dolencia preexistente y proporcionar el tratamiento adecuado. Nuevamente, esto requerirá el establecimiento de vínculos adecuados con las autoridades médicas externas.

Reclusos en estado terminal

En algunos países existen disposiciones en virtud de las cuales los reclusos enfermos en estado terminal pueden ser liberados antes de cumplir la totalidad de sus sentencias. Todo diagnóstico o recomendación del personal médico penitenciario deberá estar basado en una opinión profesional y en los intereses del recluso. Quedará a discreción de las autoridades penitenciarias considerar y evaluar cualquier riesgo que pueda suponer la liberación de dichos reclusos.

“ Directrices de la OMS sobre la infección por el HIV y el SIDA en las cárceles”, Ginebra, marzo de 1993

51 Si ello fuese compatible con las consideraciones de seguridad y con los procedimientos judiciales, se debería otorgar a los reclusos con SIDA avanzado la libertad anticipada, en la medida de lo posible, para facilitar el contacto con sus familias y amigos, y permitirles enfrentar la muerte con dignidad y en libertad.

Personal de atención sanitaria

Qué dicen los convenios internacionales

Cada prisión deberá contar con personal de atención sanitaria cualificado y suficiente para satisfacer las necesidades de la población penitenciaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 22:

- (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 49:

- (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Puesta en práctica

*Código ético
para
profesionales
de la salud
que trabajen
en entornos
penitenciarios*

En 1979, el Consejo Internacional de Servicios Médicos Penitenciarios aprobó un código ético conocido como el Juramento de Atenas, en virtud del cual se comprometía a:

“ En el espíritu del Juramento Hipocrático, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para prestar la mejor atención sanitaria posible a quienes estén encarcelados en prisiones, por cualquier motivo, sin ningún tipo de prejuicio y dentro de nuestras respectivas éticas profesionales.

Reconocemos el derecho de las personas encarceladas a recibir la mejor atención médica posible.

Nos comprometemos a:

- 1 Abstenernos de autorizar o aprobar cualquier tipo de castigo físico.
- 2 Abstenernos de participar en cualquier forma de tortura.
- 3 No realizar ningún tipo de experimentos con seres humanos con la población reclusa sin antes haber obtenido su autorización informada.
- 4 Respetar la confidencialidad de cualquier información obtenida en el curso de nuestras relaciones profesionales con personas encarceladas.
- 5 Que nuestras opiniones medicas estarán basadas en las necesidades de nuestros pacientes y que tendrán prioridad por sobre cualquier otra motivación no médica.

*Equivalencia
de atención*

Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que los reclusos tengan acceso al personal médico cualificado, suficiente tanto en número como en especialización, para satisfacer sus necesidades. Normalmente, el mejor modo de conseguirlo es estableciendo relaciones con los prestadores de atención sanitaria de la población civil. Todo el personal médico y sanitario de las prisiones estará debidamente cualificado, como mínimo al mismo nivel que se requiere para puestos similares fuera de la prisión. De igual modo, sus salarios y condiciones de trabajo serán de naturaleza semejante.

*El recluso
como
paciente*

Los principios de ética médica de las Naciones Unidas imponen a todo el personal sanitario, especialmente a los médicos, la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos, y de tratar sus dolencias. Por consiguiente, su primera prioridad será siempre la salud de sus pacientes y no los intereses de la dirección de la prisión. El ya mencionado Juramento de Atenas aclara asimismo que las opiniones médicas deberán basarse en las necesidades de los pacientes, y prevalecer sobre cualquier otro asunto no médico.

El personal médico que trabaja en las prisiones no es parte del personal disciplinario o administrativo de la prisión. En aquellas jurisdicciones en las que el personal médico es

contratado directamente por la administración penitenciaria, deberá estar encuadrado en una estructura organizativa independiente de la prisión.

Existe una serie de cuestiones que el personal médico debe discriminar, entre las necesidades de la administración penitenciaria y la ética de la atención médica profesional. A continuación presentamos una serie de importantes ejemplos y de respuestas médicas adecuadas.

Apoyo al personal sanitario

Las administraciones penitenciarias deben garantizar que el personal médico que trabaje en las prisiones reciba el apoyo y capacitación adecuados, tanto en los requisitos específicos de la medicina penitenciaria como en cuestiones más generales. Por lo general suele escasear personal médico cualificado preparado para trabajar en prisiones. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de que sus conocimientos no sean derrochados en tareas innecesarias, proporcionándoles el apoyo auxiliar y administrativo necesario.

Apoyo a los/las enfermeros/as penitenciarios/as

En 1988, el Consejo Internacional de Enfermeras publicó una declaración en la que manifestaba, entre otras cosas, que las asociaciones nacionales del ramo “deben facilitar a las enfermeras de las prisiones acceso al asesoramiento, consejos y apoyo confidenciales”. [La función de la enfermera en los cuidados a los prisioneros y detenidos, 1998]

Documentación de la tortura

En 1999, una coalición de personalidades y organismos profesionales y de derechos humanos estableció un código de principios para la documentación efectiva de la tortura y los malos tratos, conocido como Protocolo de Estambul [Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), 1999].

Cacheos corporales

En 1993, la Asociación Médica Mundial adoptó una declaración sobre los cacheos físicos de los reclusos que manifiesta, entre otras cosas, que la obligación del médico de prestar atención profesional “no debe verse comprometida por la obligación de participar en el sistema de seguridad de la cárcel”. En la medida en que sea necesario realizar exámenes de las cavidades del cuerpo, éstos deberán ser realizados “por un médico distinto al que atiende al preso”. [Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre los Exámenes Físicos de los Presos, 1993]

Huelgas de hambre

En 1991 y 1992, la Asociación Médica Mundial adoptó una serie de directrices para los médicos encargados de atender a personas en huelga de hambre que, entre otras cosas, hacen hincapié en la importancia del consentimiento y la confidencialidad en la relación médico-paciente, y que dejan a criterio de cada médico la decisión de intervenir o no intervenir, sin interferencia de terceros “cuyo interés principal no es el bienestar del paciente”. [Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las Personas en Huelga de Hambre, 1991, 1992]

Participación en las ejecuciones

En 1981, y nuevamente en 2000, la Asociación Médica Mundial resolvió que “es contrario a la ética que los médicos participen en la pena de muerte, de cualquier manera o durante cualquier etapa del proceso de ejecución”. [Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Participación del Médico en la Pena de Muerte, 1981, 2000]

Capacitación de todo el personal

La naturaleza de la comunidad penitenciaria es tal que, además de asegurar la disponibilidad de una amplia variedad de servicios médicos, las administraciones penitenciarias deben reconocer también las necesidades que tienen los funcionarios de capacitarse en asuntos sanitarios básicos. Con frecuencia, al producirse un incidente en el que alguien necesita primeros auxilios inmediatos, por lo general no será el personal sanitario el primero que acuda y que deba administrar primeros auxilios. Por consiguiente, deberán ser adecuadamente adiestrados para prestar estos servicios.

Gestión de prisiones seguras y ordenadas

El contexto

Seguridad y justicia

En su discurso de inauguración del proyecto de reeducación y derechos humanos de los Servicios Correccionales de Sudáfrica, el ex-presidente de este país, Nelson Mandela, destacó la importancia de la seguridad y la justicia en la administración de las prisiones:

“ Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema de justicia sea un arma eficaz contra el delito. Cuando les confiamos los reclusos, tanto condenados o en espera de juicio, ellos deben saber que permanecerán allí hasta que sean puestos legalmente en libertad...”

La aportación que nuestras prisiones pueden hacer a la reducción permanente de la tasa de criminalidad del país también está basada en la manera en que tratan a los reclusos. Nunca podremos insistir demasiado en la importancia de un alto nivel profesional y del respeto de los derechos humanos.

(Kroonstad, 25 de junio de 1998)

El equilibrio adecuado

Uno de los hallazgos más importantes del informe preparado por el juez Woolf, del Tribunal Supremo de Inglaterra, tras una serie de graves tumultos en las prisiones de su país que se produjeron en 1990, fue que el mantenimiento del equilibrio adecuado entre la seguridad, el control y la justicia era la clave para una prisión adecuadamente gestionada.¹

“ Existen tres requisitos que deben satisfacerse para que el sistema penitenciario sea estable: la seguridad, el control y la justicia.

En el tema que nos ocupa, “seguridad” hace referencia a la obligación del Servicio Penitenciario de evitar que los reclusos se fuguen. “Control” tiene que ver con la obligación del Servicio Penitenciario de impedir los motines de los reclusos. Y “justicia” tiene que ver con la obligación del Servicio Penitenciario de tratar a los reclusos de manera humana y equitativa y de prepararlos para su retorno a la sociedad...”

Un entorno seguro

La importancia de alcanzar y mantener el equilibrio adecuado entre seguridad, control y justicia es un tema que deben comprender en toda su amplitud todos los directivos de prisiones. Es un error pensar que tratar a los reclusos de manera humana y justa conllevará la reducción de los niveles de seguridad o control. Por el contrario, el objetivo de impedir fugas y de garantizar el control se conseguirá más fácilmente en un entorno bien ordenado:

- que sea seguro tanto para los reclusos como para los funcionarios;
- en el que todos los integrantes de la comunidad penitenciaria perciban que están siendo tratados con equidad y justicia;
- en el que los reclusos tengan la oportunidad de participar en actividades constructivas que los preparen para su eventual liberación.

Un director de prisiones profesional debe aspirar constantemente a garantizar que se mantenga este equilibrio.

¹ Informe sobre una encuesta de tumultos en prisiones, abril de 1990, 1991, Her Majesty's Stationery Office, Londres

La necesidad de un conjunto de normas y reglamentos claros

Toda comunidad bien ordenada, incluyendo las prisiones, necesita funcionar dentro del marco de normas y reglamentos cuyos integrantes perciban como ecuánimes y justos. En las prisiones, estos reglamentos estarán formulados de modo que garanticen la seguridad de cada individuo, sea funcionario o recluso, y para que cada grupo sea responsable de su cumplimiento. Los reclusos deben ser recompensados por su buena conducta, y castigados por su mal comportamiento. Los funcionarios deben saber también que se espera de ellos que cumplan las normas en todo momento. Una comunidad penitenciaria debe tener un sistema claramente definido de audiencias, medidas disciplinarias y sanciones para quienes se desvíen de las normas convenidas, que deberán aplicarse de manera justa e imparcial.

Una evaluación correcta del nivel de seguridad adecuado

Las administraciones penitenciarias tienen la obligación de mantener en custodia a quienes las autoridades judiciales han decidido que deben perder su libertad. A ningún recluso le gusta estar en prisión, pero la mayoría de ellos aceptará la realidad de su situación siempre y cuando estén sometidos a medidas de seguridad adecuadas y reciban un trato justo, no intenten fugarse ni alterar seriamente la rutina normal de la prisión. Por el otro lado, un pequeño número de ellos hará todo lo que esté a su alcance por intentar fugarse. De fugarse, algunos reclusos podrían suponer un peligro para la comunidad, y otros no. Todo ello implica que las autoridades penitenciarias deben ser capaces de evaluar el peligro que supone cada recluso en particular, con el objeto de asegurarse de que cada uno esté sujeto a las condiciones adecuadas de seguridad, ni demasiado leves ni demasiado severas.

Un exceso de seguridad y control puede ser peligroso

En las prisiones de todo el mundo se producen situaciones en las que el exceso de seguridad y control por parte de las autoridades se hace a expensas de la justicia:

- medidas de seguridad opresivas, que excluyen todo programa de rehabilitación;
- métodos de control brutales;
- injusticia flagrante en las medidas disciplinarias;
- y castigos ilegales.

En los sistemas penitenciarios de algunos países, las autoridades han perdido el control de sus establecimientos, permitiendo que los grupos de reclusos más fuertes ejerzan un sistema ilegal de control tanto sobre los demás reclusos como sobre los funcionarios.

En ambas situaciones desaparece la comunidad bien ordenada, con el consiguiente riesgo de conductas violentas y abusivas por parte de reclusos y de funcionarios, las probabilidades de motines, la posibilidad de fugas y la ausencia de actividades constructivas para los detenidos.

Uso de la fuerza como último recurso

Sólo en circunstancias extremas, cuando exista un completo colapso del orden y hayan fracasado todas las demás intervenciones, individuales o colectivas, podrá estar justificado el uso de la fuerza como método legítimo para restaurar el orden. Debe ser absolutamente el último recurso. Dado que las prisiones son comunidades cerradas en las que puede producirse fácilmente un abuso de autoridad en tales circunstancias, debe existir una serie de procedimientos específicos y transparentes para el uso de la fuerza. Es un tema ya tratado en los capítulos 2 y 3.

El equilibrio entre la seguridad y los programas de reintegración social

Los instrumentos internacionales definen el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los delincuentes de la sociedad, sino también intentar, en la medida de lo posible, su rehabilitación. Para que ello ocurra, las administraciones penitenciarias deben alcanzar el equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos programas previstos para permitir a los reclusos reintegrarse a la sociedad. Este equilibrio resultará más fácil de alcanzar si existe una serie de procedimientos claros que definan el nivel de seguridad adecuado para la prisión y para cada recluso en particular.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 4:

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 58:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 63 (2):

Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 33:

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- (a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- (b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- (c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se lesione a sí mismo o lesione a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

Reglas penitenciarias europeas, regla 39:

Esta regla añade las siguientes condiciones a la RM 33:

- (a) si fuese necesario, como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa, salvo que dicha autoridad decida lo contrario;
 - (b) Por razones médicas y a indicación y bajo la supervisión del médico;
- Se prohibirá el uso de cadenas y grilletes.**

Clasificación de seguridad

Puesta en práctica

Las medidas de seguridad a las que estén sujetos los reclusos deberán ser las mínimas necesarias para su custodia segura. Existen cuando menos tres razones válidas para este concepto:

- Los funcionarios posiblemente estén más atentos a aquellos reclusos que requieran un alto nivel de seguridad si su número es limitado;
- Cuanto menor sea el nivel de seguridad, más humano será el trato;
- El tercer motivo es más pragmático: la seguridad es cara, y cuanto mayor, más cuesta. Resulta financieramente sensato no incluir en las categorías de seguridad más altas a más reclusos de lo que sea necesario.

Al ingresar en prisión, cada recluso deberá ser evaluado para determinar:

- el riesgo que puede suponer para la comunidad en caso de fugarse;
- la probabilidad de que intente fugarse, con o sin ayuda externa.

En consecuencia, el recluso será mantenido en las condiciones de seguridad adecuadas para el nivel de riesgo pertinente. La clasificación de seguridad es un proceso que debe revisarse continuamente durante el cumplimiento de la condena.

Diferentes niveles de seguridad

- Las condiciones máximas de seguridad suponen la imposibilidad prácticamente absoluta de fugarse, y sólo deberán aplicarse a los reclusos más peligrosos. En estas condiciones existirá un alto grado de seguridad física, tanto en torno al perímetro como en el interior de la prisión. Los movimientos internos de los reclusos estarán estrechamente vigilados por el personal, asignando si fuese necesario un guardián para cada recluso. En cualquier sistema, existen probabilidades de que sólo un pequeño número de reclusos tengan que estar sometidos a este nivel de seguridad.
- A los reclusos que representen un peligro mínimo o nulo para la comunidad, y en los que se puede confiar que no se fugarán, se les aplicarán condiciones mínimas de seguridad (que suelen denominarse régimen abierto). En estas condiciones, el nivel de seguridad física será bajo. Las más de las veces no existirá seguridad en el perímetro. La seguridad interna estará limitada a echar llave a las puertas de las celdas por la noche. Los destinatarios de este régimen son los reclusos condenados por delitos no violentos y los que en poco tiempo terminarán sus condenas.
- Las condiciones de seguridad medias son las adecuadas para la gran mayoría de los presidiarios, que no tienen intenciones de fugarse pero a los que aún no pueden encuadrarse en el régimen abierto. Por lo general, estas condiciones implican un perímetro protegido (una valla, por ejemplo). Normalmente, todas las puertas internas de la prisión estarán bajo llave, aunque puede permitirse a los reclusos trasladarse de un área a otra sin la estrecha vigilancia de los funcionarios.

En años recientes, varias jurisdicciones han invertido importantes recursos en el desarrollo de instalaciones de máxima seguridad. Siempre será inadecuado alojar a los reclusos en las mismas sólo por el hecho de que es necesario ocuparlas.

Confinamiento solitario

Siempre deberá evitarse el confinamiento solitario prolongado como método de clasificación de seguridad. Este asunto se trata en el capítulo 6.

Evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos puede ayudar a identificar a los reclusos que suponen una amenaza para sí mismos, para los funcionarios, para los demás reclusos y para la comunidad en general. Muchos países han elaborado criterios claros para evaluar los riesgos de seguridad. Entre los factores a tomar en cuenta se incluyen:

- la amenaza para la sociedad en caso de fuga del recluso;
- el historial de intentos de fuga y el acceso a la ayuda externa;
- en el caso de los reclusos preventivos, cualquier amenaza potencial para los testigos;
- la naturaleza del delito por el que fue sentenciado el recluso;
- la duración de la condena, que suele reflejar la naturaleza del delito;
- la posible amenaza para los demás reclusos.

Nivel de seguridad de reclusos preventivos

En muchos sistemas penitenciarios existe la suposición de que todos los reclusos preventivos deben ser mantenidos en condiciones de alta seguridad. No siempre es así, y debería ser posible evaluar los riesgos de seguridad de los reclusos de este grupo, del mismo modo que los ya condenados.

La clasificación de seguridad debe determinarla la administración de la prisión

En algunos países, el juez que dicta sentencia especifica el régimen de seguridad en que deberá mantenerse al recluso. En otros, los reclusos condenados a cadena perpetua o en virtud de determinada ley, son automáticamente clasificados en el máximo nivel de seguridad, independientemente de cualquier evaluación personal de riesgos. No es éste el mejor modo de determinar los niveles de seguridad. Si bien corresponde a la autoridad judicial determinar la duración de la sentencia por determinado delito, es mejor que sean las autoridades penitenciarias quienes determinen los requisitos de seguridad aplicando para ellos criterios profesionalmente aceptados.

Revisión periódica de los niveles de

Los niveles de seguridad de los reclusos deberán revisarse periódicamente, a medida que vayan cumpliendo sus condenas. Lo normal es que una persona represente un menor riesgo de seguridad a medida que se acerca la fecha de su liberación. Las perspectivas de pasar a una categoría de seguridad inferior durante el cumplimiento de la condena también puede actuar como incentivo para la buena conducta.

Seguridad física

Los aspectos de la seguridad física incluyen la arquitectura de los edificios penitenciarios, la solidez de sus muros, los barrotes de sus ventanas, las puertas de las celdas, las especificaciones de los muros y vallas del perímetro, las torres de vigilancia, etc. También incluyen la instalación de medidas físicas de seguridad, como cerraduras, cámaras, sistemas de alarma, radios, etc.

Al diseñar los aspectos físicos de la seguridad, deberá buscarse un equilibrio entre el mejor modo de alcanzar el nivel de seguridad requerido y la necesidad de respetar la dignidad del individuo. Por ejemplo, es posible recurrir a diseños arquitectónicos que satisfagan el requisito de que las celdas y las ventanas sean seguras y, al mismo tiempo, cumplan las normas de acceso a la luz natural y el aire fresco. Por definición, los dispositivos de seguridad como cámaras, sistemas de vigilancia y alarma, suponen una intrusión en la privacidad personal. A la hora de decidir dónde instalarlos deberá buscarse un equilibrio entre los legítimos requisitos de seguridad y la obligación de respetar la privacidad individual.

También se tendrá en cuenta la seguridad de los reclusos. El diseño de muchas prisiones lleva a la creación de lugares en los que los reclusos pueden reunirse sin ser observados. Esto podría ser una fuente de amenaza tanto a la seguridad de la prisión como de los reclusos. Las administraciones penitenciarias deben elaborar procedimientos para identificar y controlar dichas áreas.

Seguridad procedural

Este concepto hace referencia a los procedimientos que deben seguirse para evitar fugas. Algunos de los procedimientos más importantes de este campo tienen que ver con los registros, tanto de los espacios físicos como de los individuos.

En toda prisión debe existir una serie de procedimientos claramente comprendidos, que describan en detalle en qué circunstancias deben realizarse registros, los métodos a aplicar y su frecuencia. Estos procedimientos deben estar orientados a evitar las fugas y a proteger la dignidad de los reclusos y de sus visitantes.

Debe haber asimismo procedimientos para registros periódicos en todos los lugares en los que los reclusos viven, trabajan o se reúnen. Podrían incluir registros de los alojamientos (celdas o dormitorios) para garantizar que no se han manipulado dispositivos de seguridad como puertas, cerraduras, ventanas y barrotes. En función de la clasificación de seguridad del recluso, también sus objetos personales pueden ser objeto de registros. Los funcionarios deberán recibir formación especial para realizar estos registros de modo que puedan detectar e impedir cualquier intento de fuga o contrabando y, al mismo tiempo, respetar la dignidad de los reclusos y sus posesiones personales. El procedimiento de dichos registros deberá permitir que el recluso se halle presente mientras se lleve a cabo.

Registro de los reclusos

También los reclusos, en especial los que estén encuadrados en los niveles de seguridad máximo o medio, deberán ser registrados periódicamente para asegurarse de que no porten artículos que puedan utilizar para fugarse o para lesionar a otros reclusos o a sí mismos. Ni tampoco artículos prohibidos, como drogas ilegales. La intensidad de estos registros variará en función de las circunstancias. Por ejemplo, cuando los reclusos son trasladados en gran número desde sus lugares de trabajo a sus celdas, es normal someterlos a cacheos corporales, tan comunes hoy en los aeropuertos. En otras ocasiones, en especial si existen motivos para creer que el recluso lleva algo oculto o si ha sido clasificado de alto riesgo, será necesario realizar un registro integral. Ello implica que el recluso deberá desnudarse y mostrar que no lleva nada oculto.

Procedimientos de registro

Los registros personales deberán estar sometidos a una serie detallada de procedimientos, que los funcionarios deberán seguir en todo momento. Estos procedimientos:

- deberán definir en qué circunstancias se admite este tipo de registros;
- deberán garantizar que los reclusos no sean humillados durante el proceso, como por ejemplo hacerlos desnudarse en cualquier ocasión;
- deberán estipular que los reclusos sean registrados por funcionarios de su mismo sexo;
- deberán prohibir al personal de seguridad realizar registros de las cavidades del cuerpo del recluso.

Registro de visitantes

También debe existir una serie de procedimientos claramente definidos que garanticen que los visitantes de los reclusos no intenten infringir requisitos de seguridad razonables. Pueden incluir el derecho de realizar un registro personal de los visitantes. Estos procedimientos deben considerar como punto de partida el hecho de que los visitantes no son reclusos, y de que la obligación de proteger la seguridad de la prisión debe equilibrarse con el derecho de los visitantes a su privacidad. Los procedimientos de registro de los visitantes deberán tomar en consideración las necesidades de niños, mujeres y otros grupos vulnerables. Los procedimientos para registrar a visitantes profesionales, como abogados, asistentes sociales y médicos, deberán acordarse con los organismos profesionales pertinentes para que exista un equilibrio entre la seguridad y el derecho a las comunicaciones profesionales confidenciales.

Registro de los funcionarios

También es importante reconocer que los funcionarios penitenciarios pueden suponer un riesgo para la seguridad si, por ejemplo, introducen a la prisión materiales prohibidos o ilegales. También los funcionarios deberán someterse a los procedimientos de registro adecuados. Estas medidas también reducirán las probabilidades de que los funcionarios introduzcan materiales prohibidos a la prisión, coaccionados por reclusos y otros.

Otros procedimientos de seguridad

También hay una serie de procedimientos de seguridad que deben aplicarse rutinariamente. Entre los mismos se incluyen:

- recuentos a determinadas horas del día;
- procedimientos de puesta en libertad que aseguren que se libere al recluso correcto;
- censura selectiva de efectos postales y llamadas telefónicas. Este tema se trata con mayor profundidad en el capítulo 8.

Seguridad dinámica

Aunque las medidas de seguridad física y procedural son esenciales para la vida de la prisión, no son en sí mismas suficientes. La seguridad también depende de funcionarios alertas, que interactúen con los reclusos, que estén atentos a lo que ocurre en la prisión y que se aseguren de que los reclusos se mantengan activos de manera positiva. Estos elementos suelen englobarse en lo que se ha dado en llamar seguridad dinámica. En Estados Unidos, las prisiones basadas en los principios de la seguridad dinámica son conocidas como cárceles de vigilancia directa. Cuando existe un contacto frecuente entre los funcionarios y reclusos, un guardián atento sabrá responder ante situaciones diferentes de las normales que puedan representar una amenaza para la seguridad. Los funcionarios que se relacionen de este modo con los reclusos serán capaces de impedir fugas con mayor eficacia, por el hecho de que son conscientes de lo que ocurre en la comunidad penitenciaria antes de que se produzca un incidente. Las ventajas de la seguridad dinámica residen en que es bastante preventiva por detectar amenazas por la seguridad en sus primeras fases. Tendrá mejores resultados si los funcionarios son profesionales y están debidamente capacitados.

“ Diversos estudios realizados en Estados Unidos informan que las cárceles de supervisión directa consiguen un mejor control de los reclusos con una significativa reducción de violencia, ruido y vandalismo. Esta interacción entre funcionarios y reclusos ha permitido que aquellos sean capaces de anticiparse a los problemas y a abordarlos preventivamente.

También apuntan a que los reclusos de estos establecimientos tienen más probabilidades de llevar vidas productivas después de cumplidas sus condenas.²

Informantes

Diversas administraciones penitenciarias recogen información sobre planes de infringir los controles y la seguridad recurriendo a reclusos que, anónimamente, informan sobre las actividades de otros detenidos. Este método tiene grandes peligros. Si el informante es descubierto, los otros reclusos pueden descargar su ira con extrema violencia. Los informantes pueden proporcionar información falsa para victimizar a otros reclusos o mantenerlos controlados. El mero hecho de que exista un sistema de informantes, o de que se sospeche que exista, puede crear un clima de tensión, suspicacia y violencia. El desarrollo de un sistema en el cual los funcionarios consideran a los reclusos como seres humanos, descrito en este manual, permitirá obtener información mucho más valiosa sobre los temas de seguridad y control.

² Supervisión directa:
Una cárcel más segura y eficaz
(Oficina del sheriff del condado de Oswego, Nueva York)

El uso de medios de represión físicos

Todo sistema penitenciario debe tener procedimientos claros y transparentes relativos al uso de medios de represión físicos, y el personal pertinente deberá recibir adiestramiento para su uso. Estos procedimientos deben especificar:

- las circunstancias en que deben emplearse dichos medios;
- quién puede autorizar su uso;
- cómo deben aplicarse;
- quién debe vigilar el cumplimiento correcto de los procedimientos estipulados.

Uso de medios de represión físicos como último recurso

Los medios de represión físicos, como esposas, cadenas, grilletes y camisas de fuerza, deberán utilizarse sólo en circunstancias excepcionales. Nunca deben emplearse como alternativa a otras medidas físicas de seguridad. Por ejemplo, no es admisible mantener a los reclusos encadenados por las piernas o muñecas a las paredes o a barrotes, individualmente o en grupo, sólo porque la seguridad física de los edificios es muy frágil.

Estos métodos no deben utilizarse rutinariamente cuando un recluso sea trasladado de un lugar a otro, tanto dentro como fuera de la prisión. En cada caso, su uso deberá estar basado en una evaluación individual del riesgo que representa el recluso.

Asimismo, se utilizarán como último recurso para controlar a reclusos violentos que representen una amenaza para la seguridad de los demás. En cuanto el recluso deje de comportarse violentamente, se le retirará el dispositivo. Sólo en circunstancias excepcionales se utilizarán para evitar que un recluso pueda autolesionarse. Los métodos recomendados apuntan a que pocas veces será necesario recurrir a esto, ya que existen métodos alternativos para evitar las lesiones autoinfligidas.

Autorización de uso de medios de represión físicos

El uso de los medios de represión físicos deberá ser autorizado por el funcionario de mayor jerarquía que esté en servicio, quien deberá asegurarse de que se empleen adecuadamente. El director de la prisión y un funcionario médico deberán examinar a la mayor brevedad al recluso sometido a este tratamiento como consecuencia de un comportamiento violento o por haberse autolesionado, y autorizar la continuación del uso de estos implementos si fuese necesario. La decisión y el procedimiento para cada uso de estos elementos deberá estar estrechamente vigilada por una autoridad superior, que se recomienda que sea un supervisor independiente.

La seguridad fuera de la prisión

Tanto las autoridades penitenciarias como cualquier otra autoridad pertinente, serán responsables de la custodia del recluso cuando se encuentre fuera del perímetro de la prisión (por ejemplo, al ser trasladado a otra prisión, a un tribunal o a un hospital civil). Se prestará especial atención a las medidas de seguridad que deban aplicarse cuando sea necesario que un recluso permanezca internado en un hospital. Sean cuales fueren las circunstancias, la seguridad no deberá interferir con el tratamiento médico.

La naturaleza de la seguridad física requerida durante estos períodos puede variar en función del riesgo de seguridad de cada individuo, pero el principio debe ser siempre que se aplique la clasificación de seguridad más baja que sea posible para una custodia segura. En tales circunstancias, el método que se utiliza más comúnmente son las esposas.

Si un recluso ha sido escoltado hasta un tribunal con medios de represión físicos, éstos deberán serle retirados antes de iniciarse la vista, a menos que el juez o alguacil disponga lo contrario.

El equilibrio entre la seguridad y el contacto con el mundo exterior

La necesidad de mantener a los reclusos en condiciones adecuadas de seguridad debe compensarse con su derecho de mantener contactos con el mundo exterior. Por más poderosas que sean las consideraciones de seguridad, deberá seguir permitiéndosele el

contacto con el mundo exterior, en condiciones razonables. Se trata de un elemento muy importante para la salvaguarda de los derechos individuales del recluso. Y también puede ayudar en su proceso de rehabilitación. Además, son las propias autoridades penitenciarias quienes más interesadas deben estar en promover el contacto de los reclusos con el mundo exterior, un factor que contribuye a la estabilidad de la prisión. El capítulo 8 describe con mayor detalle los contactos con el mundo exterior durante el encarcelamiento.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 7:

Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 10 (2):

Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares a los que han sido trasladadas, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 19:

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 29:

- 1 A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.**
- 2 La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.**

Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Capítulo III, artículo 8, 2(c):

[El Comité Europeo para la prevención de la tortura tendrá] acceso irrestricto a todo lugar en el que residan personas privadas de su libertad, incluyendo el derecho de desplazarse sin restricciones por el interior de dichos recintos.

Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Capítulo III, artículo 8, 3:

El Comité podrá entrevistar en privado a toda persona privada de su libertad.

Puesta en práctica

Derecho de comunicarse con familiares y abogados

En el capítulo 3, dedicado a los procedimientos de ingreso, se hacía referencia a la necesidad de informar a los familiares y representantes legales de que una persona ha sido privada de su libertad. Ninguna circunstancia puede justificar que las autoridades penitenciarias impidan que familiares o abogados sepan que una persona está detenida y dónde se encuentra. La única excepción será cuando el implicado así lo solicite.

Toda persona privada de su libertad tiene derecho de comunicarse con su asesor legal y de hacerlo en privado; esto es, a una distancia que impida que los funcionarios puedan oír la conversación. El derecho de comunicación con abogados de los reclusos preventivos se trata en el capítulo 11.

Supervisión independiente como elemento de contacto exterior

El capítulo 19 trata de la supervisión e inspección independientes de los lugares de detención. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes es uno de los mejores ejemplos de este tipo de inspección. La Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, bajo cuya égida se creó el Comité, confirma que sus integrantes tienen el derecho de acceso ilimitado a personas privadas de su libertad y a entrevistarlas en privado. Este principio debe ampliarse asimismo a los organismos supervisores independientes locales.

El equilibrio entre el control y una comunidad ordenada

Por definición, el encarcelamiento implica la privación de la libertad y, por consiguiente, la limitación de la libertad de circulación. Las autoridades penitenciarias están obligadas a imponer las restricciones de seguridad que consideren oportunas para asegurarse de que los reclusos no se escapen de una custodia legal, y también para que las prisiones sean lugares seguros en los que todos los implicados puedan realizar sus actividades legítimas sin temer por su bienestar físico. El nivel de control sobre las vidas y movimientos de los reclusos no será más que el necesario para satisfacer dichos requisitos.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 27:

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 60 (1):

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 57:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 28 (1):

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Puesta en práctica

*No más
restricciones
que las
necesarias*

La tarea de las autoridades penitenciarias es hacer cumplir las sentencias de los tribunales que han privado a los reclusos de su libertad. Su función no es imponer a los reclusos aún más restricciones que incrementen el sufrimiento de su castigo. Por el contrario, deben hacer todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. Uno de los motivos para ello, tal y como se ha expuesto en el capítulo 7, es mejorar las posibilidades de que el recluso se reintegre en la sociedad civil como ciudadano obediente de la ley, una vez cumplida su condena. Además, es necesario hacer comprender a los funcionarios que este método de administración de prisiones contribuye a la seguridad y al orden.

*Nunca
deben
emplearse
reclusos
para
controlar a
otros
reclusos*

En una prisión bien administrada, todos los reclusos deben ser tratados de igual modo. En la medida de lo posible debe alentárselos a que participen en actividades constructivas mientras estén en prisión, tal y como se ha explicado en el capítulo 7. Esto puede incluir ayuda en determinados aspectos del funcionamiento cotidiano del establecimiento, como por ejemplo trabajar en la cocina o en la enfermería. Los reclusos capacitados o con un buen nivel de educación pueden ayudar a otros reclusos en estos aspectos. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia debe emplearse o utilizarse a los reclusos para controlar a los demás. Esto ha ocurrido en ocasiones en las que hay escasez de funcionarios. Por lo general, los reclusos encargados de tales tareas reciben un tratamiento especial (alojamiento, comida u otros privilegios) para alentarlos a vigilar a los otros reclusos. Estas situaciones siempre abren las puertas a los abusos y no deben admitirse bajo ninguna circunstancia.

*Es esencial
una
administración
firme, pero
equitativa*

El desafío que debe enfrentar una administración penitenciaria profesional es asegurarse de que las prisiones sean seguras y ordenadas, lo que no significa dirigir las de manera opresiva o brutal. Lo que se requiere es un método coherente: ni duro ni liberal. La vasta mayoría de los reclusos aceptará de buen grado una actitud firme y justa de parte de los funcionarios, porque si éstos no controlan la prisión, el vacío resultante será llenado por los reclusos más fuertes. Por el otro lado, si no existe firmeza de parte de la cúpula de la jerarquía, puede muy bien ocurrir que algunos funcionarios recurran a aplicar sus propios métodos informales de control. En uno u otro caso, estas situaciones harán muy desagradable la vida a la mayoría de los reclusos.

Cuando se colapsan el control y el orden

El potencial de que el orden se colapse existe aún en las prisiones mejor administradas. Siempre es posible que un recluso ataque a los funcionarios o a otros reclusos, sea con premeditación o como consecuencia de un ataque de ira. Del mismo modo, puede ocurrir que un grupo de reclusos decida que no está dispuesto a acatar el reglamento legítimo de la prisión e intente organizar un motín, sea mediante desórdenes o capturando rehenes. En toda prisión debe existir un conjunto claro de procedimientos para enfrentarse a estos incidentes en el caso de que se produzcan. Dichos procedimientos estarán en un todo de acuerdo con los convenios e instrumentos internacionales.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 54 (3):

- (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 9:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 15:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 16:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 17:

Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Convención Interamericana para impedir y sancionar la tortura, artículo 5:

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Puesta en práctica

Prevenir siempre es mejor que reaccionar

El primer mensaje que deben aprender los funcionarios es: mejor prevenir que curar. Es muy raro que un incidente importante se produzca sin que previamente hayan existido indicios del mismo. En la mayoría de los casos siempre habrá algún tipo de indicio de creciente tensión, sea en un grupo o a nivel individual. Es en estas situaciones cuando se aprecian las ventajas de la seguridad dinámica. Al entrar a un bloque de celdas o a un área de trabajo en la que se está acumulando tensión, un funcionario alerta enseguida notará que algo no va como debiera. Sentirá la tensión flotar en el ambiente. Dado que se supone que conoce a los reclusos, será capaz de identificar quién está intranquilo o a punto de estallar y de encarar la situación de modo que impida cualquier situación violenta. Si el trato de los funcionarios es siempre justo y coherente, a los reclusos que deseen crear problemas les resultará más difícil que sus compañeros los secunden. No obstante, por bueno que sea el nivel de seguridad dinámica, siempre podrá producirse un estallido de violencia individual o colectiva.

Necesidad de diálogo y negociación

Una buena relación profesional entre los funcionarios y reclusos es el elemento esencial de la seguridad dinámica. Si se ha establecido este tipo de relación, podrá aprovecharse para desactivar posibles incidentes o para restablecer el orden a través de un proceso de diálogo y negociación. Sólo si estos métodos fracasan o son considerados inadecuados en determinada circunstancia, podrán considerarse métodos físicos para restablecer el orden.

Uso mínimo de la fuerza

Todo los funcionarios que estén en contacto directo con los reclusos deben ser adiestrados en técnicas que les permitan someterlos físicamente utilizando un mínimo de fuerza. El método adecuado no consiste en doblegar a los reclusos problemáticos haciendo una exhibición de fuerza. En muchas ocasiones esto no será posible. E incluso si es posible, el resultado bien puede ser serias lesiones tanto para los funcionarios como para los reclusos. Existen diversas técnicas de control y represión en las que pueden adiestrarse los funcionarios, que les permitirán recuperar el control sin perjuicio físico para ellos mismos ni para los reclusos. La dirección debe conocer dichas técnicas y asegurarse de que todos los funcionarios estén bien adiestrados en las mismas, así como de que existe personal suficiente capacitado en técnicas avanzadas.

Armas

Los funcionarios que trabajan en contacto directo con los reclusos pueden portar armas, como bastones y cachiporras, para su propia defensa. La experiencia nos enseña que estas armas no deben portarse de manera ostentosa ni amenazante. Un método muy común consiste en llevar el bastón en un bolsillo especial del pantalón, de modo que esté oculto pero a mano. Como norma general, los funcionarios no deben llevar bastones largos, sino tenerlos guardados en sitios estratégicos de modo que sea posible recurrir a ellos en caso de emergencia. No se recomienda permitir que los funcionarios en contacto directo con los reclusos porten armas de fuego o similares, ya que es alto el riesgo de que sean utilizadas inadecuadamente o de que caigan en manos de los reclusos.

Uso de armas de fuego

En algunos sistemas penitenciarios, los funcionarios que vigilan el perímetro de la prisión portan armas de fuego. Estos funcionarios deben tener instrucciones muy claras en cuanto a en qué circunstancias están autorizados a emplear dichas armas. Dichas circunstancias serán sólo cuando exista una amenaza inmediata contra la vida del funcionario o de otra persona. No es admisible disparar contra un recluso sólo por el hecho de que esté intentando fugarse. También pueden existir otras circunstancias excepcionales que lleven al guardián a la conclusión de que el recluso que se está fugando representa una amenaza inmediata contra la vida de otra persona o que no es posible detenerlo por ningún otro medio. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley son muy claros sobre este particular.

Las administraciones penitenciarias deben formular directrices y procedimientos claros sobre el uso de cualquier tipo de fuerza o arma de fuego, que irán acompañadas de un programa de adiestramiento del personal autorizado para utilizarlas. Los procedimientos deben incluir una metodología formal para la investigación de cualquier incidente en el que se aplique la fuerza o se utilicen armas de fuego.

Algunos de los temas aquí mencionados ya han sido abordados en el capítulo 2.

Condiciones de máxima seguridad

En algunas jurisdicciones, ciertos grupos de recursos están alojados – por lo general en régimen de aislamiento – en condiciones de máxima seguridad. Puede suceder que se trate de una condición establecida por los tribunales como parte de la condena. No obstante, los reclusos suelen ser mantenidos en estas condiciones como resultado de una evaluación de seguridad realizada por la administración de la prisión. Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros al manifestar de que todas estas restricciones deben estar limitadas al mínimo imprescindible.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 27:

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Puesta en práctica

Uso mínimo del régimen especial de máxima seguridad

En aquellos casos en los que un importante número de reclusos haya sido asignado a instalaciones especiales de máxima seguridad, existe el peligro de que dichas condiciones sean excesivas y desproporcionadas con respecto a la amenaza potencial que realmente representan. Por norma general, los reclusos sólo estarán confinados en condiciones especiales de máxima seguridad cuando su conducta demuestre que representan tal amenaza para la seguridad que la administración penitenciaria no tiene otra opción. El mantenimiento de reclusos en tales condiciones será durante el período más corto posible y estará sujeto a una revisión constante de la conducta individual del recluso.

Debe evitarse el aislamiento virtual

Muchos regímenes de alta seguridad implican el aislamiento virtual de los reclusos, con mínima o ninguna interacción con los funcionarios y demás reclusos. Esta situación priva al recluso de la oportunidad de demostrar cambios en la conducta que provocó que fuese confinado a dichas condiciones.

Reclusos difíciles y problemáticos

Habrán ocasiones en las que una pequeña minoría de reclusos no acepte la necesidad de control y orden en las prisiones, por lo que será necesario aplicarles una serie de medidas especiales. Es fundamental que estas medidas se mantengan en el mínimo imprescindible.

Qué dicen los convenios regionales

Recomendación Nº R (82) 17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la custodia y tratamiento de reclusos peligrosos:

El Comité de Ministros, en virtud de los términos del Artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa... recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- 1 aplicar, en la medida en que ello sea posible, los reglamentos penitenciarios ordinarios a los reclusos peligrosos;
- 2 aplicar medidas de seguridad sólo en el caso en que sea absolutamente necesario;
- 3 aplicar las medidas de seguridad de una manera que respete la dignidad y los derechos humanos;

- 4 garantizar que se adopten medidas de seguridad en concordancia con los requisitos de diferentes tipos de peligrosidad;
- 5 contrarrestar, en la medida en que sea posible, los posibles efectos adversos de las condiciones de seguridad reforzadas;
- 6 dedicar toda la atención necesaria a los problemas de salud que podrían resultar del refuerzo de la seguridad;
- 7 proporcionar educación, formación vocacional, trabajo y actividades de ocio y de otra índole en la medida en que la seguridad lo permita;
- 8 implantar un sistema de revisión periódica para asegurar que el tiempo pasado en custodia bajo seguridad reforzada y el nivel de seguridad aplicado no excedan de lo necesario;
- 9 asegurar, si procede, que las unidades de seguridad reforzada dispongan del número de lugares, funcionarios e instalaciones necesarios;
- 10 proporcionar adiestramiento adecuado a todos los funcionarios relacionados con la custodia y tratamiento de los reclusos peligrosos.

Puesta en práctica

El aislamiento no es un buen método

Existen al menos dos modelos para el tratamiento de reclusos violentos y problemáticos. El primero consiste en colocarlos en situaciones de aislamiento, bien solos o bien con otros dos o tres reclusos. En este régimen, los reclusos pasan todo el día y toda la noche en su alojamiento. En las más extremas de estas condiciones, los reclusos no tienen acceso a ninguna actividad o estímulo externo, ni tienen nada que hacer. Puede ser que se les permita una hora de paseo, en solitario, en una jaula de gimnasia vacía en el exterior. Son sometidos a cacheos integrales y engrillados cada vez que abandonan sus celdas. En algunas jurisdicciones, los reclusos pueden pasar varios años en este tipo de régimen. Este método de tratar a los reclusos, por más peligrosos que sean, no es práctico y, por lo general, se aplica para llenar el vacío de técnicas de tratamiento adecuadas.

Separación en pequeñas unidades

Un modelo mucho más positivo es el alojar a los reclusos problemáticos en pequeñas unidades de hasta 10 detenidos, y se basa en la premisa de que es posible aplicarles un régimen positivo confinándolos a un "aislamiento grupal" en lugar de un aislamiento absoluto. El principio sobre el que se basan estas unidades es que debe ser posible que los funcionarios profesionalmente capacitados desarrollen un régimen positivo y activo incluso para los reclusos más peligrosos. La intención es que, dentro de un perímetro seguro, los reclusos puedan moverse con relativa libertad entre las unidades y mantener una rutina penitenciaria normal. En tal entorno, los reclusos sólo serán sometidos a aislamiento absoluto cuando todas las demás medidas fracasen y, en este caso, sólo durante un corto período de tiempo.

La excepción, no la regla

Una de las conclusiones más importantes de la Recomendación del Consejo de Europa antes mencionada, es que este grupo de reclusos constituye la excepción, y no la regla. No se trata de un comportamiento típico de todos los reclusos condenados a largas sentencias, ni los problemas que representan deben generalizarse para incluir el grupo mayor de reclusos que están cumpliendo condenas prolongadas.

Una prueba de profesionalidad

El modo en que los funcionarios penitenciarios tratan al pequeño grupo de reclusos muy violentos, que se niegan a acatar expectativas legítimas, no es sólo el mayor desafío que debe enfrentar la profesionalidad del personal penitenciario. El modo en que las autoridades penitenciarias, en nombre del resto de la sociedad, responden a quienes tienen poco o ningún respeto por los demás seres humanos, es también una prueba real de la actitud humanitaria de todos.

Procedimientos y sanciones disciplinarios

El contexto

En la prisión debe prevalecer el imperio de la ley

Es importante reconocer que el imperio de la ley no se acaba en las puertas de la prisión. Por ejemplo, una persona que es agredida en prisión tiene el mismo derecho a ser protegida por la ley penal que cualquier persona que es agredida en un lugar público. En toda prisión en la que se ha cometido, o se piensa que se ha cometido, un acto criminal grave, debería ser una práctica normal que exista un sistema de investigación similar al utilizado en la sociedad civil. En algunas jurisdicciones, esta función la cumplen jueces o fiscales especialmente designados. En otras, se informa al fiscal civil o a la policía y se les da la oportunidad de investigar como si el delito se hubiese cometido fuera de la prisión. Es posible que un incidente, considerado grave en el contexto penitenciario, no sea considerado digno de investigación por las autoridades penales. Ejemplo de ello podría ser el caso en que se encuentra en poder de un recluso una pequeña cantidad de drogas para uso personal, o si se ha producido una agresión en la que nadie ha resultado seriamente lesionado. Por el otro lado, una agresión en la que se ha utilizado un arma o en la que alguna persona ha resultado con un hueso roto, suele justificar el acudir al fiscal o a la policía. Una manera de encarar estos asuntos es que las autoridades penitenciarias y los encargados de investigación convengan una política relativa a qué tipos de incidentes deben denunciarse y derivarse al fiscal o a la policía.

Necesidad de un conjunto de procedimientos claros para el tratamiento de faltas disciplinarias

Por su naturaleza, las prisiones son establecimientos cerrados en los que un gran número de personas son mantenidas contra su voluntad en situación de confinamiento. Es inevitable que en ocasiones algunos reclusos rompan las normas y reglamentos de la prisión de diversos modos. Puede ser atacando físicamente a otra persona, robando algo que no les pertenece, negarse a seguir la rutina diaria, desobedecer una orden legítima, intentar introducir en prisión artículos prohibidos, o actitudes similares. Es necesario que exista un conjunto de procedimientos claros para hacer frente a tales incidentes.

Disciplina administrativa

Este capítulo del manual está dedicado al procedimiento de enfrentar las infracciones a la disciplina penitenciaria, que son de naturaleza fundamentalmente administrativa, y que no se denuncian a organismos de investigación o judiciales externos.

Normas externas

En aquellos casos en los que se impliquen autoridades externas, deberán aplicar los mismos criterios que si el acusado no fuese un recluso.

La ecuanimidad de los procedimientos disciplinarios

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 30:

- 1 Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
- 2 La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 35:

- (1) A su ingreso cada recluso recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se lo haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
- (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 29:

- La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
 - b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
 - c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 30:

- (3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Reglas penitenciarias europeas, regla 36 (2):

Los informes de faltas disciplinarias se presentarán a la mayor brevedad ante la autoridad competente, que deberá adoptar alguna decisión sobre el particular sin demora innecesaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 28 (1):

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Puesta en práctica

Debe respetarse la justicia natural

Como en toda cuestión de justicia administrativa, es importante respetar los principios de la justicia natural. El primero de ellos es que debe ponerse en conocimiento de los reclusos las normas y reglamentos de la prisión. Esto implica que todas las prisiones deben tener una serie de normas que especifiquen claramente las acciones u omisiones que constituyen una infracción de la disciplina penitenciaria, susceptibles de conllevar una medida disciplinaria formal. Estas normas deberán tener el status de documento legal. En algunos países requieren aprobación parlamentaria. El reglamento deberá estar expuesto en toda la prisión, y deberá proporcionarse una copia del mismo a cada recluso en el

momento de ingresar. La necesidad de esto se explica, en términos generales, en el capítulo 3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los reclusos que no sepan leer conozcan estas normas.

Cumplimiento de los procedimientos establecidos

Todo recluso que sea sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho a conocer de antemano a qué se expone y quién lo ha denunciado. A la mayor brevedad, la autoridad competente deberá atender la causa. Se dará al recluso el tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada. También se dará tiempo al funcionario que ha denunciado el hecho para recoger todas las pruebas existentes. No obstante, esto último no debe aprovecharse para demorar el procedimiento, en especial si el recluso es mantenido en régimen de aislamiento en espera de que se trate la acusación. En tal caso, toda demora injustificada supondría un método informal de sanción. Esto se tendrá también en cuenta en aquellos casos en los que los reclusos son mantenidos en aislamiento a la espera de la investigación que deba realizar una autoridad externa.

Los casos deben ser vistos por una autoridad competente

Cada caso debe ser tratado ante una autoridad competente. En algunas jurisdicciones se nombran magistrados independientes o jueces especiales para atender los casos disciplinarios de las prisiones. La ventaja de ello es la independencia judicial que ello supone y las mayores probabilidades de que se sigan los procedimientos adecuados. En algunas jurisdicciones, como por ejemplo Turquía, existe una junta especial para procedimientos disciplinarios. En otras, como el Reino Unido, es el director de la prisión quien se encarga de estos casos.

Si los procedimientos disciplinarios están a cargo de la administración de la prisión, es importante asegurarse de que los responsables hayan recibido la capacitación adecuada y que no tengan conocimiento previo del caso que vayan a ver.

Preparación de una defensa adecuada

En todos los casos, el recluso acusado deberá estar presente durante el procedimiento. Debe poder escuchar las pruebas presentadas y tendrá derecho a interrogar al funcionario que presente el caso. Si por cualquier motivo el recluso no es capaz de defenderse, deberá autorizársele a llamar a otra persona que lo ayude. Si se trata de un caso complejo o uno en que la posible sanción es grave, se considerará la posibilidad de proporcionar al recluso un representante legal.

Derecho de apelación

Si el recluso es hallado culpable de la acusación, tendrá derecho de apelar ante una autoridad superior.

Amonestaciones informales

En algunas administraciones es habitual amonestar informalmente al implicado por infracciones disciplinarias leves antes de recurrir a un procedimiento legal. Esto puede resultar útil, por el hecho de que el recluso quedará avisado de que su conducta es causa de preocupación. No obstante, se adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que el uso de dichas amonestaciones sea justo y coherente. No deben dar lugar a un sistema de sanciones no oficiales.

Las sanciones deben ser justas y proporcionadas

La lista de infracciones disciplinarias, claramente definidas y profusamente difundidas, irá acompañada de una lista completa de posibles sanciones que podrán imponerse al recluso que las cometa. Al igual que en el caso de la lista de infracciones, la lista de sanciones debería constituir un documento legal aprobado por la autoridad competente. Siempre se tratará de sanciones justas y proporcionadas a la infracción cometida.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 30:

- (1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.
- (2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 31:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 32:

- (1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.
- (2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.
- (3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 33:

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones.

Reglas penitenciarias europeas, regla 37:

Los castigos colectivos y corporales, el encierro en calabozo oscuro, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 7 (2):

El castigo es personal y sólo podrá imponerse al infractor.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (3):

La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Puesta en práctica

La sanción será siempre individual

Un recluso podrá ser sancionado sólo después de que un procedimiento disciplinario formal, realizado según las normas anteriormente expuestas, lo haya encontrado culpable. Dichos procedimientos se llevarán a cabo a título individual. Si, por ejemplo, se ha producido una negativa colectiva a obedecer una orden o una agresión en la que han participado varios reclusos, el caso de cada uno se oirá por separado y las sanciones se aplicarán individualmente.

Nunca sancionar dos veces por la misma infracción

Ningún recluso podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción. Esto implica que si la infracción (por ejemplo, una agresión o intento de fuga) ha sido derivada a un tribunal externo, el recluso no será sometido a un procedimiento disciplinario interno.

Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas pueden incluir una amonestación formal, la exclusión del trabajo, la retención de salarios (en el caso de que el trabajo sea remunerado), la prohibición de participar en actividades recreativas, la restricción de uso de ciertas posesiones personales y la limitación de movimientos en la prisión. Las sanciones nunca incluirán ninguna limitación del contacto con familiares, sea postal o mediante visitas. Además de cualquier otra consideración, ello constituiría un castigo para la familia o amigos del recluso.

Restricciones en cuanto a sanciones

La sanción impuesta tras un procedimiento disciplinario siempre será proporcionada a la infracción cometida. Existen prohibiciones específicas contra todo tipo de castigo corporal, encierro en calabozo oscuro y cualquier otro castigo cruel, inhumano o degradante. Hoy, es un hecho ampliamente aceptado que la reducción de alimentos es una forma de castigo corporal, constituyendo por tanto un castigo inhumano. Esto refleja la opinión profesional que se ha ido formando desde la aprobación por las Naciones Unidas de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957).

No utilizar medios de represión física como castigo

Nunca se aplicarán como castigo medios de represión física. El capítulo 5 explica en qué circunstancias pueden utilizarse este tipo de instrumentos.

Participación limitada del médico

La participación de médicos para certificar que los reclusos pueden soportar determinado tipo de sanción es un tema muy sensible, y está tratado en mayor profundidad en el capítulo 4. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (32) especifican que un médico deberá examinar a todo recluso que vaya a ser sometido a una sanción susceptible de perjudicar su salud física o mental, y certificar por escrito que puede soportarlas. Tomada en este contexto, la regla tiene por objeto asegurar que ningún recluso que no pueda tolerar determinada sanción será obligado a ello, y no que el médico aprueba dicha sanción.

Esta regla debe tener en cuenta lo dispuesto en los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:

3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Prohibición de sanciones no oficiales

Debe dejarse claro a los funcionarios que las únicas sanciones que podrán imponerse a los reclusos son las decididas tras un procedimiento disciplinario formal. Bajo ninguna circunstancia los funcionarios podrán tener un sistema informal e independiente de sanciones que pase por alto los procedimientos oficiales. La dirección de la prisión debe vigilar especialmente este aspecto.

Confinamiento solitario

Los convenios e instrumentos internacionales dejan muy claro que el confinamiento solitario no es una sanción adecuada, salvo en circunstancias muy excepcionales. En la medida de lo posible, la administración penitenciaria se abstendrá de aplicar este tipo de castigo y adoptará las medidas necesarias para abolirlo. Estos instrumentos reconocen el hecho de que los largos períodos de confinamiento solitario son susceptibles de perjudicar la salud mental del recluso.

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 7:

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 31:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas penitenciarias europeas, regla 37:

Los castigos colectivos y corporales, el encierro en calabozo oscuro, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Reglas penitenciarias europeas, regla 38 (1):

La sanción de confinamiento disciplinario... se impondrá sólo si el médico, tras examinar al recluso, certifica por escrito que éste puede soportarla.

Reglas penitenciarias europeas, regla 38 (3):

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Puesta en práctica

Prohibición de privación sensorial y calabozos oscuros

Existen diversas formas de confinamiento solitario. Las más extremas son cuando un individuo es dejado absolutamente solo y sometido a privación sensorial impidiéndosele el acceso a luz, sonidos o aire fresco. Lo que comúnmente se conoce como "calabozos oscuros". Bajo ninguna circunstancia se aplicará como sanción este tipo de aislamiento. También debería existir una prohibición similar de mantener a pequeños grupos de reclusos en entornos de este tipo.

“ En un dictamen de 1983, la Comisión Europea de Derechos Humanos fue muy clara en cuanto a las consecuencias de este tipo de confinamiento:

...la completa privación sensorial, acoplada al total aislamiento social, puede sin duda alguna destruir la personalidad... constituye una forma de trato inhumano que no puede ser justificada por los requisitos de seguridad... ni por ningún otro motivo.

[Solicitud N° 843/78 (1983)] en el caso de Kröcher y Möller contra Suiza, inciso 62]

Examen diario

Otro tipo de confinamiento solitario es cuando el recluso es encarcelado en una celda individual, con acceso a luz natural y aire, y puede oír a los demás reclusos de las áreas próximas. Este tipo de sanción se utilizará sólo en circunstancias excepcionales y, en tal caso, durante breves períodos de tiempo. En todos estos casos, los reclusos deberán ser examinados exhaustivamente y a diario por un médico, con el objeto de detectar cualquier deterioro de su salud. Si éste se produjese, debería ponerse término a la sanción inmediatamente.

Los peligros del confinamiento solitario

El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) presta especial atención a la aplicación de confinamiento solitario, o condiciones similares al mismo:

“ En ciertas circunstancias, el confinamiento solitario puede suponer un trato inhumano y degradante; en todo caso, cualquier forma de confinamiento solitario será lo más breve posible.

[CPT, 2º Informe general sobre las actividades del CPT, apartado 56]

“ La delegación se reunió con reclusos de primer grado, que habían estado sometidos a un régimen de aislamiento durante períodos prolongados y que eran mantenidos en condiciones de detención materiales muy austeras, con poca o ninguna actividad; en opinión del CPT, ello constituye un tratamiento inhumano.

[CPT, Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, entre el 1 y el 12 de abril 1991, CPT/Inf (96) 9, parte 1, apartado 113]

Confinamiento solitario y máxima seguridad

Algunas jurisdicciones aplican cada vez más el confinamiento solitario administrativo durante períodos prolongados o indefinidos como parte de un régimen especial de máxima seguridad. Los peligros de este procedimiento se exponen con mayor detalle en el capítulo 5.

Actividades constructivas y reinserción social

El contexto

Evitar el deterioro de los reclusos

Privar a un ser humano de su libertad es un castigo muy severo. El encarcelamiento ya es en sí mismo una grave privación de derechos y, por consiguiente, sólo puede ser impuesto por una autoridad judicial en circunstancias claramente definidas y cuando no existe ninguna otra alternativa viable. Este manual ya ha dejado claro que las autoridades penitenciarias no deben aumentar el castigo impuesto por los tribunales tratando a los reclusos de manera inhumana o con injustificada severidad. Por el contrario, deben hacer todo lo que esté a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han sido puestos bajo su custodia.

Ofrecer oportunidades de cambiar y desarrollarse

No es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera humana y decente. Deben además proporcionar a los reclusos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollarse. Ello requiere considerables aptitudes y un alto nivel de compromiso. La mayoría de las prisiones están llenas de personas procedentes de los márgenes de la sociedad. Muchas de ellas proceden de entornos tremendamente pobres y de familias fracturadas. Una gran proporción de los reclusos eran desempleados. Lo más probable es que sus niveles de educación sean muy bajos. Muchos de ellos habrán vivido en la calle, careciendo de toda red social legítima. Cambiar las perspectivas de vida de personas tan desfavorecidas no es tarea fácil.

La obligación de proporcionar actividades

Las prisiones deberían ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación. Como mínimo, la experiencia de la prisión no dejará a los reclusos en una situación peor a la que estaban al comenzar su condena, sino que debe ayudarles a mantener y mejorar sus condiciones sanitarias, intelectuales y sociales.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10 (3):

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 65–66:

- 65 El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.
- 66 (1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

- (2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.
- (3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Puesta en práctica

Preparar a los reclusos para su puesta en libertad

Un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe como “reforma y la readaptación social de los penados”, deberán basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para poder vivir dentro de la ley cuando salgan de prisión. Ello implica, por ejemplo, vincular el trabajo de los reclusos en prisión con las posibilidades de trabajo fuera de la misma. Debe ayudarse a los reclusos a adquirir las aptitudes y la capacidad de ganarse la vida y mantener una familia, teniendo en cuenta la discriminación que probablemente sufran por ser ex-convictos a la hora de buscar trabajo.

Durante el período en que los reclusos estén en prisión, deben adoptarse medidas que los ayuden a buscar dónde residir después de ser puestos en libertad y a crear cierta forma de estructura social que los ayude a ser nuevamente aceptados por la sociedad.

Organizaciones de la sociedad civil

Nada de esto es fácil, en especial en aquellas jurisdicciones que sufren un terrible hacinamiento, escasez de funcionarios penitenciarios capacitados y pocas oportunidades de establecer contacto con el mundo exterior, amén del hecho de que los reclusos serán objeto de una recepción hostil por la sociedad cuando sean liberados. Los principios expuestos en este capítulo definen el objetivo que deben perseguir las administraciones penitenciarias, dentro de los límites de los recursos que tengan a su disposición. También debe considerarse la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración con organizaciones educativas y de la sociedad civil para aumentar las oportunidades a disposición de los reclusos.

“ En Mauricio, el ministro responsable de las prisiones deseaba aumentar las oportunidades de reintegración social de los reclusos y luchar contra el prejuicio al que éstos deben enfrentarse, en especial en una sociedad pequeña en la que todos se conocen. Por consiguiente, organizó una semana de “prisiones abiertas” a los medios de comunicación e instó a los periodistas a que entrevistasen a los reclusos y a los funcionarios acerca de los problemas que deben enfrentar aquellos al ser liberados. Asimismo, estimuló el debate acerca de la importancia del esfuerzo que debe hacer la sociedad para ayudar a los ex-convictos a reinsertarse.

Reconocimiento del recluso como individuo

Si se desea que los programas de actividades de las prisiones tengan el efecto deseado, es importante que cada recluso sea reconocido, en la medida de lo posible, en su calidad de individuo. No es suficiente esperar que todos los reclusos reciban una capacitación o desarrollo similar. Esto no será eficaz ni efectivo. Es posible que algunos reclusos sean analfabetos, en tanto que otros habrán sido maestros antes de ser encarcelados. Algunos reclusos habrán entrado en prisión después de haber vivido en la calle, en tanto que otros proceden de un entorno familiar sólido y tienen empleos que los esperan cuando salgan. Por ello, cuando se organicen las actividades de rehabilitación y se asignen reclusos a cada una de ellas, el factor determinante para ello deberán ser los antecedentes del recluso.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 67–69:

- 67 Los fines de la clasificación deberán ser:
- (a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
 - (b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
- 68 Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
- 69 Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Puesta en práctica

Fomento del desarrollo del individuo

Cada persona que entra a prisión llega con un bagaje de experiencias de vida y prácticamente todos los reclusos serán puestos en libertad algún día. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan que especifique cómo podrá el recluso aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario. Deben dárseles cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo definido. Todas las actividades, sean agrícolas, alfabetización o participación en programas culturales y artísticos, estarán organizadas de tal modo que contribuyan a una atmósfera que evite el deterioro personal del recluso de una parte y, de la otra, lo ayude a desarrollar nuevas aptitudes que lo ayudarán cuando sea puesto en libertad.

Reclusos sentenciados a condenas cortas

En el caso de los reclusos sentenciados a condenas cortas, es posible que el tiempo no sea suficiente para embarcarlos en actividades útiles. En este caso se hará hincapié en que mantengan los vínculos con sus familiares y el mundo exterior.

Capacitación laboral y aptitudes

Hallar un modo de ganarse la vida es la parte más importante de la capacidad de un recluso de reintegrarse a la sociedad cuando salga de prisión. Para muchos reclusos, el tiempo que pasen en prisión bien puede ser la primera oportunidad que se les ofrece de desarrollar sus aptitudes vocacionales y trabajar regularmente. El principal objeto de exigir que los reclusos trabajen es prepararlos para una vida laboral normal cuando sean liberados y no que la administración penitenciaria gane dinero ni gestione fábricas para beneficios de otros organismos del gobierno.

Debe recordarse que el empleo es el único elemento de reinserción social. Una respuesta integral requerirá oportunidades de desarrollar todas las aptitudes necesarias para el retorno a la sociedad, recordándose que cada sociedad requiere aptitudes diferentes. Otras importantes iniciativas para el mantenimiento de los vínculos con la comunidad exterior están tratadas en el capítulo 8.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8:

- 3 (a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
- (b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- (c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - (i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 8:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 71:

- (1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- (2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- (3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- (4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- (5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- (6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 72:

- (1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- (2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 73:

- (1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- (2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 74:

- (1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- (2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 75:

- (1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- (2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 76:

- (1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- (2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- (3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Puesta en práctica

El valor del trabajo

Los reclusos no tienen que pasar sus días en el ocio o la monotonía. Esto es importante, para su propio bienestar personal y también para la buena administración de la prisión: los reclusos que no tienen ocupación tienen más probabilidades de deprimirse y ser problemáticos. Esto está vinculado con el concepto de seguridad dinámica, descrito en el capítulo 5 de este manual. No obstante, existe otro motivo mucho más positivo que justifica proporcionar a los reclusos un trabajo significativo. Algunos de ellos se dedicaron a actividades delictivas por carecer de medios de vida legítimos, por lo general como consecuencia de la imposibilidad de encontrar empleo. Esto puede deberse a que nunca tuvieron experiencia de trabajo regular, por lo que no aprendieron la disciplina necesaria para adaptarse a un régimen cotidiano. También es posible que desearan trabajar, pero carecían de las aptitudes y capacitación necesarias para un empleo normal.

Condiciones de trabajo

Existe una prohibición general de trabajo forzoso u obligatorio. No obstante, los convenios e instrumentos internacionales dejan claro que el trabajo que realizan los reclusos no entra automáticamente en dicha categoría. Los reclusos sentenciados pueden ser obligados a trabajar, siempre y cuando se observen determinadas condiciones. Son:

- que el trabajo sea productivo;
- que el trabajo les ayude a adquirir aptitudes que les resultarán útiles después de ser puestos en libertad;
- que los reclusos sean remunerados por el trabajo que hacen;
- que las condiciones de trabajo sean, en general, similares a las de los lugares de trabajo civiles, en especial en lo relativo a los requisitos de seguridad e higiene laboral;
- que las horas de trabajo no sean excesivas y les dejen tiempo para otras actividades.

Desarrollo de una rutina

El trabajo penitenciario puede tener dos objetivos básicos. El primero, más sencillo, es fomentar que los reclusos se adapten a una rutina diaria que implique levantarse, ir a trabajar y dedicar varias horas del día a trabajar con otras personas de manera organizada. No obstante, esto no es *per se* suficiente. No tiene sentido obligar a los reclusos a ir cada día a un taller en el que el trabajo es monótono y cuyo producto no va a ser utilizado por nadie. El peor ejemplo de esta situación era el sistema imperante en el siglo XIX, en el que se obligaba a los reclusos a hacer girar enormes cilindros de arena durante varias horas del día sin ningún objeto. También hay muchos equivalentes modernos de este tipo de trabajo improductivo.

Desarrollo de aptitudes

El otro objetivo del trabajo es proporcionar a los reclusos la confianza y las aptitudes necesarias para realizar un trabajo productivo, en el que sientan que están aprendiendo algo que aumentará sus probabilidades de encontrar empleo una vez concluidas sus condenas. Esto supone que el trabajo penitenciario debe estar vinculado a una capacitación orientada a proporcionar a los reclusos aptitudes que les permitirán cualificarse para trabajos tradicionales, como construcción, administración o agricultura. También puede ser posible incluir cursos de formación en nuevas profesiones, como la informática. Esta capacitación profesional es de especial importancia para los reclusos jóvenes. A la hora de elaborar estos programas, es muy importante tener en cuenta las oportunidades de empleo que puedan existir en la comunidad cuando el recluso sea puesto en libertad.

Reclusas

Las necesidades especiales de las reclusas son tratadas en detalle en el capítulo 13. Durante su período en prisión, es fundamental que tengan acceso a todas las oportunidades de trabajo existentes. No debe limitárselas a actividades tales como las artesanías o la costura.

Métodos para encontrar trabajo

En muchos países, las administraciones penitenciarias tienen muchas dificultades para conseguir trabajo suficiente para sus reclusos. Existen diversos modelos que abordan este problema.

- En algunas jurisdicciones, otras dependencias oficiales están obligadas a ofrecer determinados tipos de trabajos a la administración penitenciaria. Por ejemplo, en el caso de contratos gubernamentales internos. En Sudáfrica, todo el mobiliario de las oficinas del sector público está fabricado por reclusos. También pueden realizarse trabajos para organismos externos, como por ejemplo fabricar las matrículas de los vehículos.
- En muchos casos, los funcionarios penitenciarios deben ser creativos a la hora de encontrar trabajo productivo para los reclusos. Por ejemplo, algunos reclusos seleccionados pueden aprender cosas útiles trabajando con el personal penitenciario en el mantenimiento y reparación de los edificios del establecimiento. Si la prisión tiene tierras, los reclusos pueden cultivarla para obtener alimentos para sí mismos y para otros. También pueden participar en las tareas cotidianas esenciales, como la cocina y la limpieza.
- Hay muchos casos en los que los reclusos pueden ayudar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en sus trabajos con sectores desfavorecidos, como por ejemplo fabricar mobiliario para residencias de personas sin hogar o juguetes para hogares infantiles.
- El empleo autónomo, sea en empresas unipersonales o pequeñas cooperativas, puede ser otra opción viable para algunos reclusos cuando abandonen la prisión. Los reclusos pueden aprovechar y desarrollar aptitudes que ya tenían para fabricar objetos que puedan venderse en el exterior. Estos trabajos podrán seguir siendo realizados después de salir de prisión, y tienen la ventaja de que la discriminación contra los ex-convictos no les impedirá ganarse la vida.
- En los últimos años se ha registrado una creciente tendencia de colaborar con empresas comerciales e industriales privadas para obtener trabajo para los reclusos. En estos casos, las autoridades penitenciarias deberán asegurarse de que los reclusos no sean utilizados como mano de obra barata ni para provocar un recorte de salarios de los trabajadores locales. En tales circunstancias, deberá abonarse a los reclusos el salario habitual con que se remunera dicho trabajo.

“ En Senegal, los reclusos se dedican a artesanías tradicionales, como el trabajo de cuero y la fabricación de joyas. Una ONG se encarga de exponer y vender estos productos.

“ En Turquía, una organización de voluntarios, Tur Hiz, en la que participan intereses privados e instructores profesionales, colabora con la administración penitenciaria para capacitar a los reclusos en aquellas áreas en las que existe escasez de mano de obra especializada. La capacitación en tareas de limpieza comercial está especialmente vinculada al aumento de la actividad del sector turístico. Una serie de instructores profesionales capacitan a los reclusos y les enseñan las normas industriales. Además, realizan prácticas en hoteles y en las dependencias del gobierno provincial.

“ En la provincia india de Andhra Pradesh, dos prisiones de Rajahmundry han establecido una iniciativa conjunta con el Consejo de Fibra de Coco del gobierno central para enseñar a los reclusos a fabricar productos con este material. Está previsto que los reclusos constituyan una cooperativa para proseguir la producción y que reciban equipos que les permitirán continuar realizando este trabajo cuando sean puestos en libertad.

Remuneración del trabajo

Si la experiencia del trabajo tiene por objeto preparar a los reclusos para que se ganen la vida cuando sean puestos en libertad y no sea considerada por ellos un trabajo forzoso, es fundamental que reciban algún tipo de remuneración por el trabajo que realizan. Esto puede hacerse de diversos modos. Uno de los métodos más creativos es cuando los reclusos son remunerados con un salario equivalente al que recibiría un trabajador similar en la sociedad civil. En estos casos, se espera de ellos que entreguen una parte del dinero así obtenido a sus familias. En algunos casos, se espera que donen una parte para reparar de algún modo el delito cometido, y que guarden algo para cuando sean puestos en libertad. A continuación se expone un ejemplo de este caso de los Estados Unidos.

“ En 1993, la penitenciaría de Ellsworth celebró un contrato con Century Manufacturing para la elaboración de diversos productos. Los reclusos incorporados a estos programas reciben un salario mínimo estándar (diferente del salario nominal que se paga normalmente en la prisión). De este salario se deduce una cantidad para su alojamiento y manutención, mantenimiento de sus familias, compensación a sus víctimas, e impuestos. Una vez realizadas todas estas deducciones, el 10% de lo que resta se colocó en una cuenta de ahorros, que el recluso podrá disponer cuando sea puesto en libertad.

Departamento Correccional de Kansas

Condiciones de trabajo seguras

Es importante que las condiciones de trabajo de los reclusos estén sujetas a las mismas leyes de seguridad e higiene laboral, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, que las que rigen en la comunidad. Ello implica que las autoridades penitenciarias deben conocer la legislación nacional sobre seguridad e higiene laboral, y asegurarse de que sean cumplidas en el entorno penitenciario. Estas restricciones deberán asimismo aplicarse a la cantidad de tiempo que los reclusos tengan que pasar trabajando. La jornada laboral no deberá ser excesiva y deberá permitirles tiempo para realizar otras actividades.

Trabajo para reclusos preventivos

Las consideraciones acerca del trabajo se aplican, en primer lugar, a los reclusos ya sentenciados. En el caso de los reclusos preventivos, en espera de juicio, son aplicables otras consideraciones. Por cuanto no han sido hallados culpables de ningún delito, no pueden ser obligados a trabajar. No obstante, pueden también sufrir el aburrimiento de largos períodos de monotonía y ociosidad, que en ocasiones pueden durar años. En la medida de lo posible debe ofrecérseles trabajo y alentarlos a tomar parte en él. Las circunstancias de los reclusos preventivos se exponen con mayor detalle en el capítulo 11 del presente manual.

Actividades educativas y culturales

Muchos de los reclusos tienen muy bajos niveles educativos. Un porcentaje significativo de ellos ni siquiera sabe leer y escribir. Un estudio realizado en Inglaterra y Gales indica que el 65% de los reclusos tienen un nivel de alfabetismo normalmente asociado a niños de 11 años, en tanto que la cifra correspondiente a la población en general es inferior al 23%.¹ Este bajo nivel educativo seguramente habrá afectado a sus vidas antes de entrar en prisión y muy probablemente habrá tenido algo que ver en el hecho de que cometiesen un delito. Se trata de una realidad lamentable el que para algunas personas el hecho de estar en prisión, de tener que permanecer en un mismo lugar durante un determinado período de tiempo, sea la primera oportunidad real que tienen de tomar un curso de educación formal.

Además de la educación más formal, también es importante ofrecerles oportunidades de realizar actividades culturales, ya que ampliará el marco en el que puedan desarrollar su amor propio.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26:

- (1) **Toda persona tiene derecho a la educación.**
- (2) **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27:

- (1) **Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.**

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 6:

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 77:

- (1) **Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.**
- (2) **La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.**

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 78:

Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 40:

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

¹ Social Exclusion Unit, 2002. Reducing re-offending by ex-prisoners. Stationery office: Londres

La Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se refiere a la educación en las prisiones en los siguientes términos:

- (a) La educación en las prisiones estará orientada a desarrollar a la persona en su totalidad, teniendo en cuenta los antecedentes sociales, económicos y sociales del recluso;
- (b) Todos los reclusos deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y bibliotecas;
- (c) Se hará todo lo posible por fomentar la participación activa de los reclusos en todos los aspectos de la educación;
- (d) Todos los implicados en la administración y gestión penitenciaria deberán facilitar y apoyar la educación en todo lo que sea posible;
- (e) La educación debe ser un elemento esencial en el régimen penitenciario; deberá evitarse desincentivar a los reclusos que participen en los programas educativos formales aprobados;
- (f) La educación profesional estará dirigida a desarrollar al individuo y estará adaptada a las tendencias del mercado de trabajo;
- (g) Debe darse un papel significativo a las actividades creativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
- (h) En la medida de lo posible, se permitirá a los reclusos participar en programas educativos fuera de la prisión;
- (i) Si la educación debe realizarse dentro de la prisión, se fomentará en la medida de lo posible la participación de la comunidad exterior;
- (j) Se pondrá a disposición de los reclusos los fondos, equipos y personal docente que sean necesarios para que puedan recibir una educación adecuada.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) destacan la especial importancia de la educación en los establecimientos penitenciarios. Este tema se aborda con mayor detalle en el capítulo 12 del presente manual.

Puesta en práctica

Importancia de la educación

La educación no debe considerarse como un “extra” opcional de la lista de actividades de los reclusos. Por el contrario, es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien esté en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.

Desarrollo integral de la persona

La educación debe ir mucho más allá de la enseñanza de estas aptitudes básicas. La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos. Por consiguiente, deberá incluir el acceso a libros, clases y actividades culturales, como música, teatro y artes. Estas formas de actividad no deben considerarse como meramente recreativas, sino estar centradas en fomentar el desarrollo del recluso en tanto que persona.

Un programa equilibrado

Lo que se requiere es un programa equilibrado de actividades, que incluya la capacitación en actividades laborales ya descrita en las páginas anteriores de este capítulo, actividades educativas y culturales, y educación física. Todos los elementos de este programa deberán facilitarse al mismo nivel en todas las prisiones, aunque el equilibrio exacto puede variar entre una y otra, en función de la edad, la capacidad y las

necesidades de los reclusos. Puede ser necesario que algunos reclusos, en especial los más jóvenes, reciban educación durante el día, como si fuesen a la escuela. En cuanto a los demás, puede ser en forma de cursos vespertinos una vez concluida la jornada de trabajo normal. En otras situaciones, los reclusos pueden dedicar la mitad del día a trabajar y la otra mitad a actividades educativas. Esto no es inusual en aquellos casos en los que no hay suficiente trabajo para mantener ocupados a los reclusos todo el día.

No debe suponer la pérdida de salario

La sección precedente de este capítulo hacía referencia al derecho de los reclusos a ser remunerados por su trabajo. En este aspecto, es importante que no sean penalizados por participar en actividades educativas. Si pierden sus salarios por el hecho de ir a clase, se sentirán desincentivados.

Aprovechamiento del talento de los reclusos

Las prisiones suelen ser lugares en los que abunda el potencial no aprovechado de los reclusos. Algunos de ellos tienen un alto nivel de educación, y otros incluso fueron maestros antes de ser encarcelados. Debe evaluarse la posibilidad de alentar a dichos reclusos a que ayuden en la educación de otros reclusos, siempre bajo la vigilancia adecuada.

Uso de los recursos de la comunidad

En el capítulo 8 de este manual se trata el tema de la importancia de garantizar que los reclusos tengan el mayor contacto posible con la sociedad civil. Sobre este particular, es importante que las autoridades penitenciarias utilicen, en la medida de lo posible, las instituciones comunitarias en lugar de crear estructuras paralelas. Un buen ejemplo de ello es el modo en que algunos sistemas penitenciarios toman las medidas adecuadas para que los docentes que normalmente trabajan en escuelas y colegios locales trabajen también en las prisiones. Existen varias formas de lograrlo. Una de ellas es que el sistema penitenciario contrate la educación de los reclusos a las autoridades educativas locales. Esto insufla un alto grado de normalidad a la educación penitenciaria. Además, asegura que los reclusos reciban enseñanza acorde con los contenidos y métodos educativos empleados en la sociedad civil. También posibilita que muchos reclusos puedan continuar sus estudios una vez que sean puestos en libertad.

Las autoridades penitenciarias también pueden invitar a grupos culturales locales a que trabajen con los reclusos en actividades adecuadas. En algunas prisiones existe la tradición de invitar a grupos específicos de ciudadanos locales, como ancianos o minusválidos mentales, a actividades de entretenimiento preparadas por los reclusos y funcionarios, como conciertos y entretenimiento cultural.

Preparativos para la puesta en libertad

Qué dicen los convenios internacionales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, principio 10:

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 80:

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 81:

- (1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.
- (2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.
- (3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

Reglas penitenciarias europeas, regla 70:

- (2) Los programas de tratamiento incluirán medidas que permitan su salida temporal de prisión, que también deberá permitirse, en la medida de lo posible, por motivos médicos, educativos, laborales, familiares y sociales.

Puesta en práctica

Empezar desde el inicio de la condena

Prácticamente todos los reclusos volverán llegado el momento a la sociedad civil. Es importante, en especial para quienes hayan sido sentenciados a condenas cortas, que los preparativos para la puesta en libertad comiencen inmediatamente al iniciarse el período que pasarán en prisión. Esto no sólo es en su propio interés, sino también en interés de la comunidad, ya que una persona que tenga un lugar donde estar, la oportunidad de ganarse la vida y una estructura de apoyo social, tendrá más incentivos para llevar una vida normal fuera de la prisión.

Reclusos condenados a penas cortas

En muchas jurisdicciones, la mayoría de los reclusos han sido condenados a penas cortas y volverán a la comunidad relativamente rápido. A veces, las autoridades penitenciarias se ven tentadas a no dedicar esfuerzos a la readaptación de estos reclusos, ya que sólo estarán en prisión durante un corto tiempo. Si esto ocurre, existe un peligro real de que estos reclusos vuelvan rápidamente a cometer delitos y, por consiguiente, a ser encarcelados una y otra vez. Es necesario priorizar la necesidad de apoyo en la comunidad.

Reclusos condenados a penas prolongadas

Además, es necesario tomar las medidas adecuadas para preparar a los reclusos que han pasado muchos años en prisión para su puesta en libertad, ya que sus estructuras de apoyo dentro de la comunidad probablemente se hayan desarticulado o desaparecido mientras estaban en prisión.

Uso de las organizaciones externas

Las autoridades penitenciarias no podrán preparar a los reclusos para su puesta en libertad sin la ayuda de otros organismos arraigados en la sociedad civil. Deben fomentarse las visitas de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con ex-reclusos tras su puesta en libertad para que establezcan vínculos con los reclusos antes de su puesta en libertad y puedan planificar su reintegración en la sociedad.

Diferentes tipos de ayuda

Prácticamente todos los reclusos se beneficiarán de la ayuda que los prepare para la vida después de su puesta en libertad. Para algunos de ellos, esto puede implicar ayudarlos a reforzar su confianza y fe en sí mismos. Para otros, obtener ayuda para encontrar empleo y alojamiento al abandonar la prisión, o disponer de dinero suficiente que les permita regresar a sus comunidades. Cuanto más tiempo haya pasado una persona en prisión, más importantes serán estos programas. Los organismos que ayudan a los desempleados

o personas sin hogar pueden participar en la ayuda a los reclusos para prepararles para su liberación. En este contexto pueden englobarse los servicios de vigilancia de libertad condicional o de asistencia social, grupos religiosos y ONG.

Uso de programas especiales

En muchos países se hacen esfuerzos para ayudar a las personas con adicciones normalmente asociadas a la delincuencia, como alcoholismo, ludopatía o drogadicción. Si esos programas ya existen en la sociedad, las autoridades penitenciarias deberían adaptarlos al entorno penitenciario en lugar de crear otros nuevos exclusivamente para los reclusos. En los últimos años se ha incrementado el número de programas dirigidos a tipos específicos de reclusos, como delincuentes sexuales, u otros que ayudan a los condenados por actos de agresión a controlar su ira y su violencia.

Preparativos para la puesta en libertad

Los preparativos para la puesta en libertad suelen incluir la posibilidad de que los reclusos abandonen la prisión diariamente antes de llegada la fecha de su puesta en libertad efectiva. Estas medidas pueden aprovecharse para que asistan a cursos de capacitación o aprendan un nuevo oficio, en ocasiones en el mismo lugar donde podrán continuar trabajando tras su puesta en libertad.

Normalmente, se requieren preparativos especiales para los reclusos (en particular aquellos que han estado muchos años en prisión) que vuelven a casa. Estos preparativos no son esenciales sólo para el recluso, sino también para los otros familiares que han perdido la costumbre de tenerlo en el círculo familiar inmediato. Un método para conseguirlo es permitir que el recluso vuelva periódicamente a casa durante unos pocos días cada vez a medida que se aproxime el final de su condena.

Respeto a las víctimas

Es necesario respetar los sentimientos de las personas que han sido víctimas de un delito. En aquellos casos que atrajeron la atención pública, como por ejemplo en comunidades pequeñas o en los que una persona o su familia fueron objeto de actos de violencia, puede ser necesario comunicarles que el recluso está por ser puesto en libertad. Tales situaciones deben ser tratada con la máxima delicadeza. En algunos casos, es posible que el recluso no pueda volver al lugar en que cometió el delito. En tales circunstancias, se adoptarán las medidas alternativas tendentes a respetar las necesidades tanto de la víctima como del ex-recluso. Algunos reclusos, como por ejemplo quienes han pasado largos años en prisión o los que todavía son considerados un peligro público, pueden recibir la libertad condicional, por lo que estarán sujetos a una vigilancia formal.

Contacto con el mundo exterior

El contexto

El derecho a la vida familiar

Las personas enviadas a prisión pierden el derecho a la libre circulación pero, en tanto que seres humanos, conservan otros derechos. Uno de los más importantes es el derecho de mantenerse en contacto con sus familias. No sólo se trata de un derecho del recluso, sino también de un derecho de los familiares que no están encarcelados. Mantienen el derecho de estar en contacto con padres, hijos o hermanos que hayan sido enviados a prisión. Las administraciones penitenciarias son responsables de asegurar que los reclusos puedan mantener y desarrollar estas relaciones. Las medidas para todos los niveles de comunicación con los familiares próximos deberán estar basadas en este principio. Y de ello se deriva que bajo ninguna circunstancia se utilizará como sanción la pérdida o restricción de las visitas familiares.

Los principales convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos son muy específicos sobre este particular:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Estos derechos también son aplicables a los reclusos. En 1979, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que los reclusos tienen el derecho de contraer matrimonio mientras están en prisión.¹

Se espera que se adopten las medidas óptimas para permitir que se mantenga el contacto entre los reclusos y sus familiares. Estas expectativas tienen como base no sólo la sanción del derecho a la vida familiar de los convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, sino también del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“ Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Garantizar el mejor acceso posible a la familia debe ser parte integral de todo sistema que trate a los reclusos de manera humanitaria.

Proximidad al hogar

Dar prioridad al mantenimiento del contacto con la familia supone algunas obligaciones a las autoridades penitenciarias. En primer lugar, tiene implicaciones para la organización del sistema penitenciario y es un argumento favorable para que el lugar de residencia del recluso sea un factor determinante a la hora de decidir en qué prisión encarcelarlo. Tiene asimismo implicaciones culturales para el recluso, además de facilitar el desplazamiento de las familias que acudan a visitar al pariente encarcelado. Considerando que muchos reclusos proceden de entornos marginalizados y empobrecidos, el costo de viajar grandes distancias puede suponer la imposibilidad de visitar al recluso si la prisión está muy alejada del lugar de residencia de la familia. En aquellos países en los que los reclusos dependen de sus familiares para la obtención de ropa, alimentos, medicamentos y otras necesidades, la proximidad al hogar es de fundamental importancia.

¹ Hamer contra el Reino Unido, 1979

Permisos de salida

Asimismo, se hará lo necesario para establecer un sistema que permita a los reclusos visitar a sus familias en sus casas durante cortos períodos. Si no representan una amenaza para la seguridad pública o para otros familiares, debe autorizarse a los reclusos visitar sus casas en condiciones de libertad provisional. Estos permisos de salida son especialmente adecuados para los reclusos condenados a cortas penas de prisión, y también para los condenados a penas prolongadas cuya fecha de puesta en libertad se aproxima. Debe reconocerse en que habrá casos en que otorgar permisos de salida cortos a los reclusos para que visiten a sus familiares antes de terminar de cumplir sus condenas sea una imprudencia. Las decisiones de esta naturaleza deberán estar basadas en la cuidadosa evaluación individual de riesgos descrita en el capítulo 5 del presente manual.

Visitas familiares privadas

Debe permitirse que los familiares y amigos visiten al recluso en prisión. Estas visitas tendrán lugar en las condiciones más normales que permita el entorno de la prisión. Se les permitirá la mayor privacidad posible. Nunca debe olvidarse que las visitas, en especial las de los familiares próximos, no deben ser consideradas un privilegio, sino más bien un derecho humano básico. Toda limitación en cuanto a frecuencia o condiciones de realización deberá estar justificada en cada caso. El punto de partida debe ser permitir el mayor número de visitas en las condiciones más favorables que sea posible.

Mujeres y sus hijos

Es necesario prestar especial consideración a las reclusas, ya que en la mayoría de las sociedades las mujeres son las principales responsables de la crianza de los hijos y las reclusas suelen estar separadas de éstos. Por ello, cuando una madre es encarcelada, normalmente sentirá una gran ansiedad por las medidas adoptadas para el bienestar de sus hijos. También éstos quedan muy afectados por la situación, que se refleja en situaciones de alteración y desorientación. Para el bienestar tanto de la madre como de sus hijos, y para un funcionamiento adecuado de la prisión, los funcionarios deberán hacer todo lo posible para ayudarlos y asegurarles que se pueden adoptar las medidas adecuadas que permitan mantener el vínculo entre madres e hijos. Este tema está tratado con mayor detalle en el capítulo 13 del presente manual.

Menores de edad y sus padres

La vulnerabilidad de los reclusos menores de edad y jóvenes también requiere que se preste atención a la mejor manera de mantener unas relaciones que les proporcionarán apoyo – físico y moral – y estímulo. Las visitas de los padres son de fundamental importancia. Este tema también está tratado en el capítulo 12 del presente manual.

Tratamiento de los visitantes

El modo en que los familiares y otras personas que acuden a visitar a los reclusos son tratados al llegar a prisión suele reflejar bastante bien el nivel de administración de una prisión. Además, es de gran importancia para el recluso, por lo que puede tener repercusiones positivas o negativas en la seguridad y estabilidad de la vida penitenciaria.

Cartas y llamadas telefónicas

Además de las visitas, también son importantes otras formas de contacto con la familia. Los reclusos deben poder enviar y recibir correspondencia con la mayor libertad posible y, si ello fuese viable, hacer y recibir llamadas telefónicas.

Acceso a material de lectura, radio y televisión

Reclusos extranjeros

Además, se permitirá a los reclusos mantenerse al día con la realidad de la sociedad civil, tanto de sus comunidades de procedencia como del mundo entero. Es éste un modo de reducir la anormalidad de la experiencia penitenciaria y también de asegurarse de que el recluso no quede completamente aislado de la comunidad a la que volverá cuando sea puesto en libertad. Por estos motivos, los reclusos deberán tener todo el acceso a libros, periódicos, revistas radio y televisión que sea posible.

En muchas jurisdicciones se ha incrementado últimamente el número de reclusos extranjeros. Todo lo expuesto en este manual se aplica también a ellos. Las autoridades penitenciarias deben ser conscientes de las necesidades especiales de este grupo, y adoptar las medidas necesarias para que no pierdan en contacto con sus familias y culturas.

Visitas, cartas, llamadas telefónicas

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 19:

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 20:

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 37:

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 79:

Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Puesta en práctica

Mantenimiento de los vínculos familiares y personales durante las visitas

Si las autoridades penitenciarias desean respetar el derecho humano universal a la vida familiar y alentar a los reclusos a que asuman las obligaciones que aún tienen hacia sus cónyuges, padres e hijos, deberán adoptar las medidas necesarias para que las familias puedan visitar al pariente encarcelado durante períodos razonables, y con un grado de privacidad que no suponga el debilitamiento de los legítimos requisitos de seguridad. Las visitas familiares que se describen a continuación son las que mejor se adaptan a esta necesidad.

Visitas familiares

En muchas jurisdicciones hay procedimientos para lo que suelen denominarse visitas familiares o de larga duración. Pueden adoptar distintas formas. En Europa Oriental y Asia Central, muchas prisiones y colonias penitenciarias disponen de pequeños departamentos dentro del perímetro de la prisión, en los cuales los visitantes pueden convivir con sus parientes reclusos durante un máximo de 72 horas. Por lo general, disponen de una cocina, área social e instalaciones sanitarias comunes para hasta seis grupos familiares, con un número de pequeñas unidades de uno o dos dormitorios para cada grupo. Los reclusos con derecho a ello pueden recibir allí visitas hasta cuatro veces por año. Por lo general, el grupo de visitantes está formado por cuatro personas, pudiendo incluir el/la cónyuge o pareja, padres, abuelos, hijos o hermanos. En Canadá y algunos sistemas penitenciarios de Estados Unidos existen instalaciones similares, por lo general casas rodantes, rodeadas por una valla de madera, dentro del perímetro de la prisión. Los reclusos están obligados a presentarse a determinadas horas del día para comprobaciones de seguridad. Aunque no puede decirse que este tipo de visitas refleje la vida familiar normal, permiten un entorno en el que los familiares pueden reforzar sus vínculos con el pariente encarcelado.

“ En Rajastán y otros estados de la India, se han creado prisiones tipo aldea para reclusos sentenciados a condenas largas que ya han cumplido partes de la misma y han demostrado que no son peligrosos. En estas prisiones pueden vivir en residencias individuales con sus familiares, y salir a trabajar en actividades agrícolas o de otro tipo. Los familiares tienen a su disposición escuelas y otros servicios.

Visitas conyugales

Las visitas familiares descritas son diferentes de las visitas conyugales que permiten algunos países de Europa Occidental, como por ejemplo Dinamarca, Suecia, Países Bajos y España. Allí se permite que los reclusos sean visitados por una persona, normalmente su cónyuge o pareja, durante un período máximo de tres horas. Se facilita a la pareja una pequeña unidad privada que contiene una cama, ducha y otras instalaciones sanitarias. Una versión menos formal de este tipo de visitas existe en varias prisiones de América Latina, donde la norma es que los reclusos varones pueden recibir visitas familiares los fines de semana. Lo mismo se aplica en algunos sitios, aunque no en todos, a las reclusas. Dichas visitas suelen tener lugar en la zona de celdas, y normalmente se cuelgan sábanas o mantas de cuerdas para crear un entorno más íntimo.

Visitas públicas

En términos prácticos, puede no ser posible permitir visitas familiares a todos los reclusos en todo momento. En algunos países, las visitas tienen lugar en grandes locales, especialmente dedicados a tal efecto. Estas salas deben estar dispuestas de tal modo que permitan un equilibrio entre las legítimas necesidades de seguridad y la necesidad de mantener el contacto familiar. La norma debe ser que los reclusos y sus visitantes puedan hablar directamente sin ningún tipo de barrera física. Puede ser sentados cada uno de un lado de una mesa o escritorio. No debe impedirse que el recluso toque a sus visitantes, salvo que existan motivos valederos para ello. Esto es de especial importancia cuando se trata de un niño que ha acudido a visitar a su padre o madre. En algunos países, las visitas están limitadas a una conversación de 15 minutos entre el recluso y el visitante, parados cada uno de un lado de una pared y separados por una reja. En esas prisiones por lo general pueden mejorarse las condiciones de las visitas sin incurrir en costos excesivos aprovechando parte de los terrenos de la prisión como área de visita e instalando bancos y techos.

Normas para las visitas a reclusos preventivos

El derecho de mantener el contacto con familiares y amigos es aplicable tanto a los reclusos preventivos como a los que ya han sido condenados. Habrá casos en los que puede resultar problemático que el recluso preventivo intente influir sobre posibles testigos del caso, o de pasar información acerca del caso a terceros. Por estos motivos puede ser necesario imponer restricciones a este tipo de visitas. La decisión en cada caso estará basada sobre las pruebas disponibles. Las autoridades penitenciarias no deben permitir

las peticiones de la policía u otras autoridades judiciales para que limiten las visitas de los reclusos preventivos como medio para obligarles a confesar sus supuestas culpas. Este tema está tratado con mayor detalle en el capítulo 11 del presente manual.

Registro de visitantes

Es necesario tener en cuenta que en un entorno penitenciario siempre existirá el peligro de que algún visitante intente entregar al recluso artículos ilegales, como por ejemplo drogas o armas. Deben aplicarse por ello medidas de seguridad razonables que impidan que esto ocurra. Por ejemplo, puede ser necesario cachear a los reclusos antes y después de las visitas. También puede ser necesario registrar a los visitantes antes de que entren en el área de visitas. De todos modos, siempre es posible adoptar medidas que satisfagan las necesidades de seguridad y, al mismo tiempo, tomen en consideración la necesidad de respetar la privacidad de los visitantes. Las implicaciones de esta cuestión están tratadas en el capítulo 5 de este manual.

Visitas cerradas o sin contacto

Aún después de adoptar todas las precauciones razonables, un pequeño número de reclusos y visitantes siempre intentarán hacer todo lo posible por infringir la seguridad. En tales casos puede ser necesario instalar barreras físicas entre el recluso y el visitante. Este tipo de situación suele denominarse visita cerrada o sin contacto. La disposición típica es un panel de cristal reforzado que impida el contacto y un auricular telefónico para permitir la conversación. Si a un recluso se le aplican estas restricciones durante un período de tiempo prolongado, es muy probable que ello afecte a su capacidad de relacionarse con normalidad. Por este motivo, estas restricciones se aplicarán sólo en aquellos casos en que sea absolutamente necesario. No deberán aplicarse automáticamente a grupos de reclusos, como por ejemplo todos los preventivos o todos los reclusos de prisiones de alta seguridad. En cada caso habrá algún tipo de evaluación individual de los riesgos, tal y como se describe en el capítulo 5 del manual, que estará basada en consideraciones de seguridad y que de ningún modo podrá utilizarse como método de castigo o disuasión. La necesidad de estas restricciones se revisará periódicamente.

Videoconferencia

En algunas jurisdicciones existen hoy instalaciones que permiten la comunicación del recluso con sus familiares a través de enlaces de video. Esto resulta de gran utilidad especialmente en aquellos casos en que el recluso está detenido en una prisión alejada de su hogar o en los que a los familiares les resulta difícil desplazarse hasta la prisión. El uso de este tipo de tecnología no debe convertirse en sustituto del contacto directo entre el recluso y sus familiares.

“ La Comisión de Servicios Correccionales de Queensland (Australia) ha instalado dispositivos de videoconferencia entre algunas de sus prisiones y comunidades aborígenes remotas. Esto permite el contacto directo con parientes, en especial en épocas en que existen problemas emocionales en la familia.

“ El Departamento de Prisiones de Singapur también ha instalado su primera unidad de televisitas. Está previsto para los parientes que viven muy lejos de la prisión o que prefieren no acudir físicamente.

Visitas de voluntarios

Por una serie de motivos, siempre habrá reclusos que no reciban visitas de familiares o amigos. Puede deberse a las circunstancias en que vivía antes de ser encarcelados, o bien porque se prefiere ignorarlos como resultado de la naturaleza de su delito. En tales casos, las autoridades penitenciarias deberían considerar el establecimiento de un sistema por el cual voluntarios de la comunidad local visiten periódicamente a estos reclusos con el objeto de que no pierdan el contacto con la sociedad exterior.

Ventajas para la prisión

Todos los argumentos considerados hasta ahora se refieren a los derechos de los reclusos y de sus familias de mantener unas relaciones lo más normales que sea posible. Pero también va en interés del funcionamiento de la prisión que asegurarse de que esto ocurra. Los reclusos que pueden mantener un buen contacto con sus familiares tendrán un mayor incentivo para cumplir las normas y reglamentos de la vida penitenciaria. También es probable que esto los ayude a resolver cuestiones prácticas u otros problemas domésticos que les provocan ansiedad. Además, los funcionarios podrán conocer aspectos de la conducta, vida y carácter del recluso más allá de los confines de la prisión, lo que los ayudará a tratar a cada uno como individuo. En síntesis, todo lo que contribuya a las visitas ayudará a la prisión a funcionar mejor.

Cartas

Además de las visitas, existen otras formas de comunicación con familiares y amigos. Una de las más importantes son las cartas. En muchas jurisdicciones se permite a los reclusos enviar un número mínimo de cartas a expensas del Estado, y sólo deben pagar el franqueo de las que envíen por encima de ese número. Por lo general, no existe necesidad de imponer ninguna restricción en cuanto al número de cartas que un recluso pueda recibir.

Censura o lectura de la correspondencia de los reclusos

Hasta hace bastante poco, en algunas prisiones existía la tradición de que toda la correspondencia enviada y recibida por el recluso debía ser censurada por los funcionarios. Para ello se alegaban dos justificaciones básicas. La primera era que los reclusos podían discutir con sus corresponsales planes de fuga u otras actividades riesgosas para la seguridad. La segunda, que para los funcionarios resultaba un método útil para interceptar malas noticias, como la muerte de un familiar o la disolución de un matrimonio. Hoy, la norma general es que no existe nada que justifique la censura del correo. Es bastante poco probable, por ejemplo, que un recluso que esté planeando fugarse sea lo bastante necio como para mencionarlo en una carta. Al mismo tiempo, se ha aceptado que los reclusos tienen el mismo derecho que cualquier otra persona de recibir directamente las noticias de su familia, buenas o malas. En el caso de aquellos reclusos que han sido considerados como un alto riesgo de seguridad, puede ser necesario censurar la correspondencia enviada y recibida, así como mantener una lista de corresponsales autorizados. En el caso de otros, puede no ser necesario censurar la correspondencia continuamente. En la mayoría de las circunstancias bastará con alguna lectura aleatoria.

Registros en busca de artículos prohibidos

Las autoridades están facultadas a asegurarse de que la correspondencia entrante no contenga ningún artículo prohibido, como por ejemplo armas o drogas. El método que se sigue en algunos países es abrir la correspondencia entrante en presencia del recluso a quien va destinada. El funcionario comprueba que el sobre no contenga nada prohibido y, a continuación, entrega la carta al recluso sin leerla.

Llamadas telefónicas

En muchos sistemas penitenciarios, hoy es posible que los reclusos hagan o incluso reciban llamadas. Las medidas logísticas en tal sentido son diferentes según el país. En algunos casos, la persona que recibe la llamada del recluso debe aceptar pagar el costo de la misma. Esto puede resultar muy caro, ya que normalmente la tarifa de este tipo de llamadas es superior que el de las normales. En otros sistemas penitenciarios, los reclusos pueden adquirir tarjetas telefónicas especiales, que en ocasiones sólo permiten hacer llamadas a números previamente autorizados. Las conversaciones telefónicas adquieren especial importancia en los casos en que el recluso está encarcelado a mucha distancia de su hogar y a su familia le resulta difícil visitarle.

Vigilancia y grabación de llamadas

Al igual que con las cartas, siempre debe mantenerse el equilibrio adecuado entre el derecho del recluso y de su familia a la privacidad de una parte y a las necesidades legítimas de seguridad de la otra. Considerando la inmediatez de las comunicaciones telefónicas, las autoridades penitenciarias deben asegurarse de que los reclusos no las aprovechen para actividades ilegales, como por ejemplo la entrada de artículos en prisión u organizar planes de fuga. En algunos países esto se hace grabando todas las llamadas

y guardando las cintas durante determinado período de tiempo. Las únicas llamadas telefónicas que escuchan los funcionarios son las realizadas o recibidas por reclusos que, según la evaluación, han sido clasificados como de alto riesgo.

Correo electrónico

Algunas administraciones penitenciarias autorizan a los reclusos el acceso a otras formas de comunicación, como el correo electrónico. Esto ocurre, por ejemplo, en la prisión de Tihar, en Nueva Delhi. Para algunos reclusos, en especial los extranjeros, puede ser el único modo fiable y económico de mantener contacto con sus familias.

Contacto con asesores legales y profesionales

Además del acceso a familiares y amigos, los reclusos suelen tener necesidad de mantener contacto con abogados y otros profesionales, como miembros de ONG o inspectores de derechos humanos. Las visitas y comunicaciones con este tipo de personas pertenecen a una categoría diferente. Son de fundamental importancia para los reclusos preventivos y los condenados todavía en proceso judicial. En tales casos, las autoridades penitenciarias deberán evaluar con mucho detenimiento toda propuesta de restricción de acceso que pudiera perjudicar la defensa o apelación del recluso. Estas restricciones estarán justificadas sólo en un muy pequeño número de circunstancias.

En cuanto a las medidas a adoptar para las visitas de asesores profesionales, un elemento fundamental a tomar en cuenta será la privacidad. Es normal, por ejemplo, que dichas visitas tengan lugar de tal modo que los funcionarios no puedan oír lo que en ellas se dice. También es muy delicado el tema de registrar la correspondencia y materiales oficiales que dichos visitantes traen o envían. Algunos de estos temas están tratados en el capítulo 11 del presente manual.

Acceso a material de lectura, radio y televisión

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 39:

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Puesta en práctica

Acceso regular a la información externa

Además de mantener el contacto con familiares y amigos, debe permitirse a los reclusos mantenerse enterados de la actualidad del mundo. Por este motivo deberán tener acceso regular a periódicos, radio y televisión. No existe ningún motivo que justifique, salvo en circunstancias excepcionales, la censura del acceso a medios de comunicación. Tampoco debe existir ningún tipo de censura moral más allá del que sea la norma en el país.

Internet

Las administraciones penitenciarias deberán considerar cuidadosamente la posibilidad de permitir el acceso a Internet. Aunque puede ser una importante fuente de información sobre el mundo exterior, también puede ser una oportunidad para que el recluso se dedique a actividades inadecuadas.

El acceso a la gran variedad de información externa es importante para ayudar a los reclusos a darse cuenta de que más allá de los muros y vallas de la prisión sigue existiendo un mundo al que algún día volverán. El conocimiento de lo que ocurre en el mundo exterior también puede ayudar a los reclusos a comportarse de una manera más normal mientras viven en el cerrado mundo de la prisión. En el caso de los reclusos condenados a largas penas de prisión, el acceso a la televisión les mantendrá en contacto con los rápidos cambios que tienen lugar en la sociedad exterior.

“ En Malawi, trabajadores paralegales de ONG visitan las prisiones para asesorar legalmente a los reclusos. En esas visitas les llevan ejemplares de periódicos nacionales, que también cuelgan en los patios para que los reclusos y funcionarios puedan leerlos.

Reclusos extranjeros

Qué dicen los convenios internacionales

Muchos sistemas penitenciarios custodian un gran número de reclusos extranjeros, cuyas familias residen en otros países. Es necesario prestar una especial atención a sus necesidades.

En primer lugar, estos reclusos deben poder mantenerse en contacto con los representantes diplomáticos de su país.

Convenio de Viena sobre relaciones consulares, artículo 36:

- 1 Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
 - (a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese estado y de visitarlos;
 - (b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado.
 - (c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía, que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 38:

- (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Puesta en práctica

Cartas o llamadas telefónicas gratuitas

Muchos de estos reclusos tendrán pocas o ninguna oportunidad de recibir visitas de familiares o amigos. Las autoridades penitenciarias deberán adoptar medidas especiales para permitirles mantener contactos con sus familias. Podrán hacerlo permitiendo cartas adicionales gratuitas, o bien llamadas telefónicas a sus familiares a expensas de la administración.

Prensa extranjera

En la medida de lo posible se permitirá que estos reclusos tengan acceso a periódicos y revistas en su idioma.

Uso de los contactos con la comunidad

En muchos casos, el contacto del recluso con su representación diplomática puede ser difícil o poco frecuente. Además, las autoridades penitenciarias podrían averiguar si hay en la comunidad local compatriotas del recluso que puedan visitarlo voluntariamente, lo que les permitiría mantener cierta forma de contacto con su cultura.

El contexto

Gestión penitenciaria equitativa y justa

Es esencial que todos los sistemas penitenciarios sean administrados de una manera equitativa y justa, y que sean percibidos como tales por todos los implicados. La prisión es una comunidad con normas y reglamentos que se aplican de diversos modos a todos los relacionados con ella: funcionarios, reclusos y visitantes. Por cuanto tiene una estructura jerárquica, es de especial importancia que sus reglamentos sean comprendidos y cumplidos por todos, no sólo por los reclusos.

Procedimientos claros para peticiones y denuncias

Si existe un conjunto claro de procedimientos que garantice que las decisiones se adoptan adecuadamente, habrá menos necesidad de medidas complicadas para hacer frente a las consecuencias de un proceso de toma de decisiones deficiente. Ya que se espera que los reclusos obedezcan las normas de la prisión, y eventualmente las de la sociedad exterior a la que van a volver, es importante que dichas normas se implementen de manera justa y equitativa. Es probable que de tanto en tanto los reclusos perciban alguna actitud de injusticia en el modo en que son tratados, sea a nivel individual o grupal. Esto ocurrirá incluso en las prisiones mejor administradas. Es importante que exista un conjunto claro de procedimientos que permita que los reclusos presenten peticiones especiales y formulen cualquier denuncia que consideren oportuna. Estos procedimientos deberán exponerse de manera clara para que sean comprendidos tanto por los reclusos como por los funcionarios que los tratan directamente.

Presentación de denuncias a diferentes niveles

En primera instancia, los reclusos deberán poder exponer cualquier problema que les concierna ante los funcionarios que son sus inmediatos supervisores. Si el asunto no puede ser resuelto a ese nivel, deben poder tener la oportunidad de elevar sus peticiones o denuncias ante las autoridades a cargo de la prisión. Si el asunto sigue sin poder resolverse, el recluso tendrá el derecho de acudir a la autoridad superior externa. Muchas administraciones penitenciarias disponen también de un sistema externo paralelo a través del cual se pueden canalizar las peticiones y denuncias. Este sistema puede incluir organismos de supervisión locales, Defensor del Pueblo o equivalente, y políticos nacionales y locales.

No represaliar a los denunciantes

El hecho de que en un establecimiento como una prisión los denunciantes vivan bajo el control de muchos de los denunciados puede tener serias implicaciones. En tales circunstancias, es posible que los reclusos lleguen a la conclusión de que no conviene presentar denuncias, por más justificadas que estén. En todo momento debe quedarles claro que no serán represaliados por presentar denuncias, y se adoptarán los procedimientos necesarios para impedir este tipo de situación.

Denuncias de familiares o representantes

Si los reclusos no están en posición de presentar denuncias personalmente, debe existir la posibilidad de que sus familiares o representantes lo hagan en su nombre.

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 (3):

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- (a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- (c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 33:

- (1) La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- (2) Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
- (3) La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
- (4) Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 36:

- (1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- (2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- (3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.
- (4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Puesta en práctica

Procedimientos comprensibles

El objetivo de una buena administración penitenciaria debería ser, en primer lugar y en la medida de lo posible, evitar que sean necesarias las denuncias graves. Una manera de conseguirlo es preparar, y cumplir, un conjunto muy claro de procedimientos que cubran todos los aspectos de la vida cotidiana en la prisión. La obligación de elaborar estos procedimientos y de hacerlos conocer ya fue tratada en el capítulo 3 de este manual. Estos procedimientos deberán redactarse de manera clara, fácilmente comprensible por todos, y ponerse en conocimiento de todos los reclusos y funcionarios. Deben formar parte del material de información que reciba cada recluso al ingresar en una prisión. En el caso de que los recursos sean escasos, las normas y reglamentos se imprimirán en pósters que se expondrán en lugares destacados. Los reclusos analfabetos tendrán derecho a que se les lean y expliquen las normas y reglamentos.

Información sobre los métodos de denuncia

Estos procedimientos deben contener una descripción del modo en que debe proceder un recluso para elevar una petición o denuncia acerca del trato que está recibiendo, y describir asimismo los canales de denuncia que tienen a su disposición, comenzando por el nivel local y llegando hasta la máxima jerarquía de la prisión y, si fuese necesario, fuera de ésta.

Eliminación de los elementos disuasorios de las denuncias

No debe existir ningún factor que pudiera actuar como elemento disuasivo para que los reclusos eleven sus reclamaciones y denuncias legítimas. El código disciplinario no debe contener ninguna norma que dificulte a los reclusos presentar sus denuncias, como por ejemplo sancionarles por presentar acusaciones contra los funcionarios que se rechacen por infundadas.

Evitar las represalias

Un importante factor disuasorio de las denuncias de los reclusos es el hecho de que los funcionarios penitenciarios tienen el poder para aplicarles represalias. Debe quedar muy claro que los reclusos no serán sancionados ni sufrirán de ninguna otra manera por el hecho de presentar una denuncia, y deberán existir procedimientos que garanticen que los reclusos no sean represaliados por ello. Si fuese necesario, se permitirá que los reclusos presenten sus denuncias de modo que se garantice su anonimato. Eventualmente, a la persona denunciada deberá comunicársele la existencia de la denuncia y a partir de ese momento las autoridades penitenciarias deberán vigilar para que no se adopte ninguna medida de represalia. Los funcionarios penitenciarios deberán tener la seguridad de que, en caso de ser acusados, tendrán la posibilidad de defenderse de acuerdo con los principios de la justicia natural.

“ En China y otros países, los fiscales que investigan las denuncias de los reclusos exigen que éstas sean depositadas en buzones cerrados, cuyas llaves sólo tienen ellos.

Resolución de peticiones y denuncias

Lo más probable es que muchas denuncias tengan que ver con asuntos de la rutina o el trato cotidiano. Cuestiones que serían de mínima importancia para las personas que viven en libertad pueden tener gran trascendencia en el altamente disciplinado mundo penitenciario, en el que existen normas que regulan prácticamente todos los aspectos de la vida cotidiana. En este sentido, uno de los principales objetivos de la administración penitenciaria debería ser evitar que una simple petición se convierta en una denuncia, o que una denuncia se convierta en un agravio formal, o que un agravio formal acabe en una apelación ante un organismo superior.

Resolución informal de agravios

El mejor modo de conseguirlo es alentando las buenas relaciones personales entre los funcionarios de primera línea y los reclusos con los que están en directo contacto cotidiano. Este tema ya fue tratado con mayor detalle en el capítulo 2 del presente manual. Si existe este tipo de relación, lo más probable es que el recluso se dirija directamente al funcionario para exponerle su petición o queja, con la esperanza de que

el tema sea tratado de manera justa y expeditiva. Un funcionario penitenciario profesional sabrá qué asuntos tendrá que resolver personalmente y cuáles derivar a sus superiores. El funcionario deberá ser capaz de explicar el proceso al recluso. En este sentido, una de las características más importantes de un buen procedimiento es que el recluso reciba respuesta a la mayor brevedad posible. Si la respuesta es negativa, es de fundamental importancia que esté acompañada de una explicación. En ese caso, el recluso se mostrará más propenso a aceptar la respuesta, incluso si es negativa, y de ese modo la petición no llegará a convertirse en queja o denuncia.

Un procedimiento formal

No siempre será posible resolver todas las peticiones y denuncias de esta manera informal. Cada sistema penitenciario debe establecer un procedimiento formal para el tratamiento de aquellas peticiones y denuncias que no puedan ser resueltas informal y directamente. Todos los días laborables, el director de la prisión o un alto funcionario designado por éste, deberán tramitar las peticiones y denuncias de los reclusos. En la medida de lo posible, se permitirá que el recluso presente su petición o denuncia personalmente. Si el volumen de peticiones no lo permite, se dispondrán las medidas necesarias para que se presenten por escrito. Independientemente de si la petición se presenta verbalmente o por escrito, la prisión deberá mantener un registro escrito de la misma y de la respuesta dada al recluso.

La rapidez es importante

Las peticiones y denuncias deberán tramitarse con la mayor agilidad que sea posible. El procedimiento general deberá especificar en cuántos días se dará una respuesta. Si la petición es tan complicada que no puede ser resuelta en dicho plazo, se comunicará al recluso cuánto tardará.

Traslado de denuncias al siguiente nivel

Si el director de la prisión rechaza la petición o denuncia, o bien si ésta ha sido presentada contra el propio director, el recluso deberá poder dirigirse por escrito a un funcionario de mayor jerarquía de la administración penitenciaria, como por ejemplo su central regional o nacional. En interés de la justicia y la equidad, es importante que las denuncias contra determinado funcionario no tengan que canalizarse a través de la misma persona. Por este motivo, deberá existir un procedimiento que permita a los reclusos elevar peticiones y denuncias confidenciales ante una autoridad superior.

Denuncias ante organismos exteriores independientes

Las medidas para permitir la presentación de peticiones o denuncias ante inspectores independientes y otros organismos o personas no pertenecientes al sistema penitenciario están expuestas en el capítulo 10 del presente manual. Los administradores penitenciarios no deberán impedir o desalentar a los reclusos que deseen formular sus denuncias ante autoridades judiciales externas o inspectores independientes. Permitir a los reclusos estos canales externos de reclamación puede ayudar a reducir potenciales tensiones.

“ En Ghana y otros países, los reclusos tienen derecho de presentar sus denuncias ante un integrante de la Comisión de Derechos Humanos.

“ En Sudáfrica, en virtud de la Ley de Servicios Correccionales, el Juez de Inspección (Inspector de Prisiones) debe nombrar a Visitadores de prisiones independientes en varias prisiones del país. Estos Visitadores son legos en el campo de derechos de los reclusos, que han sido identificados mediante un proceso de convocatoria pública y consultas con organizaciones comunitarias, como personas interesadas en la promoción de la responsabilidad social y el desarrollo humano de los reclusos. La principal función de estos visitadores independientes es atender las denuncias de los reclusos.

Denuncias de tortura

Si todas las peticiones y denuncias deben ser tratadas con la mayor diligencia posible, hay algunas que habrán de serlo con mayor urgencia que otras. Por ejemplo, es de primordial importancia que toda denuncia de torturas o tratamiento inhumano sea tramitada de inmediato y de una manera que inspire confianza al denunciante. Debe existir un procedimiento que garantice que cualquier denuncia de esta naturaleza llegue inmediatamente al director de la prisión o, si la denuncia es contra él, a un organismo externo superior.

Denuncias de actividades delictivas

Del mismo modo, debe existir un procedimiento claro para el tratamiento de toda denuncia de conducta delictiva de parte de un funcionario o de otro recluso. Por lo general, dichas denuncias deberán derivarse al organismo de la sociedad civil encargado de investigar actividades delictivas. Dicho organismo decidirá entonces si debe abrirse una investigación penal, o bien devolver la denuncia a las autoridades penitenciarias para que adopten las medidas administrativas que consideren oportunas.

Denuncias sobre el proceso legal

Asimismo, los reclusos podrán exponer todo asunto que tenga que ver con su detención, condena o fecha de puesta en libertad. Las peticiones de esta naturaleza deberán canalizarse al organismo legal pertinente.

Apelaciones contra decisiones disciplinarias

Si lo desean, los reclusos podrán presentar sus reclamaciones contra decisiones disciplinarias que se hayan adoptado en su contra cuando consideren que no se han seguido los procedimientos adecuados o que han sido sancionados injustamente. Tal y como se ha descrito en el capítulo 6 de este manual, debe existir un procedimiento que les permita dirigirse a una instancia superior.

Las denuncias son importantes para los reclusos

Es probable que la vasta mayoría de peticiones y denuncias de los reclusos tengan que ver con cuestiones administrativas. En términos objetivos, es posible que muchas de ellas carezcan de importancia, aunque sí lo son para el recluso que las ha elevado. Pueden tener que ver con alimentación, pérdida de objetos personales, demoras en la correspondencia, problemas con las visitas o la actitud de los funcionarios. Las más de las veces, todo lo que el recluso pide es que se reconozca que algo no ha ido como debiera y que se le presente una disculpa. Si el recluso considera que estas denuncias son tratadas de manera honesta y franca, habrá menos probabilidades de que albergue un sentimiento permanente de agravio.

Denuncias grupales

Los procedimientos descritos hasta el momento tienen que ver con peticiones y denuncias elevadas por los reclusos a título individual. Las administraciones penitenciarias también deben ser sensibles a las culturas o tradiciones cuando estas denuncias sean elevadas por el líder de un grupo, clan o familia en lugar de individualmente.

Procedimientos de inspección

El contexto

Las prisiones deben estar abiertas al escrutinio público

Todas las prisiones son lugares en los que hombres y mujeres están detenidos contra su voluntad. Las posibilidades de abuso están siempre presentes. Por consiguiente, deben ser establecimientos dirigidos de manera justa y equitativa. Todas las instituciones administradas por o en nombre del Estado deben estar sujetas al escrutinio público. Esto reviste especial importancia en el caso de las prisiones por su naturaleza coercitiva.

Es esencial una inspección externa

El presente manual describe en detalle qué se requiere para una buena administración penitenciaria. No obstante, incluso en las prisiones mejor gestionadas se formularán preguntas acerca de lo que ocurre y se presentarán denuncias. Dado que los integrantes de la sociedad civil no pueden descubrir fácilmente por sí mismos qué ocurre detrás de los altos muros y vallas de una prisión, debe existir un sistema de inspección que verifique que todo es como debe ser.

El valor del escrutinio externo

Los procedimientos de inspección protegen los derechos de los reclusos y de sus familias. Tienen por objeto garantizar que existan los procedimientos adecuados, y de que los funcionarios los cumplan al pie de la letra y en todo momento. Las inspecciones debe abarcar todos los aspectos de la vida penitenciaria tratados en este manual.

El escrutinio exterior es una medida de protección para los funcionarios

Es igualmente importante ser conscientes de que las inspecciones pueden ser también una medida de protección para los funcionarios penitenciarios. Son un medio de tratar las denuncias de malos tratos a los reclusos o de conducta indebida del personal. En caso de producirse, deben reconocerse e identificarse a los funcionarios implicados. También pueden ser un modo de proteger a los funcionarios contra denuncias injustas o infundadas. Sin embargo, las inspecciones no inspeccionan sólo fallos. Es igualmente importante que identifiquen los métodos correctos que podrían utilizarse como modelo en otros establecimientos. Y también para destacar el buen hacer de los funcionarios que cumplen su deber de manera profesional.

La participación de la sociedad civil es una forma de escrutinio

Una inspección puede adoptar diversas formas. En aquellas prisiones en los que existe un contacto frecuente entre el establecimiento y los organismos de la comunidad, siempre habrá un buen nivel de escrutinio informal. En situaciones en los que los integrantes de la sociedad civil visitan las prisiones periódicamente, habrá menos probabilidades de conducta impropia de parte de la administración penitenciaria, y más probabilidades de que la comunidad entienda qué ocurre dentro de las prisiones. Entre los ciudadanos que entran frecuentemente a la prisión se incluyen los docentes de escuelas locales, los integrantes de servicios sanitarios de los hospitales o los miembros de grupos religiosos y culturales. Sus actividades se describen en otras páginas de este manual. No son inspectores en el sentido más estricto del término, pero su presencia tiene la calidad de inspección informal. Otro elemento importante es que aportan una perspectiva distinta de la de los profesionales penitenciarios.

Vigilancia de legos independientes

Algunas administraciones han desarrollado un papel más formal para los integrantes de la sociedad local, a través de sistemas de vigilancia independientes a cargo de legos. Estos organismos asumen la responsabilidad de un escrutinio más formal del trabajo de la prisión, así como de comunicar sus hallazgos a las autoridades penitenciarias y, en algunos casos, a la comunidad local. Estos sistemas pueden ser un medio eficaz para proteger y promover los derechos humanos, así como para evitar abusos. Constituyen también un nexo formal entre las prisiones y la sociedad en cuyo nombre existen.

Inspecciones administrativas

Existe una modalidad más formal de inspección, que es la que realiza el personal de la administración penitenciaria central en cada prisión. Este tipo de inspección suele realizarse en forma de auditoría de procedimientos. Puede abarcar una amplia variedad de temas, como seguridad, finanzas, actividades para los reclusos, capacitación de los funcionarios o discriminación. En muchas administraciones, estos procedimientos serán cotejados con patrones de medida desarrollados a nivel central para garantizar la uniformidad entre las prisiones. Algunas administraciones también suelen nombrar supervisores para sus prisiones, responsables de vigilar el cumplimiento de las normas penitenciarias. Por lo general, estas auditorías suelen centrarse en procesos administrativos. Este tipo de inspecciones o auditorías es muy importante, pero no suficiente.

Inspecciones independientes

Otro tipo importante de inspecciones son las que realizan los organismos independientes tanto de cada prisión como del sistema penitenciario en general. Normalmente, sus integrantes son nombrados directamente por el gobierno. La modalidad más independiente es cuando son nombrados por el parlamento y deben responder ante el mismo. En algunos casos se les encargará un programa regular de inspecciones. En otros, realizarán inspecciones *ad hoc*. Inspeccionarán el funcionamiento cotidiano de las prisiones y, periódicamente, investigarán cuando se haya producido un incidente serio.

La metodología de inspección más exhaustiva es la que combina todos los tipos mencionados, complementándose en sus actividades.

Organismos regionales y otros mecanismos de inspección

El Relator Especial sobre tortura nombrado por las Naciones Unidas ha tenido un importante papel en el comentario de abusos que afectan a personas privadas de su libertad. En años recientes, su influencia ha crecido por su hábito de visitar prisiones y comentar públicamente sus observaciones.

A nivel regional, el Relator Especial sobre condiciones penitenciarias en África, nombrado por la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, realiza inspecciones de los sistemas penitenciarios de África y publica informes que detallan los problemas y los métodos adecuados observados.

El Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa es el ejemplo más antiguo de mecanismo de colaboración intergubernamental y ejerce considerable influencia sobre la mejora de las condiciones de detención en los países que forman parte del Consejo de Europa, que se extienden desde el Atlántico hasta el Pacífico.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es muy activo en el área de inspección de prisiones en circunstancias especiales, como por ejemplo guerras.

Algunas jurisdicciones han otorgado derechos formales de acceso a sus prisiones a ONG de derechos humanos nacionales e internacionales.

Qué dicen los convenios internacionales

Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independiente de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 29:

- 1 A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
- 2 La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 55:

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Puesta en práctica

La participación de la sociedad civil puede impedir abusos

En otros capítulos de este manual se describen las ventajas del mantenimiento de buenas relaciones de trabajo entre las prisiones y la sociedad civil, en virtud de las cuales miembros respetados de ésta visitan periódicamente las prisiones para tomar parte en diversas actividades. Una ventaja adicional de este tipo de arreglo es que la interacción puede actuar en cierto modo como una vigilancia informal independiente de lo que ocurre en la prisión. Los visitantes interactúan con los funcionarios y entran en contacto con los reclusos de un modo que les permite observar problemas y detectar indicios de abuso. Su presencia debe servir para fomentar las buenas relaciones interpersonales. La presencia de representantes de la sociedad civil puede ser preventiva, evitando los abusos antes de que se produzcan. Por lo general, los procedimientos de inspección formales identificarán los fallos después de haberse producido. Los comentarios de estos visitantes acerca de lo que han visto en la prisión tienen una importancia adicional por el hecho de que están basados en su experiencia y en las expectativas que tiene la sociedad exterior. En consecuencia, estarán en posición de cuestionar y criticar determinados procedimientos penitenciarios.

Las inspecciones de tipo más formal, como las que se describen a continuación, deberán siempre asegurarse de consultar a estos visitantes frecuentes cuando realicen su tarea.

Vigilancia formal de fuerzas vivas de la comunidad

Algunas administraciones han adoptado medidas para la vigilancia formal de las prisiones a cargo de organismos compuestos por las fuerzas vivas de la comunidad. Otras organizaciones han implantado recientemente estos métodos, o están comenzando a considerar otros similares. Los mejores sistemas son aquellos en los que integrantes independientes de la sociedad civil son designados para supervisar todos los aspectos de la vida penitenciaria y comunicar públicamente sus hallazgos. Para ser eficaces, estos inspectores legos deben tener acceso ilimitado a todas las áreas de la prisión y responder ante el público (a través del parlamento por ejemplo) y no ante la administración penitenciaria.

“ Recientemente, Turquía ha implantado un sistema por el cual se nombra un pequeño consejo supervisor independiente para cada comisión judicial, con el objeto de vigilar las prisiones que están bajo jurisdicción de dicha comisión y presentar un informe de sus hallazgos. Normalmente, cada consejo es responsable de cuatro o cinco prisiones. Se exige que cada consejo de supervisión presente un informe trimestral al Ministerio de Justicia. Asimismo, la legislación turca requiere que los organismos públicos respondan a los informes presentados acerca de ellos dentro de un plazo limitado de tiempo.

La inspección de incidentes serios es una importante tarea

En Inglaterra y Gales existe el requisito de que se nombren inspectores entre la comunidad para que inspeccionen cualquier incidente serio que se produzca en una prisión. Esto tiene el doble objeto de ayudar a proteger a los reclusos contra los abusos, y a los funcionarios contra acusaciones injustas.

La mayoría de los sistemas penitenciarios tienen inspecciones administrativas

Dentro de la mayoría de las administraciones penitenciarias existe alguna forma de proceso de inspección interno. Las personas dedicadas a esta tarea suelen ser altos funcionarios del sistema penitenciario que conocen muy bien las prisiones y su administración. Por lo general, actúan en equipos que trabajan dentro de la administración penitenciaria central, sin contacto directo con cada prisión. Pueden ser responsables de inspeccionar todas las prisiones de una región. O también pueden actuar en determinadas esferas, como por ejemplo inspeccionando todas las prisiones de mujeres o de menores de edad.

Comprobación del cumplimiento de los procedimientos oficiales

En algunos sistemas penitenciarios, estos equipos actúan más como auditores que como inspectores. Su principal función consiste en verificar que se sigan los procedimientos adecuados, que se cumplan las instrucciones administrativas y que no haya casos de corrupción o conductas ilegales. En términos prácticos debe existir una clara diferenciación entre las funciones de los auditores y las de los inspectores. Por lo general, el auditor se centra en cómo se hacen las cosas, en tanto que el inspector examina qué se hace y cuáles son los resultados de ello. Es posible que una prisión satisfaga a los inspectores gubernamentales por el hecho de que siga correctamente los procedimientos, pero que resulte ser una prisión deficientemente administrada si tomamos como base los conceptos expuestos en el presente manual. Los auditores de prisiones cumplen un importante papel de gestión, pero debe ser complementario, y nunca en sustitución, del trabajo de los inspectores independientes.

Los inspectores internos deben tener acceso irrestricto

Los equipos de inspección internos deben tener acceso ilimitado a todos los lugares y personas dentro de las prisiones y centros de detención. Pueden tener un programa de inspecciones, que se anuncia por anticipado, pero también realizar inspecciones *ad hoc* por sorpresa, fuera del horario de trabajo normal. Normalmente, estarán subordinados al director del servicio penitenciario nacional.

Es importante identificar los métodos correctos

La función de las auditorías e inspecciones formales no consiste sólo en identificar prácticas inaceptables. Estos procesos también deben jugar un papel importante en la identificación y difusión de los métodos correctos.

“ En Francia, el Gobierno nombró un equipo conjunto de la Inspección General de Servicios Judiciales (del Ministerio de Justicia) y de la Inspección General de Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) para evaluar e informar acerca de la organización de la atención sanitaria de los reclusos. Este informe fue presentado, además de a los dos ministerios mencionados, al Ministerio de Salud.

Las inspecciones independientes son fundamentales para una buena gestión penitenciaria

Además de los procedimientos de inspección internos, debe existir asimismo algún tipo de inspección que sea enteramente independiente del sistema penitenciario. Una posible modalidad es que dichos inspectores sean nombrados por el Gobierno. Esto no es enteramente satisfactorio, por cuanto el Gobierno es el responsable último de la administración del sistema penitenciario. El mejor método para garantizar la independencia es que el inspector sea nombrado de algún modo a través de un proceso parlamentario, como por ejemplo un *Ombudsman* o Defensor del Pueblo. Si el inspector comunica sus hallazgos directamente al parlamento habrá menos probabilidades de interferencias administrativas en sus informes.

“ La Oficina del Inspector de Servicios Penitenciarios fue creada en Australia Occidental en 2000 para someter a las prisiones a una inspección externa independiente. El organismo está subordinado al Ministerio de Justicia y responde directamente al parlamento.

Supervisión judicial

En algunos países, como Francia, los jueces son responsables de que las prisiones se gestionen de conformidad con la ley y de que los reclusos sean tratados de manera humana. Esta modalidad supuestamente garantiza la independencia, ya que los jueces no son parte del sistema penitenciario, aunque es importante destacar que los “juges d’application des peines” pueden dar prioridad al trabajo de inspeccionar las prisiones.

La posición pública del inspector independiente

El status de los inspectores de prisiones independientes será reforzado por el conocimiento que la opinión pública tenga de sus funciones, por lo que es importante designar para estos cargos a personas de credibilidad reconocida. Si el inspector procede de una profesión no penitenciaria (un juez, por ejemplo), al menos alguno de los integrantes del equipo de inspección debe tener conocimientos directos sobre prisiones y administración penitenciaria. Asimismo, deberá haber inspectores especializados en determinados temas, como atención sanitaria, salud mental, educación, edificios y minorías.

La función de los inspectores después de incidentes graves

Además de su programa normal de inspecciones, los equipos de inspección independientes también tendrán derecho de realizar inspecciones tras haberse producido cualquier incidente grave o motín. En tales casos, tendrán pleno acceso a todas las pruebas disponibles y estarán facultados para entrevistar a todos los implicados, sean funcionarios o reclusos.

Otras formas de inspección

Además de la unidad de inspección de prisiones especializada, algunas jurisdicciones también asignan a otros organismos gubernamentales o centrales la responsabilidad de inspeccionar determinados aspectos de la vida penitenciaria. Entre los mismos están incluidas agencias como la Comisión de los Derechos Humanos o el Auditor General, Defensor del Pueblo, etc. También es posible que existan vínculos formales entre los organismos de inspección y los que investigan las denuncias de los reclusos.

Informar y responder a las inspecciones

Los inspectores independientes deberán publicar, en su totalidad, sus informes acerca de las prisiones, con excepción de aquella información considerada confidencial por razones de seguridad o datos de personas individuales. La eficacia de cualquier sistema de inspección, formal o informal, se verá perjudicada si los inspectores no presentan informes de sus hallazgos, o si dichos informes son ignorados.

Todas las formas de inspección deberán especificar un procedimiento claro de presentación de informes, con las medidas adecuadas para asuntos que requieran atención urgentes.

Cada prisión, la administración penitenciaria y el gobierno también deben comprometerse a responder a la mayor brevedad todos los aspectos de los informes que reciban. Esto resultará de utilidad para hacer públicos los informes, con sujeción a las legítimas consideraciones de seguridad.

La publicación de informes, como por ejemplo los del Comité Europeo para la prevención de la tortura del Consejo de Europa o los del Relator especial africano, han tenido un importante efecto secundario para ayudar a eliminar métodos inaceptables y difundir los métodos adecuados en otras prisiones y administraciones.

Reclusos preventivos y otros reclusos detenidos sin condena

El contexto

Algunas definiciones

En muchos países, un gran porcentaje – y a veces la mayoría – de la población penitenciaria son reclusos preventivos. Puede ser que sus casos se encuentren en fase de investigación, que todavía no se haya decidido si van a ser o no enjuiciados, o estar sencillamente a la espera de juicio.

- Según de qué jurisdicción se trate, estas personas pueden estar definidas con diferentes términos legales. Se las puede llamar bajo investigación, encausados, a la espera de juicio o preventivos. Para facilitar la referencia a este tema, en este manual los denominamos reclusos preventivos.
- En algunas jurisdicciones, el término recluso se aplica exclusivamente a las personas que han sido condenadas. Quienes aún no lo han sido o que están en prisión por cualquier otro motivos, son denominados detenidos. También para facilitar la lectura, en este manual hemos utilizado el término recluso para referirnos a toda persona sometida a cualquier tipo de detención autorizada por una autoridad legal.
- Por último, algunas jurisdicciones utilizan el concepto prisión sólo para los lugares que alojan a reclusos condenados. Los establecimientos en los que se mantiene en custodia a reclusos no condenados son denominados centros de detención o cárceles. En este manual utilizamos el término prisión para describir todo establecimiento en el que sean mantenidas personas en detención legal.

La presunción de inocencia

El principio más importante para el tratamiento de los reclusos preventivos es el hecho de que siempre deben ser considerados inocentes. A diferencia de los reclusos condenados, no son mantenidos en prisión como castigo. Las autoridades penitenciarias deberán asegurarse de que su estado de no condenados se refleje en el tratamiento y la administración.

Los problemas de la detención preventiva

No sólo que debe mantenerse la presunción de inocencia de los reclusos preventivos en espera de juicio, sino que además en muchos casos de hecho serán declarados inocentes cuando sus casos sean vistos por un tribunal. Además, el proceso judicial en muchos países tiene unas características tales que los casos tardan mucho tiempo en llegar a los tribunales. Incluso aquellos declarados culpables pueden haber pasado en detención preventiva mucho más tiempo que el dictado en la condena. Todo ello puede contribuir a un legítimo sentimiento de angustia que puede afectar a muchos reclusos preventivos, hecho que debe ser tenido en cuenta por las administraciones penitenciarias.

Demasiados reclusos preventivos

En muchas jurisdicciones, la lentitud del sistema judicial y la consiguiente acumulación de reclusos preventivos son los principales factores que contribuyen al hacinamiento de las prisiones. También la pobreza es un factor importante en este aspecto, ya que muchos reclusos no disponen de los recursos necesarios para quedar libres bajo fianza. En varias partes del mundo, los reclusos preventivos constituyen más de la mitad de la población penitenciaria y estos porcentajes superan el 70% en países tales como Honduras, Burundi, Mozambique e India. En ocasiones, estas cifras reflejan sólo los detenidos bajo custodia de la administración penitenciaria, y no incluyen a los encarcelados en comisarías policiales u otros centros de detención

Separación entre las autoridades de investigación y penitenciarias

Debe existir una clara separación de funciones entre los organismos responsables de investigar los delitos (normalmente la policía y la fiscalía) y la administración penitenciaria, responsable de mantener detenidas a las personas acusadas por orden de una autoridad judicial. El hecho de que un acusado esté detenido puede ayudar a las autoridades investigadoras en su trabajo, pero bajo ninguna circunstancia las condiciones de encarcelamiento deben ser un elemento de la investigación. En otras palabras, no es admisible mantener a los reclusos preventivos en condiciones severas sólo para convencerles de colaborar con los investigadores o hacerles confesar sus supuestas culpas. Las autoridades investigadoras o fiscales no deberán poder influir sobre las autoridades penitenciarias en cuanto al modo de los reclusos preventivos.

“ India ha ampliado su sistema de “Tribunales del Pueblo” a las prisiones al autorizar a los magistrados a trasladar sus tribunales a la prisión una o dos veces por mes. En un ejemplo típico de uno de estos “Lok Adalat” celebrado en la Prisión Central de Rajahmundry, el magistrado visitante consiguió ver en un solo día 23 casos que, de otro modo, hubiesen tardado mucho tiempo en llegar al tribunal.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9:

- 1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- 2 Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- 3 Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
- 4 Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
- 5 Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 84:

- (1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.
- (2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

Puesta en práctica

La situación especial de los reclusos preventivos

Las normas y reglamentos penitenciarios están previstos fundamentalmente para el tratamiento de reclusos condenados. Los reclusos preventivos deben ser considerados inocentes y, por consiguiente, no estarán sujetos a las mismas normas y reglamentos que los reclusos condenados. El capítulo 3 de este libro trata de los procedimientos de ingreso. Estos procedimientos se de especial importancia, ya que la primera experiencia de encarcelamiento de la mayoría de los reclusos será en calidad de preventivos. Para este grupo de reclusos, los primeros días en prisión pueden ser especialmente difíciles. Los procedimientos de ingreso deben tomar en cuenta esta situación y el personal encargado de estas tareas deberá ser consciente de ello.

Protección contra la detención arbitraria

Las autoridades penitenciarias son un importante elemento de protección contra las detenciones arbitrarias. Deben establecer procedimientos claros que aseguren que la detención de toda persona admitida a custodia esté avalada por una orden o documento legal debidamente autorizado. Esto es de especial importancia en el caso de todos los reclusos preventivos, que tienen derecho a saber cuál es el organismo legal que dictaminó su detención y cuándo serán presentados ante la autoridad judicial. Asimismo, las autoridades deberán asegurarse de que los reclusos sean presentados ante los tribunales a la mayor brevedad y en las fechas estipuladas para ello.

Vigilancia del tiempo transcurrido en detención preventiva

Por lo general, la situación de los reclusos preventivos supone que la duración de su detención es indefinida y que están sujetos a las decisiones adoptadas por organismos distintos de las autoridades penitenciarias. Algunas jurisdicciones han establecido límites de tiempo para el enjuiciamiento o puesta en libertad de los reclusos. Como parte del proceso de garantizar la legitimidad absoluta de las órdenes de detención, las autoridades penitenciarias deberán vigilar estas estipulaciones. En especial, es importante que mantengan registros exactos, de modo que los reclusos preventivos no se “pierdan” dentro del sistema judicial.

“ En el informe de su visita a las prisiones de Mozambique en 2001, la Relatora Especial de prisiones y condiciones de detención en África destacó que se había producido una reducción del número de reclusos desde su visita anterior. Sugirió que esto podía deberse por “la creación de ‘Comisiones para reforzar la legalidad’, que estudian periódicamente la legalidad de las detenciones visitando las prisiones y revisando los expedientes de los reclusos. Pueden decidir poner en libertad a los reclusos preventivos, o incluso liberarlos bajo fianza si han cumplido su condena pero no pueden pagar una multa. Estas Comisiones también ponen en libertad a los reclusos que pueden demostrar que son menores de 16 años”.¹

1 ACHPR, Prisiones de Mozambique, Segunda visita, 4 al 14 de abril de 2001: Informe de la Relatora Especial de prisiones y condiciones de detención en África

“ Honduras y Panamá han aprobado leyes, a resultas de las cuales los reclusos preventivos serán puestos en libertad una vez transcurrida una parte proporcional del período al que podrían ser condenados en caso de ser hallados culpables del delito del que se les acusa.

Asesoramiento legal

Todos los reclusos preventivos deben tener acceso a representantes legales acreditados. En su primer ingreso a prisión, los detenidos se sienten confusos sobre su situación y nuevo entorno. Siempre tendrán derecho a asesoramiento legal independiente.

Una serie de normas distintas

Los funcionarios penitenciarios deben conocer la diferencia legal entre preventivos y reclusos condenados. En las prisiones deberá haber una serie de normas distintas para el tratamiento de los reclusos preventivos.

El derecho a la representación legal

Qué dicen los convenios internacionales

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 17:

- 1 Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
- 2 La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 18:

- 1 Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
- 2 Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
- 3 El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
- 4 Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
- 5 Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 23:

- 1 La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.
- 2 La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 93:

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principio 7:

Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarlo, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Puesta en práctica

Papel de las prisiones en garantizar la representación legal

A la mayor brevedad posible, los reclusos recién ingresados deberán ser informados acerca de sus derechos en cuenta a representación legal, en especial si están a la espera de juicio. Algunos de ellos probablemente ya tengan abogado. En tal caso, lo que les preocupará serán las comunicaciones con el mismo: cuándo, dónde y bajo qué circunstancias pueden tener contacto con sus abogados. Muchos otros reclusos posiblemente no hayan recurrido todavía a representantes legales. En tal caso, se los autorizará a ponerse en contacto con un abogado a la mayor brevedad, con el objeto de discutir su posición legal y comenzar a preparar su defensa. Las autoridades pertinentes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los reclusos que carezcan de recursos financieros puedan tener una representación legal adecuada.

Privacidad de la correspondencia legal

Las autoridades penitenciarias no interferirán en modo alguno en las comunicaciones entre el recluso y sus representantes legales. La correspondencia escrita entre un recluso y su abogado no podrá ser sometida a censura. En algunas jurisdicciones, este tipo de correspondencia viene indicado en el sobre, por lo que la correspondencia entrante es entregada directamente al recluso sin abrirla. La correspondencia que el recluso envíe a su abogado es sellada por el interesado. Si las autoridades penitenciarias tiene algún motivo legítimo para sospechar que se está abusando de este derecho, podrán abrir la correspondencia entrante en presencia del recluso para comprobar que no contenga nada prohibido. De igual modo, la correspondencia saliente podrá ser revisada en presencia del recluso antes de que éste la selle. Bajo ninguna circunstancia esta correspondencia podrá ser leída por las autoridades.

Privacidad de las reuniones con los representantes legales

Las conversaciones entre el recluso y su representante legal nunca deberán ser oídas por la autoridad penitenciaria. Lo habitual es que dichas visitas tengan lugar a la vista, pero lejos del alcance de los oídos, de los funcionarios. Por ejemplo, éstos podrán vigilar al recluso a través de un panel de cristal, pero esto no los autoriza a escuchar lo que se está hablando.

El tratamiento de reclusos preventivos

Qué dicen los convenios internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10:

- 2 (a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.
- (b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 8:

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 84:

(3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijan el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 86–91:

- 86 Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
- 87 Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.
- 88 (1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.
(2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.
- 89 Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se lo requerirá a ello. Si trabaja, se lo deberá remunerar.
- 90 Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.
- 91 Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

Puesta en práctica

Status diferenciado de los reclusos preventivos

Por lo general, las prisiones son administradas del modo más conveniente para las autoridades penitenciarias. Una consecuencia de ello es que todos los detenidos son tratado de manera similar, sean hombre o mujeres, adultos o menores de edad, condenados o preventivos. Aunque ello pueda ser ventajoso para la administración de la prisión, no se ajusta a lo que exige la justicia. Los reclusos preventivos no han sido condenados por ningún delito y no debe tratárselos como si lo fuesen. Debe recordarse que la autoridad judicial ha pedido que sean privados de su libertad, no que sean sometidos a un castigo adicional.

Separados de los reclusos condenados

Los reclusos preventivos deberán ser alojados en dependencias separadas de los reclusos condenados. En muchas jurisdicciones, la consecuencia inmediata de dicha separación es que las condiciones de los preventivos son mucho peores que las de los condenados. Son alojados en dependencias hacinadas y de peor calidad y tienen menos acceso a las instalaciones de la prisión. No tendría que ser así. El hecho de que sigan siendo inocentes a ojos del sistema judicial implica que sus condiciones de detención deben ser, por lo menos, igual de buenas que las de los reclusos condenados.

Qué debe proporcionarles la prisión

El reglamento separado para reclusos convictos debe contemplar asuntos prácticos, como por ejemplo si pueden usar sus propias ropas, el acceso a comida, libros y otros materiales y normas de visita. Aunque no puede exigírseles que trabajen, debe ofrecérseles la oportunidad de hacerlo.

En aquellos casos en que los reclusos preventivos sean mantenidos en prisión durante períodos prolongados o indefinidos, es de especial importancia que se les garantice el pleno acceso a todos los servicios de la prisión y la oportunidad de trabajar si desean hacerlo.

Los niveles de seguridad no deben estar predeterminados

Todos los reclusos, tanto sentenciados como preventivos, deben ser mantenidos en condiciones que satisfagan sus necesidades de seguridad. En muchas jurisdicciones, los reclusos condenados están asignados a categorías de seguridad específicas, pero todos los preventivos son tratados como si hubiese necesidad de mantenerlos en condiciones de alta seguridad. No siempre tendría que ser así. También los reclusos preventivos deberían ser objeto de una evaluación del riesgo que representan. No existe nada que justifique mantener a los preventivos acusados de delitos menores en las mismas condiciones que otros acusados de delitos muy graves.

Otros reclusos detenidos sin condena

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas 94–95:

94 En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

95 Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Puesta en práctica

Los reclusos administrativos no están condenados

La prisión es, fundamentalmente, un lugar para la detención de personas que han sido condenadas o acusadas de un delito penal. En algunos países, las personas pueden ser detenidas acusadas de un delito civil o por cualquier otra razón administrativa. En estos casos, dichas personas deberán ser tratadas del mismo modo que otros reclusos no condenados. Esto debe reflejarse en las condiciones de su custodia y también en el acceso a representantes legales y otros funcionarios.

Inmigrantes ilegales y solicitantes de asilo

En la actualidad, el ejemplo más obvio es el de las personas detenidas por haber entrado ilegalmente a un país o, en ocasiones, porque han pedido asilo político. Estas personas no deben estar detenidas junto a otras acusadas o condenadas por delitos penales. Si son entregadas a la custodia de las autoridades penitenciarias, no deberán ser tratadas del mismo modo que los reclusos condenados o acusados por delitos penales.

Reclusos jóvenes y menores de edad

El contexto

Algunas definiciones

La edad de responsabilidad penal especifica la edad en que los actos cometidos por niños pueden ser vistos por la justicia penal. Esta edad varía enormemente según el país. Asimismo, existen diferentes definiciones en cuanto a la edad en la que un niño puede ser entregado a la custodia del sistema penitenciario. También dentro de las prisiones hay diferencias en cuanto a la edad en que los menores de edad pueden ser recluidos en las mismas prisiones que los adultos.

La posición del derecho internacional

El derecho internacional es muy claro en cuanto a quién debe ser considerado un niño:

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1:

... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Los convenios e instrumentos internacionales sobre derecho humanos aplican la misma definición de menor de edad:

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 11:

(a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.

Los menores de 18 años no deben estar en prisión

Algunos países prohíben que los menores de 18 años sean entregados a la custodia del servicio penitenciario. Es un ejemplo que debe ser imitado. En el caso de que sea necesario mantener detenidos a estos menores, se entregarán a la custodia de un organismo de bienestar social y no a uno que pertenezca al sistema de justicia penal.

El encarcelamiento de menores de edad como último recurso

Los principios descritos en el presente manual son aplicables a todos los reclusos. Además, habrá de tenerse especial consideración en todo lo relativo al tratamiento de reclusos jóvenes y menores de edad. Las prisiones deberían utilizarse para custodiar a individuos que han cometido delitos muy graves o que son una amenaza para la sociedad. Y muy pocos menores de edad pueden ser encuadrados en dichas categorías. La decisión de encarcelarlos deberá adoptarse sólo si no existe ninguna otra alternativa. Las evidencias procedentes de una serie de países demuestran que cuanto antes un joven queda a cargo del sistema judicial penal, mayor es el peligro de que reincida en actos delictivos.

Legalidad de la detención de menores de edad

Dos tendencias recientes, de diferentes partes del mundo, han incrementado el número de menores de edad encarcelados. En algunos países, la preocupación por la delincuencia juvenil ha dado lugar a condenas más duras, en tanto que en otros la detención sin cargos es considerada una solución parcial al creciente número de “niños de la calle”. En algunas jurisdicciones se encarcela a niños por debajo de la edad en que la ley permite hacerlo. El capítulo 11 del presente manual trata acerca de la responsabilidad de las administraciones penitenciarias de asegurarse de que la detención de toda persona llevada a su custodia esté avalada por la orden judicial pertinente. Esto es de especial importancia en el tratamiento de niños, menores de edad y otros grupos vulnerables.

Énfasis en el bienestar del menor de edad

Problemas de ausencia de partidas de nacimiento

Adultos jóvenes

Si es necesario encarcelar a un menor de edad, se adoptarán las medidas especiales necesarias para garantizar que se mantengan al mínimo los elementos coercitivos de la vida penitenciaria y que se aprovechen al máximo las posibilidades de capacitación y desarrollo personal. Es necesario hacer esfuerzos especiales para ayudar al menor de edad a mantener y desarrollar sus relaciones familiares.

En algunos países, la inexistencia de documentación oficial dificulta determinar la edad exacta de una persona, y existe información sobre falsificación de datos para que los menores de edad sean admitidos en prisiones para adultos.

Algunas jurisdicciones han adoptado medidas especiales para los adultos jóvenes que están a cargo de la administración penitenciaria. En algunos países, los reclusos jóvenes son mantenidos separados de los adultos hasta los 21 años de edad. En otros, como Japón, la edad se ha prorrogado hasta los 24 años mediante la creación de prisiones para adultos jóvenes. Esto se ha hecho para priorizar sus necesidades de educación y desarrollo, y evitar que caigan bajo la influencia nociva de delincuentes mayores y más sofisticados.

Qué dicen los convenios internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 37 (1):

Los Estados Partes velarán por que:

- (b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- (c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- (d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 13:

- (1) Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- (2) Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- (3) Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.
- (4) Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- (5) Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 19:

- (1) El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 21:

- (1) Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 26:

- (1) La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- (2) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- (3) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- (4) La delincente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- (6) Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 27:

- (1) En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.
- (2) Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, regla 29:

- (1) Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 11:

A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- (a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- (b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Puesta en práctica

Jóvenes en prisión

El personal penitenciario está capacitado para proteger a la sociedad de los delincuentes adultos. No debe ser parte de su tarea encargarse del pequeño número de niños y menores de edad que han cometido delitos tan graves que han requerido que se los prive de libertad. Estos jóvenes deben ponerse bajo la custodia de organismos de bienestar o asistencia social.

Vulnerables al abuso

Aunque tal es el principio, la realidad es que en muchos países existe un cierto número de niños y menores de edad encarcelados. En tales casos, la administración penitenciaria está obligada a tratarlos de un modo que tenga en cuenta su edad y necesidades especiales. Existen dos motivos fundamentales para este tratamiento especial. El primero es que los niños y menores de edad son más vulnerables que los adultos, por lo que deben ser protegidos contra los actos de violencia o abusos de los prisioneros mayores, o incluso de los funcionarios. El segundo motivo es que estos jóvenes tienen más probabilidades de responder a influencias positivas y a las oportunidades de capacitación y educación.

Por estas razones, los niños o menores de edad bajo la custodia de la administración penitenciaria deben ser mantenidos en establecimientos separados, y no en las prisiones para adultos.

Capacitación del personal

El personal penitenciario que trabaje en establecimientos para menores de edad debe recibir una capacitación especial. Muchas de las aptitudes necesarias para su trabajo son bastante diferentes de las que se requieren de los funcionarios que trabajan con reclusos adultos. Muchos funcionarios prefieren trabajar con reclusos adultos, y considerarán que tratar a reclusos difíciles condenados a muchos años de prisión es “el auténtico trabajo penitenciario”. Por otra parte, el trabajo con menores de edad es considerado una opción “suave”, destinada a funcionarios menos cualificados o incapaces de realizar el más difícil trabajo con los reclusos adultos. Se trata de una percepción absolutamente falsa. El trabajo con reclusos menores de edad requiere una serie de aptitudes especiales. Los funcionarios deben ser capaces de combinar los requisitos de la seguridad y el orden con la obligación de ayudar a los menores – muchos de ellos de carácter voluble e impredecible – a madurar y a desarrollar las aptitudes personales que les permitan llevar una vida provechosa. Los funcionarios que trabajen en establecimientos para menores de edad deben ser especialmente seleccionados y se les transmitirán las aptitudes necesarias para realizar su difícil tarea. Asimismo, se les prestará el apoyo necesario para hacer frente a las exigencias físicas y emocionales que supone trabajar con delincuentes juveniles.

Necesidades educativas y de bienestar

Los diversos sistemas aplican una gran diversidad de métodos para el tratamiento de niños y menores de edad privados de su libertad. Muchos de ellos reflejan las necesidades especiales de los jóvenes en cuanto a bienestar y educación. Es importante que aquella parte de la administración penitenciaria responsable de niños y menores de edad establezca estrechas relaciones organizativas con otros organismos oficiales dedicados al bienestar y educación de los jóvenes en la sociedad civil.

Estrechos vínculos con la sociedad exterior

El régimen de los establecimientos para menores de edad estará previsto para reducir al mínimo los elementos coercitivos de la encarcelación y hará hincapié en la educación y en la capacitación. En la medida de lo posible, este trabajo estará vinculado con cursos y programas para los jóvenes de la sociedad civil. Los maestros y demás personal docente deben proceder de las instituciones educativas locales. Los certificados y diplomas obtenidos por los jóvenes reclusos deberán ser expedidos por los centros educativos locales, y no por la administración penitenciaria. Si las consideraciones de seguridad lo permitiesen, lo ideal es que los menores de edad asistan cada día a clase fuera de la prisión.

Las administraciones penitenciarias deben intentar establecer vínculos con las ONG que trabajan con jóvenes fuera de la prisión para ampliar la gama de programas a los que puedan acceder los jóvenes reclusos, en especial en cuanto a actividades físicas, culturales y sociales.

Vínculos familiares

Debe otorgarse la máxima prioridad al mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre el joven recluso y su familia. En la medida de lo posible, se permitirá a estos reclusos hacer cortas visitas a sus hogares durante el cumplimiento de sus condenas. Se alentará a las familias a que visiten el establecimiento con la mayor periodicidad posible y también a mantener contacto postal y telefónico.

El hecho de que los reclusos menores de edad constituyan una pequeña minoría en la mayoría de las jurisdicciones puede suponer también que estén reclusos muy lejos de sus hogares. La administración penitenciaria deberá prestar especial atención a posibilitar las visitas familiares.

Se prestará asimismo especial atención al entorno de las visitas, permitiendo que sean lo más privadas e informales posible. Por otra parte, se alentará a las familias a que participen en las decisiones acerca del tratamiento que sus hijos reciban mientras estén bajo custodia.

Puesta en libertad y reinserción

En muchos países, un importante porcentaje de los reclusos menores de edad ya habían perdido el contacto con sus familiares antes de entrar en prisión o ello sucedió tras ser sentenciados. Las administraciones penitenciarias deben asegurarse de prestar especial atención a identificar a aquellos jóvenes que requieran apoyo adicional para restablecer los vínculos con sus familiares y también en aquellos casos en que dichos vínculos se han cortado irrevocablemente. El principal objetivo es evitar que los jóvenes vuelvan al mismo entorno social que contribuyó a que cometieran sus delitos. Sería importante obtener ayuda de los organismos gubernamentales y no gubernamentales para preparar y aplicar los programas de reinserción pertinente.

“ Los funcionarios del Centro Correccional de Menores de Teherán han intentado hacer frente al problema de los jóvenes sin hogar que abandonan el establecimiento ocupando un edificio deshabitado y convirtiéndolo en centro de alojamiento en el que los jóvenes puestos en libertad puedan residir y también recibir cierto apoyo de parte del personal del Centro.

El contexto

Las reclusas son una pequeña minoría

El porcentaje de reclusas en cualquier sistema penitenciario del mundo fluctúa entre el 2 y el 8% de la población carcelaria. Una de las consecuencias de este pequeño porcentaje es que las prisiones y sistemas penitenciarios tienden a organizarse sobre la base de las necesidades y requisitos de los reclusos varones. Esto se refleja en la arquitectura, la seguridad y demás instalaciones. Normalmente, las instalaciones especiales para reclusas suelen ser un agregado o un anexo a las destinadas a los hombres.

Los efectos de la legislación antidroga

En varios países, el endurecimiento de la legislación contra las drogas ha tenido repercusiones importantes en el número de mujeres encarceladas y, como consecuencia, el ritmo de incremento del número de reclusas es mucho mayor que el de los hombres. En algunos países, como el Reino Unido, esta situación también ha provocado un aumento del número de extranjeras, que ahora constituyen un porcentaje desproporcionadamente alto de las reclusas.

Las reclusas tienen problemas diferentes

En realidad, la situación de las reclusas es muy diferente de la de los hombres, por lo que debe prestarse especial atención a la situación de la mujer. Las mujeres enviadas a prisión han sufrido por lo general abusos físicos o sexuales, y con frecuencia llegarán con una serie de problemas de salud no tratados. Las consecuencias del encarcelamiento, y sus efectos sobre sus vidas, también pueden ser muy diferentes para la mujer.

“ En la mayoría de los países, las mujeres han sido encarceladas por delitos no violentos, como drogas o robos: lo más probable es que hayan sido condenadas por lo que se denominan “delitos de propiedad”. Si han cometido un delito violento, por lo general habrá sido contra alguien próximo. A diferencia de los hombres, las reclusas suelen ser madres solteras, las más de las veces con niños a su cargo. Son menos propensas a reincidir y, antes de entrar en prisión, entre 1/3 y 2/3 partes de ellas han sido víctimas de abusos físicos o sexuales.¹ ”

Responsabilidades familiares

En la mayoría de las sociedades, las mujeres son las principales responsables de la familia, en especial si hay niños implicados. Ello supone que cuando una mujer es enviada a prisión, las consecuencias para la familia que queda detrás pueden ser muy graves. Si un padre es enviado a prisión, las más de las veces la madre asumirá tanto sus propias responsabilidades como las de su pareja. Cuando una madre es enviada a prisión, al padre que queda libre suele resultarle tremendamente difícil cumplir sus obligaciones parentales, en especial si no recibe el apoyo del entorno familiar. En muchos casos, la madre es el único sostén del hogar. Todo ello implica que deben adoptarse medidas especiales para asegurar que las reclusas puedan mantener un contacto provechoso con sus hijos. El caso de los niños muy pequeños requiere una actitud especialmente sensible.

¹ Julita Lemgruber, La mujer en el sistema de justicia penal Ponencia en el seminario que tuvo lugar durante el X Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, abril de 2000, HEUNI, Viena 1 149

Mujeres embarazadas

Las mujeres embarazadas no deberán ser encarceladas, salvo que no exista ninguna otra alternativa. Si no hay más remedio, se adoptarán las medidas especiales necesarias hasta que den a luz y también durante el período de lactancia. La aplicación de cualquier restricción de seguridad durante el parto supone una serie de problemas especialmente delicados. Siempre debe tenderse a que ninguna mujer embarazada dé a luz en prisión.

Prevención de los abusos

Se garantizará en todo momento la seguridad física de la mujer mientras esté en prisión. Por este motivo, siempre estarán separadas de los reclusos y nunca deberán ser vigiladas exclusivamente por personal masculino. Véase también el epígrafe sobre abuso sexual del capítulo 3.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- (a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 2:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 4:

- (i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 5 (2):

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 8:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes: en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 23:

- (1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
- (2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 53:

- (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria femenina responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- (2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias femeninas. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Puesta en práctica

Necesidad de capacitación especial del personal

Es importante reconocer que los efectos del encarcelamiento en las mujeres pueden ser a menudo muy diferente que los efectos en los hombres. Por lo general, las circunstancias domésticas que habrán dejado detrás serán muy distintas, ya que muchas mujeres son el único sostén familiar o cumplen el papel principal de atención a sus familiares inmediatos y otros. Además, en algunas culturas las mujeres encarceladas suelen ser abandonadas por sus familias. Los funcionarios que trabajen con mujeres deben ser conscientes de estas situaciones y recibir capacitación específica para sus funciones.

La mujer sufre discriminación

Como media, aproximadamente 19 de cada 20 reclusos son hombres. Esto implica que las prisiones tienden a ser administradas desde una perspectiva masculina. Por lo general, esto supone que los procedimientos y programas han sido diseñados a la medida de las necesidades de la población masculina mayoritaria y adaptados (aunque en

ocasiones no) a las necesidades de la mujer. Esta situación se traduce en discriminación contra la mujer en varios aspectos.

Alojamiento

Una de las primeras áreas de la discriminación es la del alojamiento. Algunos sistemas penitenciarios tienen muy pocas prisiones exclusivamente para reclusas. Inevitablemente, esto resulta en que muchas mujeres son alojadas muy lejos de sus familias, lo que dificulta aún más el contacto familiar. Esta situación adquiere visos de gravedad en los casos en que las mujeres son el único o principal sostén de niños y otros parientes.

Una alternativa es que las mujeres sean recluidas en pequeñas unidades anexas a prisiones para hombres. Esto puede suponer un peligro para la seguridad de las mujeres y también que las instalaciones que tengan a su disposición estarán determinadas por las necesidades de la mayoritaria población penitenciaria masculina. El acceso a estas instalaciones, y el tiempo que puedan pasar fuera de sus celdas, puede estar todavía más limitado por motivos de seguridad. Ambas modalidades presentan desventajas obvias.

La seguridad no será más estricta de lo necesario

Una de las consecuencias de la disponibilidad limitada de alojamiento para las mujeres es que las reclusas pueden estar sometidas a un régimen de seguridad mucho más estricto del que justificaría la evaluación del riesgo que representan. Este efecto puede ser aún peor, ya que estas evaluaciones de seguridad están basadas en los modelos del típico recluso masculino.

Igual acceso a las actividades

Debido a que su número es menor, o como consecuencia de la escasez de alojamiento, el acceso de las reclusas a las actividades suele ser más limitado que el de los hombres. Por ejemplo, es posible que tengan menos oportunidades de educación o de capacitación profesional. Las oportunidades de trabajo suelen estar restringidas a lo que se considera tradicionalmente “trabajo de mujeres”, como la costura y la limpieza. La administración penitenciaria debe garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso que los reclusos varones para aprovechar los cursos de educación y la capacitación laboral. Lo mismo es válido en lo que respecta al acceso a instalaciones deportivas y de educación física. En caso de escasez de instalaciones o de personal capacitado dentro de las prisiones, puede ser posible colaborar con organismos locales y ONG para que proporcionen actividades a las reclusas.

En la medida de lo posible, las actividades que se ofrezcan a las reclusas estarán diseñadas específicamente para ellas, en lugar de limitarse a adaptarlas de los programas para hombres.

Vínculos familiares

Es de fundamental importancia que las reclusas que sean madres tengan la oportunidad de mantener vínculos con los hijos que dejaron al entrar a prisión. En la medida de lo posible, se autorizará a las reclusas a abandonar la prisión para pasar cortos períodos con sus familiares. Si los niños visitan la prisión, se les facilitará todo el contacto y privacidad posibles. En las visitas entre madres e hijos se autorizará siempre el contacto físico. Nunca deberán ser visitas cerradas o sin posibilidades de contacto, con pantallas o barreras físicas que los separen. De ser posible, las visitas deberían durar un día entero. Los procedimientos para visitas familiares más prolongadas descritos en el capítulo 8 de este manual son especialmente importantes para las reclusas. Toda medida de seguridad dirigida a registrar a los visitantes tendrá siempre en cuenta los mejores intereses de los niños.

Los hijos de las reclusas deben nacer en un hospital

Las mujeres embarazadas estarán en prisión sólo en las circunstancias más excepcionales. Si ello fuese necesario, se les proporcionará el mismo nivel de atención sanitaria que recibirían fuera de los muros de la prisión. En la medida de lo posible, las reclusas deben ser trasladadas a un hospital civil llegado el momento de dar a luz. Esto les garantizará la prestación de servicios médicos profesionales. En cuanto al bebé, esto les evitará el estigma de que conste que han nacido en una prisión. En todo caso, en las partidas de nacimiento se hará constar otra dirección como lugar de nacimiento. Toda

medida de seguridad que sea necesaria durante este período será lo más discreta posible.

Si una mujer embarazada está en prisión, la administración deberá asegurarse de que se tomen en consideración todas las cuestiones culturales relacionadas con el nacimiento.

Madres con bebés

La cuestión de las madres en prisión con hijos pequeños es muy delicada. En algunas jurisdicciones, las reclusas son autorizadas a mantener a sus bebés recién nacidos con ellas. Si esto ocurre, la madre y el bebé serán alojados en una unidad en la que puedan estar juntos continuamente. Dichas unidades dispondrán de todas las instalaciones que pueda normalmente requerir una madre que esté dando pecho. Esto es preferible antes que mantener al bebé en una guardería separada, que la madre sólo puede visitar en determinados horarios.

Edad de separación

Es difícil determinar exactamente a qué edad los niños deben ser separados de sus madres encarceladas. Por cuanto el vínculo entre madre e hijo es fundamental, se ha alegado que debe permitirse a éste estar con su madre todo lo que sea posible, quizá durante toda la duración de la condena. Un argumento contrario sostiene que la vida penitenciaria es un entorno anómalo, susceptible de afectar al desarrollo del niño desde temprana edad. Por este motivo, no debe permitirse que un niño viva en prisión con su madre mucho más allá de pocos meses de edad. En la práctica, algunas administraciones penitenciarias permiten que las reclusas sigan con sus hijos hasta la edad de 9 ó 18 meses, hasta 4 años o incluso más si el niño no tiene dónde ir.

¿En qué otro lugar alojar a los niños?

Si los niños no pueden estar en prisión con sus madres, las autoridades penitenciarias deberán asumir la responsabilidad de ofrecer una buena alternativa, sea con los familiares del niño o con las autoridades que se hacen cargo de niños huérfanos. La decisión en cuanto a las medidas adecuadas se tomará siempre teniendo en cuenta los mejores intereses del niño. Por consiguiente, es importante que esta decisión sea considerada conjuntamente con otros organismos competentes, y no sólo por la administración penitenciaria.

“ El Código Penal ruso permite que a las madres condenadas por delitos menores (es decir, una sentencia de 5 años como máximo) se les aplaque el cumplimiento de la pena hasta que el menor de sus hijos cumpla 8 años. Llegado el momento, la condena se revisará para determinar si debe o no ser implementada. Un importante factor para tomar la decisión será si la mujer ha cometido otro delito.

Niños que crecen en prisión

Durante el período en que el niño resida en prisión, su entorno será lo más normal posible tanto para él como para su madre. El desarrollo del niño no debe ser limitado sólo porque su madre esté encarcelada. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para apoyar a la madre y al hijo cuando llegue el momento de la puesta en libertad.

Otros parientes dependientes

Además de los hijos, suele suceder que la mujer sea el único o principal sostén de otros parientes con más frecuencia que en el caso de los hombres. Las administraciones penitenciarias deberán considerar en estos casos las medidas pertinentes.

Atención sanitaria

En el capítulo 4 del presente manual se hacía referencia a las necesidades sanitarias de los reclusos. Las reclusas tienen necesidades sanitarias específicas que deben reconocerse y atenderse. En la medida de lo posible, deberán ser atendidas por enfermeras y médicas, así como por especialistas ginecológicos a los que podrán acceder cuando sea necesario. En muchos casos, la suerte de sus hijos puede ser motivo de gran preocupación y tensión para las reclusas, situaciones que tendrán una fuerte

repercusión sobre su bienestar mental y harán que el encarcelamiento les resulte psicológicamente más doloroso que al hombre. Por consiguiente, las reclusas deberán tener a su disposición la atención médica pertinente.

Personal de las prisiones de mujeres

Las reclusas son especialmente vulnerables en el entorno cerrado de la prisión, y deben ser protegidas en todo momento contra posibles abusos físicos o sexuales por parte del personal penitenciario masculino. Los convenios e instrumentos internacionales exigen que las reclusas sean vigiladas por funcionarias. Si se emplean funcionarios varones en una prisión de mujeres, nunca deberán ser los únicos que controlen a las reclusas. Siempre deberá estar presente una funcionaria.

Cacheos y registros

En el capítulo 5 de este manual se describen los procedimientos para cachear y registrar a los reclusos. Los funcionarios deben demostrar una especial sensibilidad a la hora de registrar a las reclusas. Los cacheos y registros personales de las reclusas nunca deberán ser realizados por funcionarios varones. La necesidad de las normas comunes de la decencia – por ejemplo, no obligar a un recluso a desnudarse completamente en el curso de un cacheo de su cuerpo – se aplican especialmente al caso de las reclusas.

Preparativos para la puesta en libertad

La obligación de la administración penitenciaria de preparar a los reclusos para su puesta en libertad y regreso a la sociedad civil ya fue tratada en el capítulo 7 de este manual. Debe prestarse especial atención a las necesidades de las mujeres cuya fecha de puesta en libertad se aproxima. Puede suceder que no puedan volver con sus familias por el hecho de haber estado en prisión. Las autoridades penitenciarias deben colaborar estrechamente con los organismos de apoyo de la comunidad y las ONG para ayudar que las ex-reclusas puedan volver a sus comunidades. Una capacitación que les permita mantenerse por sí mismas es especialmente valiosa para las mujeres encarceladas.

Reclusos condenados a penas prolongadas y cadena perpetua

El contexto

Aumento de los reclusos condenados a penas prolongadas

En muchos países, la mayoría de los reclusos han sido condenados a penas de prisión relativamente cortas. En algunas jurisdicciones, la media son unos pocos meses; en otras, 1 ó 2 años. No obstante, en los últimos años se ha incrementado la tendencia de los tribunales de condenar a los reclusos a penas de prisión mucho más prolongadas. En muchos sistemas penitenciarios, los condenados a penas de prisión prolongadas constituyen una proporción relativamente pequeña del total de reclusos. No obstante, en lo que respecta a cuestiones organizativas y administrativa, consumen una ingente cantidad de recursos.

Una definición

Si intentamos definir a qué nos referimos por “recluso condenado a una pena de prisión prolongada”, nos encontramos con un problema. En varios servicios penitenciarios, como por ejemplo los de algunos países escandinavos, todo quien haya sido condenado a más de 6 meses de prisión es incluido dentro de esta categoría. Por el otro lado, en muchos sistemas penitenciarios de Europa Oriental, se entiende por “recluso condenado a una larga pena de prisión” a todo aquel condenado a más de 10 años. En Estados Unidos hay muchos ejemplos de reclusos condenados a penas de centenares de años, muchos más que los de una vida normal.

Efecto de la abolición de la pena de muerte

En algunas jurisdicciones, la definición de reclusos condenado a una pena de prisión prolongada está estrechamente vinculado con la abolición de la pena de muerte. En los últimos 40 años, la abolición de la pena de muerte en muchos países ha tenido como consecuencia la implantación de condenas a cadena perpetua, en especial en los casos de asesinato. Esta nueva categoría de reclusos condenados a largas penas de prisión ha supuesto toda una serie de nuevos dilemas para las administraciones penitenciarias. Este dilema se refleja ahora en toda su crudeza en algunos de los países de Europa Oriental que abolieron recientemente la pena de muerte y en los que se han implantado nuevas disposiciones para el tratamiento de dichos reclusos. Los tribunales han dictaminado que los reclusos que otrora hubiesen sido condenados a la pena capital, deben ahora pasar un mínimo de 25 años en prisión, y los primeros 10 años en confinamiento solitario. Por lo que respecta a la gestión penitenciaria, no existe ninguna justificación para este prolongado aislamiento ni para el uso de prisiones y colonias especiales para estos reclusos.

Reclusos condenados a cadena perpetua

La condena a cadena perpetua es una de las sanciones más severas que puede imponerse en aquellas jurisdicciones que no tienen, o que han optado por no aplicar, la pena de muerte. En ausencia de ésta, la cadena perpetua toma un significado simbólico y debe ser considerada como el más extremo castigo. Aunque el concepto “cadena perpetua” puede tener diferentes significados en diferentes países, una característica común es que dichas sentencias son indefinidas. En realidad, en la mayoría de las jurisdicciones sólo muy pocos de los condenados a cadena perpetua seguirán encarcelados durante el resto de sus vidas. En su abrumadora mayoría serán devueltos a la sociedad, por lo general bajo algún tipo de vigilancia, y la sentencia deberá planificarse teniendo esto en cuenta.

El manejo de las sentencias indefinidas

La naturaleza indefinida de la cadena perpetua supone problemas específicos para las administraciones penitenciarias en cuanto al tratamiento de estos reclusos. El hecho de que no se conozca la fecha de su liberación implica que debe prestarse especial atención a la planificación de un programa adecuado orientado hacia el eventual regreso de estos reclusos a la sociedad.

“ Las dificultades particulares que suponen las sentencias a cadena perpetua están reconocidas en las Constituciones de diversos países.

En Portugal, la cadena perpetua está específicamente prohibida por la Constitución (Art. 30(1) de 1989). Tampoco en España existe la cadena perpetua. La doctrina penal del país manifiesta que la cadena perpetua sería inconstitucional, por cuanto la Constitución española reconoce la obligación de las prisiones de proporcionar a los reclusos sentenciados la oportunidad de demostrar ante la sociedad que han sido “socialmente rehabilitados”. Así, la cadena perpetua estaría negando un artículo de la Constitución. Tampoco el Código Penal de Noruega permite la cadena perpetua.¹

Esta pena también es ilegal en las Constituciones de varios países sudamericanos, como Brasil y Colombia.

No todos los reclusos condenados a penas prolongadas son especialmente peligrosos

A la hora de tratar a este grupo de reclusos, debe tomarse en consideración el posible peligro que representen. La presunción automática de que todos los reclusos condenados a penas prolongadas son peligrosos no tiene fundamentos en la realidad. Por ejemplo, generalmente los condenados a cadena perpetua no presentan más problemas disciplinarios que cualquier otro grupo de reclusos. Por el contrario, suelen tener historiales disciplinarios mucho mejores que los condenados a períodos mucho más cortos. No existen pruebas de que estos reclusos tiendan a ser más revoltosos o que constituyan una amenaza para una buena administración por el solo hecho de la duración de sus sentencias. Con frecuencia, los condenados a cadena perpetua son mayores que la media de la población reclusa. Suelen ser personas con historiales limpios, que nunca antes habían cometido actos violentos. Lo típico es que sus víctimas hayan sido personas que conocían. Dado que la fecha de su puesta en libertad dependerá, al menos en parte, del modo en que se comporten en prisión, están interesados en no causar ningún tipo de problemas. Por estos motivos, a menudo tienen una influencia apaciguadora sobre otros grupos de reclusos, como por ejemplo los más jóvenes o los que cumplen sentencias más cortas.

Reclusos de alto riesgo

Al mismo tiempo, un porcentaje de reclusos condenados a cadena perpetua o a penas prolongadas, son susceptibles de ser altamente peligrosos. Algunos de ellos habrán cometido crímenes horribles y supondrían una amenaza real para la seguridad ciudadana en caso de fugarse. Es responsabilidad de la administración penitenciaria asegurarse que estos reclusos no escapen y que no representen una amenaza para la seguridad de los funcionarios y de los otros detenidos. Manejar a estos reclusos de una manera decente y humana y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad de los demás, es uno de los grandes desafíos que debe enfrentar una dirección penitenciaria profesional. Este asunto está tratado en el capítulo 5.

Reclusos definidos como terroristas

Otra serie de dificultades surge cuando se impone a los sistemas penitenciarios hacerse cargo de reclusos definidos como terroristas o enemigos del Estado. A diferencia de la vasta mayoría de reclusos, estos detenidos no suelen aceptar el hecho de estar en prisión, como tampoco la legitimidad de la autoridad de la administración penitenciaria. Su tratamiento se ve complicado por el hecho de que suelen tener altos perfiles políticos y públicos, y tanto la manera en que son tratados como el modo en que responden al encarcelamiento son asuntos de gran interés para los medios de comunicación, lo que puede tener violentas repercusiones sobre la sociedad civil. A menudo, las manos de los administradores penitenciarios están atadas por las exigencias de la necesidad política. Al mismo tiempo, el modo en que la administración responda a las presiones creadas por tener que tratar a estos reclusos de manera decente y humana es una auténtica prueba de su profesionalidad.

¹ D. van Zyl Smit, “Abolishing Life Imprisonment?” (2001) 3 *Punishment and Society* 299-306

El problema de la institucionalización

Sin embargo, uno de los problemas más importantes para el manejo de reclusos condenados a cadena perpetua y penas prolongadas procede del potencial daño para su bienestar mental como consecuencia de la magnitud de sus condenas o de la incertidumbre sobre la fecha de su puesta en libertad. Los administradores penitenciarios deberán ayudar a estos reclusos a planificar sus sentencias de tal modo que no pierdan su sentido de dignidad y eviten los peligros de la institucionalización.

Qué dicen los convenios internacionales

Los convenios e instrumentos internacionales sobre derechos humanos dicen poco sobre el tema específico del tratamiento de reclusos condenados a cadena perpetua u otras penas prolongadas.

Ofrecer oportunidades

El documento internacional básico que rige el tratamiento de los condenados a largas penas de reclusión se llama Recomendaciones de las Naciones Unidas acerca de la cadena perpetua.² Las Naciones Unidas recomiendan que los Estados ofrezcan a los condenados a esta pena “oportunidades para la comunicación y la interacción social”, así como “oportunidades de realizar trabajos remunerados, estudios y actividades religiosas, culturales, deportivas y de ocio”. Si se les ofrecen estas oportunidades a los reclusos condenados a cadena perpetua, también deben ponerse a disposición de todos los demás reclusos condenados a penas prolongadas. De manera similar, el informe del Consejo de Europa acerca del tratamiento de reclusos condenados a penas prolongadas, manifiesta que debe dárseles “oportunidades de hacer algo útil” y “ser tratados calculando una posible puesta en libertad y reinserción en el mundo exterior”.³

Puesta en práctica

Todas las disposiciones relativas a la buena administración penitenciarias contenidas en el presente manual deberían aplicarse de igual modo a los reclusos condenados a cadena perpetua o a otras sentencias prolongadas. Además, las siguientes consideraciones son especialmente relevantes para este grupo de reclusos

Planificación inicial tras la sentencia

Todos los reclusos son seres humanos, y las autoridades penitenciarias deben tratarlos como tales. Un modo de iniciar este proceso, en el caso de los reclusos condenados a largas penas de encarcelamiento, es realizar una evaluación inicial como punto de partida para la planificación de la sentencia de cada recluso. Este tema ya ha sido tratado en el capítulo 5 del presente manual. En varias jurisdicciones, los reclusos condenados a penas muy largas son llevados primero a una unidad de inducción. El objetivo de estas unidades es facilitar la entrada de estos reclusos en la vida normal de la prisión, a la cual son trasladados al cabo de unos pocos meses.

Evaluación de riesgos

En algunas jurisdicciones, la evaluación inicial prosigue con un proceso de administración de la sentencia, en el transcurso del cual se preparará el perfil del recluso tomando en consideración una serie de factores tales como su historial delictivo, antecedentes familiares, historial laboral, problemas con alcohol y drogas, así como informes de la policía, los servicios de asistencia social o de libertad bajo palabra. Sobre la base de este perfil se planifica la sentencia. Este plan incluye una evaluación del riesgo que representa cada recluso para sí mismo, para los demás reclusos, para los demás reclusos y para la sociedad. La consideración prioritaria en este proceso de evaluación de riesgos es la protección del público. Debe prestarse especial atención para garantizar que la evaluación del riesgo no peque ni por exceso ni por defecto. La planificación de la sentencia incluye también diversas actividades y programas en los que el recluso podría participar durante el cumplimiento de su condena.

2 Naciones Unidas (1994), Cadena perpetua, Naciones Unidas, Viena

3 Consejo de Europa (1977), Tratamiento de reclusos condenados a penas prolongadas, Consejo de Europa, Estrasburgo

Trabajo, educación y otras actividades

No hay ningún motivo por el que la oferta de trabajo, educación y otras actividades (descritas en el capítulo 7 de este manual) no pueda aplicarse también a los reclusos condenados a penas prolongadas, incluso cadena perpetua. Por cierto, considerando el tiempo que probablemente pasen en prisión, podría alegarse que, si dichos recursos escaseasen, debería dárseles prioridad en estas actividades. Los reclusos condenados a penas prolongadas o a cadena perpetua están más expuestos a romper los vínculos con sus familiares y comunidad, por lo que será necesario proporcionarles más apoyo en el proceso de rehabilitación.

El aislamiento no está justificado

No existe ninguna justificación razonable para mantener en aislamiento a este tipo de reclusos, sea individualmente o en grupos, por el solo hecho de la duración de sus sentencias. Por el contrario, se recomienda mantenerles planamente ocupados, en su propio interés y en interés del buen funcionamiento de la prisión.

Contactos con familiares y el mundo exterior

Si se pretende que una persona condenada a una pena prolongada o a cadena perpetua mantenga su salud física y emocional mientras esté encarcelada, y que eventualmente vuelva a la comunidad cuando ya no represente un peligro para la misma, es necesario que mantenga y desarrolle las relaciones y contactos con sus familiares. Existe, claro está, otra importante justificación para la necesidad de permitir estos contactos. Se trata de que los demás familiares (cónyuges, hijos, etc.) tengan derecho a relacionarse con el pariente encarcelado. Por estos motivos, las disposiciones para el mantenimiento del contacto con los familiares que se exponen en el capítulo 8 se aplican, con especial énfasis, a esta categoría de reclusos.

Progresos dentro del sistema

Una importante característica de las diversas modalidades de la evaluación inicial y de la planificación descritas en el epígrafe precedente, es que pueden utilizarse para identificar al pequeño número de reclusos condenados a penas prolongadas susceptibles de representar una serie amenaza para la seguridad. La evaluación inicial permitirá a la administración diferenciar entre estos reclusos y la mayoría de los condenados a largas penas de prisión que, por más que hayan cometido delitos muy graves, no suponen necesariamente un peligro dentro del entorno penitenciario. En varios países, este último grupo de reclusos suele ser trasladado rápidamente a prisiones de baja o media seguridad, a pesar de estar cumpliendo condenas relativamente largas.

Es fundamental una revisión periódica

Es importante no olvidar que tanto la clasificación de seguridad como la planificación de las sentencias de los reclusos condenados a penas prolongadas requieren una revisión periódica, quizá en mayor medida de lo que suele ser el caso para reclusos condenados a penas cortas. El documento de las Naciones Unidas dedicado a la cadena perpetua recomienda que “los programas de capacitación y tratamiento deben tener en cuenta los cambios en la conducta, relaciones interpersonales y motivación de los reclusos de cara a los objetivos laborales y educativos”.

Traslado a categoría de seguridad inferior

Varios años antes de la fecha prevista para la puesta en libertad, la mayoría de los reclusos condenados a largas penas de prisión estarán en condiciones de ser trasladados a prisiones de baja seguridad o residencias. Allí tendrán la oportunidad de abandonar periódicamente la prisión, a veces durante varios días, como parte de los preparativos finales para su regreso a la sociedad. Esta última parte de la sentencia suele estar vigilada por los organismos de libertad condicional u otras autoridades competentes.

Reclusos ancianos

Creciente número de reclusos ancianos

Una de las consecuencias del aumento de la duración de las condenas en algunas jurisdicciones es que la administración penitenciaria tiene que responder a las necesidades de un número creciente de reclusos de avanzada edad. En algunas jurisdicciones, la reciente tendencia hacia largas condenas o cadena perpetua ha supuesto un importante aumento del número de reclusos que envejecerán en prisión.

Esto podría requerir contar con una serie de instalaciones especializadas para atender a los problemas resultantes de la pérdida de movilidad o del deterioro mental.

Los problemas de los ancianos

Los administradores penitenciarios deberán prestar especial atención a los diferentes problemas, tanto sociales como médicos, de este grupo de reclusos. El creciente número de reclusos de esta categoría ha llevado a la creación de unidades especiales para ancianos en Inglaterra y algunas partes de Estados Unidos. Las necesidades de atención sanitaria de este grupo de reclusos están también tratadas en el capítulo 4 del presente manual.

Pérdida de contacto con las familias

Los reclusos condenados a largas penas de encarcelamiento o con un largo historial delictivo son quienes tienen más probabilidades de perder el contacto con sus familiares. Esto supone problemas especiales en el caso de los reclusos ancianos al terminar de cumplir sus condenas. Muchos de ellos no tienen familia a la que volver y es poco probable que, por su edad, puedan conseguir trabajo. Los administradores penitenciarios deberían trabajar en estrecha colaboración con organismos exteriores para ayudar a estos reclusos a reinsertarse en la sociedad.

Reclusos condenados a muerte

El contexto

Se reduce la aplicación de la pena de muerte

Casi las dos terceras partes de los países del mundo han abolido la pena de muerte, y esta proporción aumenta de año en año. Por ejemplo, los Estados miembros del Consejo de Europa – que cubren toda la geografía desde Lisboa en el Atlántico hasta Vladivostok en el Pacífico – han abolido la pena de muerte o bien han decretado una moratoria en su aplicación. Los convenios internacionales y demás instrumentos de derechos humanos recomiendan enérgicamente a los Estados signatarios abolir la pena de muerte.

Los reclusos en el corredor de la muerte

En aquellos países que siguen aplicando la pena de muerte, por lo general son las autoridades penitenciarias las encargadas de custodiar a los reclusos hasta que se los ejecute. En algunos casos, el proceso de apelación se prolonga varios años, y los reclusos pueden ser mantenidos en el corredor de la muerte durante todo ese tiempo. También es el caso en los países que han decretado una moratoria en las ejecuciones pero sin conmutar las condenas a muerte.

Tratamiento de los reclusos y de los funcionarios

La responsabilidad de custodiar a los reclusos sentenciados a muerte supone una difícil tarea para todos los funcionarios implicados. Las autoridades penitenciarias tienen la especial obligación de tratar a estos reclusos de manera decente y humana, y también de proporcionar el apoyo adecuado a los funcionarios encargados de atenderles.

Qué dicen los convenios internacionales

Los instrumentos internacionales son inequívocos en cuanto a sus llamamientos a la abolición de la pena de muerte.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

- (2) **En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.**
- (5) **No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.**

(6) Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, artículo 9:

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Puesta en práctica

Decencia y humanidad

Uno de los principales desafíos que deben enfrentar las administraciones penitenciarias en relación a los reclusos condenados a muerte es la necesidad de hacer una clara distinción entre el tratamiento de los reclusos en espera de ser ejecutados y la posición legal y política sobre la aplicación de la pena capital en el país pertinente. Una de las responsabilidades más importantes de los funcionarios penitenciarios es tratar a todos los reclusos, independientemente de las acusaciones, delitos o sentencias, de manera decente y humana. Los reclusos condenados a la pena capital no deberán estar sometidos a innecesarias limitaciones de movimientos dentro de la prisión, ni a un tratamiento más severo, por el solo hecho de haber sido condenados a muerte.

Separación de los reclusos condenados a muerte

En aquellos países que no han abolido la pena capital, toda apelación contra esta sentencia supone un proceso prolongado, que en ocasiones puede extenderse durante varios años. En la mayoría de los sistemas penitenciarios, estos reclusos están separados de los demás, en un área que suele denominarse el corredor, o pasillo, de la muerte. En algunos países, esto implica una separación que tiene todos los visos del confinamiento solitario. En otros están alojados en celdas comunes, junto con otros reclusos condenados a la misma pena.

No se justifica la separación automática

Por lo que respecta a una buena gestión penitenciaria, no se justifica mantener automáticamente a estos reclusos en condiciones de aislamiento, sin acceso a ninguna actividad laboral, educativa o cultural. A sus condenas a muerte no debe sumárseles el castigo adicional de estas condiciones, y las autoridades penitenciarias deberán hacer todo lo que esté a su alcance para reducir la angustia mental conocida como síndrome del corredor de la muerte, resultante del prolongado proceso de apelación. Independientemente del hecho de que han sido condenados a la pena capital, estos reclusos deben ser evaluados del mismo modo que cualquier otro y, en consecuencia, ser asignados a la categoría correspondiente. Al igual que en las otras formas de evaluación, es importante analizar las circunstancias individuales y los riesgos que supone cada recluso. En tanto que algunos pueden requerir condiciones especiales, no es el caso con la mayoría.

“ En la prisión Richmond Hill de Granada, los reclusos condenados a muerte pueden circular libremente dentro de la unidad, en la que están alojados otros reclusos de máxima seguridad.

Tratamiento igualitario

Los reclusos condenados a muerte conservan todos los derechos que asisten a los reclusos en general. Es de fundamental importancia asegurarse de que no reciban un tratamiento de menor nivel en lo que respecta a cuestiones tales como alimentación, atención sanitaria, higiene, ejercicios e interacción con otros reclusos.

Pleno acceso a abogados

Las autoridades penitenciarias deben adoptar medidas especiales para asegurarse de que los reclusos condenados a muerte tengan pleno acceso a los abogados encargados de apelar contra su condena o sentencia. En calidad de tales, tienen derecho a los mismos los privilegios de acceso y privacidad de sus comunicaciones que los demás reclusos.

Visitantes

En el capítulo 8 de este manual se hace referencia al modo en que los funcionarios penitenciarios deben tratar a quienes visiten a los reclusos. El personal penitenciario deberá tener especial tacto en el trato con familiares y amigos que visiten a los reclusos condenados a muerte.

Funcionarios especialmente seleccionados

El personal encargado de los reclusos condenados a muerte debe ser especialmente seleccionado para esta tensionante responsabilidad. Normalmente, se elegirá a funcionarios con experiencia, a quienes se proporcionará capacitación especial para los aspectos emocionales de su trabajo. Deberán contar, en todo momento, con el pleno apoyo de la dirección.

Respuesta a una ejecución

Las ejecuciones que se llevan a cabo dentro de una prisión pueden tener serios efectos, a diversos niveles. Efectos que comenzarán a sentirse en cuanto se conozca la fecha de la ejecución, que se incrementarán a medida que se aproxime la fecha y que continuarán durante algún tiempo después de aplicada. Las autoridades penitenciarias deben elaborar una estrategia para enfrentarse a las consecuencias que esta situación representa para todos los implicados.

Reconocimiento de la diversidad

El contexto

Tratamiento equitativo de todos los reclusos

Tradicionalmente, las autoridades penitenciarias han tendido a considerar a los reclusos como un grupo homogéneo, cuyos integrantes pueden ser tratados de igual modo. En la práctica, esto ha supuesto que las prisiones se hayan organizado en función de los intereses de la mayoría, por lo general reclusos varones procedentes del grupo étnico, cultural y religioso predominante del país. En el capítulo 12 del presente manual se abordaron las necesidades específicas de los reclusos jóvenes y menores de edad, y en el capítulo 13 se trataron las de las reclusas.

Reconocimiento de las diferencias

Asimismo, debe prestarse especial consideración a los grupos de reclusos que no pertenecen, en uno o más aspectos, a la categoría predominante. Ello puede incluir raza, grupo étnico, origen social, cultura, religión, orientación sexual, idioma o nacionalidad. Las normas y reglamentos penitenciarios deben tomar en consideración las diversas necesidades que los reclusos puedan tener en uno o más de estos aspectos. No debe existir ningún tipo de discriminación contra los reclusos por cualquiera de los mencionados motivos.

Peligro de discriminación

En muchos países hay problemas especiales derivados de la discriminación contra grupos raciales minoritarios. Los peligros de la discriminación se hacen mucho más graves en el entorno cerrado de una prisión. Los administradores penitenciarios tienen la responsabilidad de evitar la formación de subgrupos que discriminen a las minorías, tanto dentro del personal como de la población reclusa. Esto puede exigir vigilancia adicional en aquellas ocasiones en que se hayan acentuado las tensiones fuera de la prisión.

Obligación de luchar contra la discriminación

Muchos de los prejuicios existentes en la sociedad contra los grupos minoritarios se reflejan en el mundo de la prisión. No es de sorprender, ya que las prisiones son en gran medida espejos de los valores de la sociedad en la que existen. Las autoridades penitenciarias son responsables de garantizar de que no exista ningún tipo de discriminación contra los grupos minoritarios de reclusos o funcionarios. Ello incluye tanto la discriminación institucional, enraizada en la estructura de la organización, como la discriminación practicada por los individuos.

Qué dicen los convenios internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- (a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- (b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 5 (1):

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 38:

- (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 41:

- (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.

Puesta en práctica

Vigilancia de la discriminación

Existe una variedad de métodos para saber si se está discriminando a los reclusos. Por ejemplo, en la asignación de trabajos que éstos desean. Entre los mismos se cuentan el trabajo en las cocinas, o en la biblioteca de la prisión, si la hubiere. La administración penitenciaria deberá comprobar si los grupos minoritarios están infrarrepresentados, o incluso excluidos, de este tipo de trabajos. Las mismas comprobaciones se aplicarán al acceso a la educación. Se observará asimismo qué reclusos obtienen las mejores condiciones de alojamiento. Otro importante patrón de medida es la frecuencia de medidas disciplinarias adoptadas contra los reclusos, desglosadas por grupos.

Refuerzo de la no discriminación

Una manera de reforzar la determinación de que la discriminación no es admisible es exponer en lugares prominentes de la prisión manifestaciones acerca de la política de no discriminación.

Funcionarios de grupos minoritarios

Un importante método para reducir la discriminación podría ser contratar funcionarios de diversos grupos minoritarios para que trabajen en las prisiones, ofreciéndoles la oportunidad de ascender a jerarquías superiores. Este tema está tratado en el capítulo 2 del presente manual. Durante su capacitación y mientras presten servicio, todo el personal deberá ser incentivado a trabajar positivamente con diferentes grupos de reclusos.

Adopción de medidas positivas

La igualdad de tratamiento va más allá que asegurar que no exista discriminación. Implica también adoptar medidas positivas que satisfagan las necesidades especiales de los grupos minoritarios. Puede incluir dietas especiales a algunos reclusos por motivos religiosos o culturales. Estas medidas no requieren necesariamente gastos adicionales, sino sencillamente una mejor organización.

Normalmente, los grupos minoritarios tienen necesidades religiosas diferentes. En todo momento deberán poder cumplir los mandamientos de su religión, en asuntos tales como plegarias personales o grupales o ritos higiénicos o de indumentaria.

Reclusos extranjeros

En los últimos años, uno de los resultados del aumento de los viajes ha sido el crecimiento del número de reclusos ciudadanos de otros países. Esta población suele tener necesidades especiales que deben atenderse. Algunas de ellas, relativas a mantener el contacto con sus familiares y el mundo exterior, se describen con mayor detalle en el capítulo 8 de este manual. La necesidad de asegurarse de que las normas y reglamentos de la prisión sean comprendidos por todos los reclusos ya fue tratada en el capítulo 3. Las administraciones penitenciarias deberán poner en conocimiento de los reclusos extranjeros todo tratado relativo al traslado a sus países de origen.

Reintegración social

En la implementación de programas para la reinserción social, es importante tener conocimientos acerca de la comunidad específica a la que el recluso va a retornar.

Consultas formales

En el capítulo 7 de este manual se hacía referencia a la necesidad de promover las visitas periódicas a las prisiones de diversos grupos locales de la sociedad civil. Estos grupos deberán incluir representantes de los grupos minoritarios de la comunidad.

Varias administraciones penitenciarias han visto la utilidad de consultar, de manera formal, a representantes de los grupos minoritarios acerca del potencial impacto de reglamentos propuestos o de designar asesores que ayuden a elaborar políticas adecuadas.

“ Canadá – Ley de Servicio Correccional y Libertad Condicional (1992)

82 (1) El Servicio establecerá un Comité Asesor Aborigen Nacional, y podrá crear comités asesores aborígenes locales y regionales, que asesorarán al Servicio en la prestación de servicios correccionales a los delincuentes aborígenes.

(2) Con el objeto de cumplir las funciones descritas en la subsección (1), todos los comités consultarán periódicamente con las comunidades aborígenes y con las personas oportunas que tengan conocimientos de asuntos aborígenes.

El uso de la prisión y las alternativas a la custodia

El contexto

Expansión del uso de la prisión

Los sistemas penitenciarios no tienen ningún control sobre el número de personas enviadas a prisión. No obstante, tienen que enfrentarse a las consecuencias. En las últimas dos décadas se ha producido una expansión masiva del uso del encarcelamiento en todo el mundo. Estos incrementos de población penitenciaria no están limitados a determinadas jurisdicciones o sistemas políticos, sino que se trata de un fenómeno mundial. Por ejemplo, en Estados Unidos la población penitenciaria pasó de menos de medio millón en 1980 a más de 2 millones en la actualidad. El número de reclusos en Tailandia creció desde 73.000 en 1992 a 257.000 en 2002. En Europa Occidental se han registrado significativos aumentos en lugares tales como los Países Bajos y el Reino Unido. El uso de la prisión puede variar enormemente según el país. Rusia y Estados Unidos, por ejemplo, tienen porcentajes de reclusos de casi 700 por cada 100.000 habitantes. En otros países los índices son mucho menores: 28 por cada 100.000 en la India, 29 en Indonesia, 38 en Islandia y 59 en Dinamarca, Finlandia y Noruega.¹ En algunos países, se envía a prisión sólo a quienes han cometido delitos muy graves. Otros estados han optado por encarcelar a gran número de personas que han cometido delitos menores, incluyendo hombres y mujeres que sufren enfermedades mentales, usuarios de drogas prohibidas e incluso niños o menores de edad.

Una epidemia de hacinamiento

La mayoría de las administraciones penitenciarias han sido incapaces de asignar los recursos adicionales, físicos y humanos, necesarios para hacer frente a estos incrementos. El resultado ha sido una epidemia de hacinamiento. Los Estados se ven incapaces de cumplir su obligación de atender a quienes han sido detenidos, y las administraciones penitenciarias han visto menoscabadas sus posibilidades de velar por los derechos humanos básicos de los reclusos, de trabajar con el objetivo primordial de reinsertarlos y de prepararlos para su reincorporación a la sociedad.

Las administraciones penitenciarias son las principales interesadas

Por consiguiente, las administraciones penitenciarias tienen un legítimo interés en el número de personas enviadas a prisión, en la duración de sus condenas y en la disponibilidad de los recursos necesarios para poder cumplir sus obligaciones para con los reclusos. En relación con este tema, son las principales interesadas en la aprobación de una serie de medidas que reduzcan la población carcelaria mediante la puesta en libertad condicional y otras alternativas a la prisión.

También tienen un papel

La tarea básica de los administradores penitenciarios es gestionar sus sistemas. No obstante, pueden cumplir un importante papel en asegurar que no se abuse del recurso de la prisión y en otras medidas de tratamiento de preventivos y condenados en el momento de la sentencia. Por ejemplo, pueden alertar a la opinión pública y al parlamento acerca de las consecuencias de prisiones hacinadas y de la falta de recursos para mantener a un enorme número de reclusos. En algunas jurisdicciones, el mismo organismo encargado de las prisiones es el responsable de la aplicación de sanciones no penitenciarias. Tal es el caso en Nueva Zelanda, Dinamarca, Suecia, Francia y la mayoría de los estados de Australia. En tales casos, los administradores penitenciarios de mayor jerarquía son los responsables de la implementación de sanciones penitenciarias y no penitenciarias, y pueden utilizar sus conocimientos de las condiciones de encarcelamiento para proporcionar información que permita el desarrollo del sector no penitenciario.

¹ Estadísticas mundiales de las prisiones, en el sitio Web de ICPS: <www.prisonstudies.org>

Disposiciones posteriores a la sentencia

Liberación anticipada de reclusos

Las alternativas a la custodia pueden adoptar diversas formas. Pueden aplicarse en lugar de ir a juicio, durante el mismo, en la fase de dictado de sentencia o con posterioridad a la misma. Esta última es de especial importancia para las administraciones penitenciarias. Dado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deja claro que la finalidad esencial del régimen penitenciario “será la reforma y la readaptación social de los penados” (artículo 10[3]), se infiere de ello que el proceso de custodia deberá estar definido de tal manera que los reclusos puedan ser devueltos sin peligro a la comunidad a la mayor brevedad posible. A las administraciones penitenciarias debe interesarles especialmente las disposiciones posteriores al cumplimiento de la sentencia, ya que se trata de medidas no penitenciarias en las que pueden jugar un importante papel.

Aceptación de la liberación anticipada por la opinión pública

El uso de sanciones no penitenciarias en sustitución del último tramo de la condena a prisión no sólo requiere preparar a la opinión pública para que las acepte, sino también una participación activa en los organismos comunitarios. Y requiere también el establecimiento de relaciones eficaces entre éstas y las autoridades penitenciarias.

Qué dicen los convenios internacionales

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), regla 2:

- 2 (1) Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal.
- (3) A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), regla 9:

- 9 (1) Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.
- (2) Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes: (a) Permisos y centros de transición; (b) Liberación con fines laborales o educativos; (c) Distintas formas de libertad condicional; (d) La remisión; (e) El indulto.
- (3) La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.
- (4) Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

Sentencias no privativas de la libertad

El objeto de este manual es abordar una serie de cuestiones de derechos humanos que conciernen específicamente a las administraciones penitenciarias. Aquellas sentencias que no contengan un elemento de encarcelamiento no serán responsabilidad de estas administraciones. No obstante, las autoridades penitenciarias tienen un legítimo interés en dichas sentencias, ya que su aplicación afectará directamente al número de reclusos. Si quienes han cometido delitos leves son sentenciados a penas no privativas de la libertad, la administración penitenciaria podrá utilizar los recursos disponibles para trabajar con mayor eficacia en el tratamiento de aquellos para quienes el encarcelamiento es la única opción.

“ 1 La privación de la libertad debe ser considerada como una sanción o medida de último recurso y, por consiguiente, se aplicará sólo cuando la gravedad del delito haga claramente inadecuada cualquier otra sanción o medida.

2 La aplicación de una pena de prisión debe ser una medida excepcional, ya que por lo general no puede ofrecer una solución duradera al problema del hacinamiento. Los países cuya capacidad penitenciaria es suficiente en términos globales, pero que está mal adaptada a las necesidades locales, deben buscar una distribución más racional de la capacidad carcelaria.

Consejo de Europa, Comité de Ministros, Recomendación R (99) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa al hacinamiento en las prisiones y al incremento de la población penitenciaria (adoptada por el Comité de Ministros el 30 de septiembre de 1999).

Puesta en práctica

Una aportación al debate

La administración penitenciaria se encuentra en una posición privilegiada para hacer una importante aportación a la definición de alternativas al encarcelamiento en aquellas jurisdicciones que aún no hayan desarrollado un sistema de alternativas.

En todo debate acerca de nueva legislación sobre sentencias alternativas, las autoridades penitenciarias pueden aportar:

- sus conocimientos acerca de la eficacia del sistema de sanciones existente;
- información sobre la amplia diversidad de convictos que debe administrar el sistema penitenciario;
- una evaluación de las probabilidades de que los reclusos condenados cumplan los requisitos de castigos no privativos de la libertad;
- sus conocimientos especializados sobre la vigilancia de delincuentes.

“ En la declaración por la llegada del nuevo milenio, el Ministerio de Prisiones y Servicios Correccionales de Namibia manifestó que:

Las administraciones penitenciarias de todo el mundo buscan alternativas viables al encarcelamiento. Se busca aplicar sanciones no penitenciarias como un método para hacer frente al cada vez más acuciante problema del hacinamiento en las prisiones. Además de aliviar la congestión en los establecimientos penitenciarios, es también un modo de evitar enviar a prisión a delincuentes condenados a penas cortas. En la actualidad, las prisiones alojan a un gran número de delincuentes condenados por delitos leves, que contribuyen al hacinamiento. Resulta muy oneroso mantener a estas personas encarceladas cuando podrían ser aprovechadas para servicios comunitarios. Estos servicios, bien administrados, podrían permitir lo siguiente:

- reducción del hacinamiento carcelario, reducción del presupuesto penitenciario, promoción y consolidación de la rehabilitación y reinserción de los delincuentes en la sociedad.

No obstante, estos planes requieren una estrecha vigilancia por parte de funcionarios no penitenciarios, con el consiguiente incremento de gastos en personal y administración.²

En Kazajstán, la administración penitenciaria colaboró (y jugó un importante papel) en la creación del Grupo de Trabajo del Senado que investigó el tema de las condenas en el país, visitó países extranjeros para estudiar alternativas viables al encarcelamiento, y formuló propuestas de cambios.

La prisión: último recurso

Las administraciones penitenciarias son responsables de concienciar a los poderes judicial y legislativo, así como a la opinión pública, del hecho de que la prisión debe utilizarse sólo como último recurso en aquellos casos en los que no existan alternativas viables. En todos los demás debería ser posible aplicar alternativas al encarcelamiento.

² Office of the President of the Republic of Namibia, A Decade of Peace, Democracy and Prosperity 1990-2000

Apéndice

Lista de instrumentos pertinentes sobre derechos humanos

Carta Internacional de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Prohibición de la tortura

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Prevención de la discriminación

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Derechos de la mujer

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Derechos del niño

- Convención sobre los Derechos del Niño

La administración de justicia

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”)
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
- Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal
- Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Instrumentos de derechos humanos regionales

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Declaración Americana sobre los Derechos y Obligaciones del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para impedir y sancionar la tortura
- Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos
- Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Reglas penitenciarias europeas

Índice

- abogados, contacto con, 68, 101, 144
- abuso sexual de reclusos, 36
- abusos
 - reclusas, 132
 - reclusos jóvenes, 128
 - sexuales, 36
- acceso a las consultas médicas, 55
- acceso irrestricto a las prisiones, 114
- actividad delictiva, 109
- actividades constructivas, 83—94
 - obligación de proporcionar, 83
- administraciones penitenciarias, 151
- advertencias informales, 77
- agencias sociales, vínculos con, 19
- aislamiento de grupo, 73
- aislamiento virtual de los reclusos, 72, 73
- armas de fuego
 - adiestramiento en el uso de, 27
 - normas para el uso de, 71
- armas, 36, 71
 - ver también armas de fuego
- asesoría jurídica
 - reclusos con pena de muerte, 144
 - reclusos preventivos, 119, 120—1
- aspectos humanitarios, 31—48
- asuntos éticos
 - gestión penitenciaria, 13
 - profesionales sanitarios, 57
- atención hospitalaria, 53
- atención sanitaria, 49—58
 - derecho a, 50—3
 - examen inicial, 52
 - gratis, 52
 - instalaciones especializadas, 52—3
 - reclusas, 135—6
- bastones, uso de, 36
- cacheos corporales, 58
- cachiporras, uso de, 36
- calabozo oscuro, 80—1
- capacitación del personal, 22—8
 - atención médica, 58
 - continuación de la, 23, 27
 - enfermedades contagiosas, 55
 - inicial, 26
 - personal directivo, 26
 - personal especializado, 27
 - prevención de desórdenes, 22—3
 - procedimiento de admisión, 42
 - reclusas, 133
 - técnico, 22
 - uso de armas de fuego, 28
 - uso de fuerza, 27
- capacitación técnica del personal, 22
- captación de personal, 20—2
 - ausencia de discriminación, 20
 - educación pública, 21—2
 - personal especializado, 22
 - personal femenino, 22
 - política de captación activa, 21
 - selección de candidatos, 20
 - ver también condiciones de empleo
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 10, 33
 - castigo, 78
- Carta internacional de derechos humanos, 155
- cartas, 96, 97, 100
 - censura de, 100
 - extranjera, 103
 - reclusos de nacionalidad
- celdas
 - individuales o comunales, 45
 - oscuras, 80—1
 - solitario
 - tiempo pasado en, 45
 - ver también confinamiento
- censura de cartas, 100
- Código de conducta del personal penitenciario, 9, 16
 - capacitación del personal, 24
 - contratación de personal, 21
 - tortura, 35
- Código europeo de ética policial, 18
- colapso del orden, 69—71
 - prevención de, 70
- comida y bebida, 46—7
- Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, 10
- Comité europeo para la prevención de la tortura, 41
- Comité para la prevención de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes, 10
- comunicación, 15—16
- concienciación pública, 18
- condiciones de empleo, 28—9
 - igualdad de trato, 29
 - niveles salariales, 28
 - representación del personal, 29
 - transferencias, 29
- condiciones de vida, 42—7
- condiciones medioambientales, 53—5
 - impacto de, 54
- confidencialidad, 56
- confinamiento solitario, 62, 80
 - peligros del, 81
 - y seguridad máxima, 81
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, 9, 33
 - atención sanitaria, 50
 - contactos exteriores, 67, 97
 - peticiones y quejas, 106
 - procedimientos de admisión, 39
 - procedimientos disciplinarios, 76
 - reclusas, 133
 - reclusos en espera de juicio, 120, 122
 - tortura, 35
 - trato justo de los reclusos, 148
- Consejo internacional de enfermeras, 58
- consulta formal, 149
- contactos exteriores, 66—8, 95—103
 - abogados, 68
 - familia, 68, 95, 129
 - prolongadas, 140
 - reclusos con penas
 - reclusos extranjeros, 97, 102—3
 - reclusos jóvenes, 128, 129
 - seguridad, 66—8
 - ver también visitas de la familia
- contactos familiares, 68, 95
- long sentence prisoners, 140
- reclusas
 - reclusos ancianos, 141
 - reclusos jóvenes, 129
 - ver también niños de madres
- control democrático de las prisiones, 19
- control independiente, 37
 - como contacto exterior, 68
 - ver también procedimientos de inspección
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 10, 33
 - castigo, 78
- Convención de Viena sobre las relaciones consulares
 - contactos exteriores, 102
 - procedimientos de admisión, 38
- Convención europea para la prevención de la tortura y los tratos o castigos inhumanos o degradantes, 10, 35
 - contacto con el mundo exterior, 67
- Convención europea sobre los derechos humanos, 31
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, desórdenes, 70
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 148
- Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 10
- Convención sobre la eliminación de todos los tipos de discriminación contra las mujeres, 21
- Convención sobre los derechos del niño, 126
- Convenio internacional de derechos civiles y políticos, 9, 16, 32, 33
 - contacto con la familia, 95
 - peticiones y denuncias, 106
 - profesional, 86
 - reclusas, 132
 - reclusos con pena de muerte, 143—4
 - reclusos preventivos, 118, 121
 - reintegración social, 83
 - religión, 48
 - Segundo protocolo, 143

- trabajo y capacitación
- trato equitativo de los reclusos, 148
- Convenio internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, 9
- correo electrónico, 101
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, 132—3
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres, 25
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzosa
 - contacto con el mundo exterior, 67
 - procedimiento de admisión, 38
- Declaración universal de los derechos humanos, 32
 - contacto familiar, 95
 - educación, 90
 - reclusas, 132
 - reclusos preventivos, 118
 - reclusos, 147
 - religión, 48
 - tortura, 35
 - tratamiento equitativo a los
- declaración de intenciones, 16—17
- deprivación sensorial, 80—1
- derechos de las mujeres, 155
- derechos humanos, 11, 31
 - protección de, 33—4
- desarrollo individual de los reclusos, 85
- desarrollo personal, 91
- desorden, prevención del, 23
- detención arbitraria, 119
- deterioro físico de los reclusos, 83
- diálogo, 71
- dignidad humana, 15, 31—3
 - procedimiento de admisión, 37
- discriminación
 - Convención internacional deber de combatir, 147
 - las formas de discriminación peligro de, 147
 - racial, 148
 - reclusos extranjeros, 149
 - sobre la eliminación de todas
- disposiciones posteriores a la sentencia, 152
- diversidad, reconocimiento de la, 147—9
- educación pública, 14, 21—2
- educación y actividades culturales, 90—2
 - desarrollo personal, 91
 - importancia de, 91
 - long sentence prisoners, 140
 - programa equilibrado, 91—2
 - recursos de la comunidad, 92
 - utilización del talento, 92
- ejecuciones
 - respuesta a, 145
 - ver también pena de muerte
- ejercicio, aire libre, 47
- El derecho al respeto de la privacidad, la familia, el hogar y la correspondencia, y a la protección del honor y de la
 - reputación, 41—2
 - elemento de servicio público en el trabajo penitenciario, 13
 - enfermedades contagiosas, 49, 54
 - capacitación del personal, 55
 - enfermedades infecciosas ver enfermedades contagiosas
 - enfermeras/os
 - apoyo a, 58
 - exámenes médicos por, 41
 - entorno penitenciario ver condiciones del entorno
 - escrutinio público, 111
 - espacio vital
 - normas mínimas, 44
 - tiempo pasado en, 45
 - estructura jerárquica, 19
 - evaluación de riesgos, 63
 - reclusos con penas prolongadas, 139
 - examen médico, 40—1
 - por enfermera cualificada, 41
 - expansión del uso la prisión, 151
 - expedientes médicos, 56
 - fuerza
 - como último recurso, 60
 - entrenamiento en el uso de, 27
 - reglamentación del uso de, 36
 - uso mínimo de, 37, 71
 - Grecia, penitenciaria de Koridallos, 32
 - hacinamiento, 44, 151
 - problemas sanitarios, 49
 - hepatitis, 49
 - hijos de madres reclusas
 - colocación de, 135
 - crecer en prisión, 135
 - edad de separación, 135
 - nexos con la madre, 96, 134
 - huelgas de hambre, 58
 - igualdad de oportunidades, 20, 29
 - individualidad de los reclusos, 84—5
 - información para los reclusos, 42
 - inmigrantes ilegales, 123
 - inspecciones administrativas, 112
 - inspecciones independientes, 112, 115
 - inspecciones regionales, 112
 - instalaciones para aseo e higiene, 46
 - instalaciones sanitarias, 46
 - institucionalización, 139
 - instrumentos de derechos humanos, 155—6
 - internet, 101
 - Juramento de Atenas, 57
 - justicia, 59, 76—7
 - administración de, 155—6
 - liderazgo, 13
 - llamadas telefónicas, 96, 97, 100
 - reclusos extranjeros, 103
 - vigilancia y grabación de, 100—1
 - los derechos de los menores, 155
 - malos tratos
 - prohibición de, 34—7
 - quejar contra el uso de, 37
 - material de lectura, 97, 101—2
 - máxima seguridad, 63, 72
 - confinamiento solitario, 81
 - médicos
 - papel en los castigos, 79
 - ver también personal de atención sanitaria
 - medidas no privativas de libertad, 152—4
 - medios de represión físicos, 65
 - autorización para el uso de, 66
 - como sanción, 79
 - como última medida, 66
 - menores de edad
 - ausencia de partidas de nacimiento, 126
 - bienestar y necesidades educativas, 126, 128
 - contacto con los padres, 96
 - la reclusión como última medida, 125
 - legalidad de la detención, 125
 - situación en el derecho internacional, 125
 - ver también reclusos jóvenes
 - mujeres grávidas, 132, 134—5
 - naturaleza civil del servicio penitenciario, 18
 - negociación, 71
 - NEM ver normas estándar mínimas
 - niveles de remuneración, 28
 - no discriminación, refuerzo de, 149
 - normal regionales, 10
 - problemáticos, 72—3
 - reclusos difíciles y
 - Normas Estándar Mínimas, 9, 16, 18, 34
 - atención sanitaria, 50—1
 - capacitación de personal, 23—4
 - captación de personal, 20, 21
 - colapso del orden, 69—70
 - condiciones saludables, 43—4, 53—4
 - confinamiento solitario, 80
 - contactos exteriores, 97, 101, 102
 - educación, 90—1
 - los reclusos como individuos, 85
 - mantenimiento del orden, 68
 - personal de atención sanitaria, 57
 - peticiones y quejas, 106
 - preparación para la puesta en libertad, 92—3
 - procedimientos de admisión, 38, 39
 - procedimientos disciplinarios, 76
 - reclusas, 133
 - reclusos detenidos sin condena, 123
 - reclusos preventivos, 118, 120, 122
 - reintegración social, 61, 83—4
 - religión, 48
 - sanciones, 78

- trabajo y capacitación profesional, 86—7
- tratamiento equitativo de los reclusos, 148
- tratamiento individual, 55
- Normas estándar mínimas de las Naciones Unidas, ver Normas estándar mínimas
- Normas estándar mínimas sobre el trato de reclusos ver Normas estándar mínimas
- normas internacionales, 9
- normas y reglamentos, 60
- obligación de cuidar, 43
- orden, mantenimiento del, 68—9
- órdenes de detención válidas, 40
- organizaciones de sociedad civil, 84
- pena de muerte
 - efecto de la abolición, 137
 - médicos, 58
 - prohibición de participar a los uso reducido de, 143
- pérdida de derechos, 32
- permisos de salida, 96
- personal de atención sanitaria, 56—8
 - apoyo a, 58
 - muerte, 58
 - participación en la pena de personal deficiente, peligros del, 15
- personal directivo penitenciario, 26
- personal penitenciario especializado
 - captación, 22
 - capacitación, 26—7
- personal penitenciario femenino, 22
- personal
 - cualidades personales del, 15
 - directivo, 26
 - especializado, 22, 26—7
 - femenino, 22
 - grupos minoritarios, 149
 - integridad personal, 14
 - liderazgo, 13
 - papel del, 14
 - peligro de aislamiento, 14
 - prisiones de mujeres, 136
 - registros, 65
 - selección de, 13—14
 - status del, 14
- peticiones y quejas, 105—9
 - alegaciones de actividad delictiva, 109
 - alegaciones de tortura, 109
 - contra las decisiones disciplinarias, 109
 - eliminación de elementos disuasivos, 107
 - información sobre métodos para, 107
 - organismos exteriores independientes, 108
 - por la familia o los representantes, 105
 - prevención de la victimización, 105, 107
 - procedimiento formal para la resolución, 108
 - procedimiento para resolución informal, 107—8
 - procedimientos para, 105, 107
- quejas de grupo, 109
- rapidez de la resolución, 108
- resolución de, 107
 - sobre el proceso legal, 109
- policía, separación de prisiones, 18, 19
- política activa de contratación, 21
- prensa en idiomas extranjeros, 103
- preparación para la puesta en libertad, 92—4
 - programas especiales, 94
 - puesta en libertad a corto plazo, 94
 - reclusos con penas cortas, 93
 - reclusos con penas prolongadas, 93
- presunción de inocencia, 117
- Principios básicos del papel de los abogados, 120—1
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, 9, 33
 - atención sanitaria, 50
 - confinamiento solitario, 80
 - educación, 90
 - preparación para la puesta en libertad, 92
 - reintegración social, 61
 - trabajo y entrenamiento vocacional, 86
- Principios básicos para el uso de la fuerza y de las armas de fuego, 9
 - colapso del orden, 70
 - entrenamiento del personal, 24—5
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 9
 - atención médica, 51
 - capacitación del personal, 25
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, 38
- prisiones de mujeres, 136
- privacidad, 56
- privación de libertad, 42
- problemas de salud de los reclusos, 49
- procedimientos de admisión, 37—42
 - capacitación del personal, 42
 - dignidad humana, 37
 - gran número de reclusos, 42
- procedimientos de inspección, 111—16
 - acceso irrestricto, 114
 - cumplimiento de los procedimientos oficiales, 114
 - exteriores, 111
 - identificación de buenas prácticas, 114
 - incidentes serios, 114
 - informes y respuestas a las inspecciones, 115—16
 - inspecciones administrativas, 112, 114
 - inspecciones independientes, 112, 115
 - inspecciones regionales, 112
- vigilancia de legos independientes, 111, 113—14
- procedimientos disciplinarios
 - autoridad competente, 77
 - derecho de apelación, 77
 - preparación de la defensa, 77
- procedimientos disciplinarios, 75—81
 - administrativos, 75
 - justicia de, 76—7
 - normas externas, 75
 - observación de, 77
- proximidad al hogar, 95—6
- puesta en libertad a corto plazo, 94
- puesta en libertad temprana, 152
 - aceptación pública de, 152
 - ver también preparación para la puesta en libertad
- puesta en libertad y reintegración
 - preparación para, 92—4
 - reclusas, 136
 - reclusos jóvenes, 129
- puesta en práctica de ritos religiosos, 48
- quejas de grupo, 109
- quejas ver peticiones y quejas
- radio, 97, 101—2
- reclusas, 131—6
 - alojamiento, 134
 - atención sanitaria, 135—6
 - contacto con niños, 96, 134
 - discriminación, 133—4
 - igual acceso a las actividades, 134
 - leyes antidroga, 131
 - madres con bebés, 135
 - mujeres embarazadas, 132, 134—5
 - nacimientos, 134—5
 - parientes dependientes, 135
 - preparación para la puesta en libertad, 136
 - prevención de los abusos, 132
 - protección especial de, 41
 - registros, 146
 - reponsabilidades familiares, 131
 - seguridad, 134
 - trabajo y capacitación profesional, 88
- reclusos administrativos, 123
- reclusos analfabetos, 42
- reclusos ancianos, 50, 141
 - contacto familiar, 141
- reclusos como seres humanos, 31
- reclusos con cadena perpetua, 137
- reclusos con impedimentos, 42
- reclusos con pena de muerte, 143—5
 - acceso a abogados, 144
 - decencia y humanidad, 144
 - igualdad de trato, 144
 - selección de personal, 145
 - separación de, 144
 - tratamiento de, 143
 - visitas, 45
- reclusos con penas cortas, 85
 - preparación para la puesta en libertad, 93
- reclusos con penas prolongadas, 137—41
 - aumento de, 137

- contactos con el exterior y con la familia, 140
- definición de, 137
- evaluación de riesgos, 139
- ofrecer oportunidades, 139
- peligrosidad de, 138
- planificación inicial tras la sentencia, 139
- preparación para la puesta en libertad, 93
- progresos de, 140
- revisión de, 140
- trabajo y educación, 140
- traslado a seguridad inferior, 140
- reclusos de alto riesgo, 138
- reclusos difíciles / peligrosos, 36, 72—3
- reclusos en estado terminal, 56
- reclusos extranjeros, 39, 40
 - cartas, 103
 - contactos con el exterior, 97, 102—3
 - contactos con la comunidad, 103
 - discriminación, 149
 - llamadas telefónicas, 103
- reclusos informantes, 65
- reclusos jóvenes, 128
 - capacitación del personal, 128
 - contactos exteriores, 128
 - necesidades de bienestar y educativas, 128
 - puesta en libertad y reintegración, 129
 - vulnerabilidad a los abusos, 128
- reclusos menores y jóvenes, 125—9
- reclusos preventivos, 117—23
 - asesoría jurídica, 119, 120—1
 - detención arbitraria, 119
 - gestión de, 121—3
 - niveles de seguridad, 123
 - normas para las visitas, 98—9
 - número de, 117
 - presunción de inocencia, 117
 - privacidad de la
- correspondencia legal, 121
 - privacidad de reuniones con representantes legales, 121
- registro de, 40
 - seguridad, 63
 - separación de los reclusos condenados, 122
 - status diferenciado de, 122
 - trabajo y capacitación profesional, 89
 - vigilancia del tiempo pasado en detención, 119
- reclusos terroristas, 138
- recursos, escasez de, 43
- registro de reclusos, 40
 - personal, 65
 - procedimientos, 64
 - reclusas, 146
 - reclusos, 64
 - visitantes, 64, 99
- Reglas de Beijing ver Reglas mínimas estándar para la administración de la justicia de menores
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 25—6, 127
- Reglas de Tokio, ver Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores, 9, 126—7
 - capacitación de personal, 26
- Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), 152
- Reglas para protección de menores privados de libertad, 25—6, 127
- Reglas penitenciarias europeas, 10
 - castigo, 78
 - confinamiento solitario, 80
 - preparación para la puesta en libertad, 93
 - procedimientos disciplinarios, 76
 - reintegración social, 61
- rehabilitación de reclusos, 84
- reintegración social, 61—6, 83—94, 149
- relaciones personal/reclusos, 13
- Relator especial sobre tortura (NN.UU.), 112
- religión, 47—8
- representantes del personal, 29
- restricciones, reducción al mínimo de las, 69
- riesgos sanitarios de la reclusión, 43—4
- ropa de cama, 46
- ropa para los reclusos, 45
- Rusia, centro de detención de Magadan, 31
- Salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, 144
- sanciones, 75—81
 - administrativas, 79
 - individuales, 79
 - justas y proporcionadas, 77—80
 - no oficial, 80
 - papel del médico en, 79
 - represión física, 79
 - restricciones sobre, 79
 - ver también confinamiento solitario
- seguridad, 59
 - clasificación, 62
 - contactos exteriores, 66—8
 - dinámica, 65
 - evaluación de, 60
 - excesiva, 60
 - física, 63
 - fuera de la prisión, 66
 - niveles de, 62, 63
 - procedural, 64
 - reclusas, 134
 - reclusos preventivos, 63, 123
 - revisión regular de, 63
 - y reintegración social, 61—6
- sentencias indefinidas, 137—8
- Servicio Penitenciario de Uganda, documento de política, 17
- servicio de sanidad pública, nexos con, 52
- solicitantes de asilo, 123
- solicitudes/quejas de la familia, 105
- supervisores internacionales, 10
- televisión, 97, 101—2
- tortura
 - alegaciones de, 109
 - documentación de, 58
 - prohibición de, 34—7, 155
 - quejas contra el uso de, 37
- trabajo y capacitación profesional, 85—9
 - condiciones de trabajo seguras, 89
 - condiciones de trabajo, 87
 - desarrollo de aptitudes, 88
 - desarrollo de rutinas, 88
 - encontrar trabajo, 88—9
 - reclusos con penas prolongadas, 140
 - reclusos preventivos, 89
 - remuneración del trabajo, 89
 - valor del trabajo, 87
- transferencia de responsabilidad, consecuencias de la, 19
- transferencias de personal, 29
- trastornos mentales, 55
- tratamiento equitativo de los reclusos, 147
- tratamiento médico, 56
 - antes y después de la equivalencia de atención, 57
 - los reclusos como pacientes, 57—8
 - sentencia, 56
- trato individual de los reclusos, 55—60
- Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, 31, 32
- tuberculosis, 49
- unidades de segregación, 36
- uniformes penitenciarios, 45—6
- valpres, 15—16
- víctimas de delitos, respeto hacia las, 94
- victimización, prevención de la, 105, 107
- videoconferencias, 99
- vigilancia de, 148—9
 - contratación de personal, 20
 - reclusas, 133—4
- vigilancia diaria, 81
- vigilancia
 - diaria, 81
 - discriminación, 148—9
 - llamadas telefónicas, 100—1
 - reclusos preventivos, 119
 - visitantes legos
- independientes, 111, 113—14
- VIH/SIDA, 49
- visitantes
 - reclusos condenados a muerte, 145
 - registros, 64, 99
 - tratamiento de, 96
- visitas cerradas / sin contacto, 99
- visitas conyugales, 98
- visitas de la familia, 96, 98
- visitas públicas, 98
- visitas, 97
 - cerradas/sin contacto, 99
 - conyugales, 98
 - familiares, 96, 98
 - públicas, 98
 - voluntarios, 99

“ Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema judicial sea un arma efectiva contra el delito. Cuando los reclusos – condenados o preventivos – se ponen en manos de ustedes, tienen que saber y el público tiene que saber que seguirán allí hasta que sean puestos en libertad legalmente...

La plena aportación que nuestra prisiones pueden hacer para la reducción permanente de la tasa de delincuencia en el país depende también del trato que den a los reclusos. No podemos subrayar lo suficiente la importancia de tanto la profesionalidad como el respeto por los derechos humanos. ”

El Presidente Nelson Mandela,
hablando al personal penitenciario de Sudáfrica en 1998.

El presente manual subraya la importancia de gestionar las prisiones dentro de un contexto ético que respete la humanidad de todos aquellos que estén relacionados con una prisión: los reclusos, el personal penitenciario y los visitantes. Este contexto ético tiene que tener un atractivo universal y esta universalidad la proporcionan los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos.

También hay una justificación pragmática para este enfoque de la forma de gestionar una prisión: funciona. Este estilo de gestión es la forma más eficaz y segura de dirigir prisiones.

Lo que este enfoque subraya es que el concepto de los derechos humanos no es simplemente otra materia a añadir al programa de capacitación. En lugar de ello, penetra en todos los aspectos de la buena gestión de las prisiones y es parte integral de la misma.

ISBN 0 9535221 5 6
£ 15,00 ó US\$ 23